



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

24 de abril de 2013

Núm. 41-2

Pág. 1

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000041 Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2013.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

El Grupo Parlamentario IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural presenta enmienda de totalidad de devolución al Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. En este caso, no cuestionamos la oportunidad de la iniciativa, en coherencia con la posición mantenida por nuestro Grupo, al contrario, incluso llega tarde la reforma del Consejo General del Poder Judicial, sin embargo no podemos compartir ni la forma ni orientación del mismo.

En primer lugar, tratándose de una cuestión de Estado, que afecta a uno de sus poderes, tenemos que poner de relieve las importantes carencias del proceso que ha precedido al Proyecto de Ley, sin diálogo y sin el mínimo consenso ni entre los Grupos Parlamentarios ni entre la inmensa mayoría de los colectivos implicados en la Justicia.

En segundo lugar, presentarnos esta enmienda de totalidad por cuestiones de fondo. Entendemos que el contenido del Proyecto de Ley presentado por el Gobierno es claramente insuficiente. En todo caso, la orientación y las carencias podrían haberse solventado mediante el diálogo y el acercamiento de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

posiciones entre los Grupos Parlamentarios, las asociaciones profesionales y la ciudadanía movilizada contra los recortes en la Justicia. Más aún, en una coyuntura compleja para nuestra democracia como la actual, pero el Gobierno ha optado por una rapidez, ahora injustificada, y una opacidad inaceptable.

A nuestro juicio el Proyecto de Ley parece responder a una necesidad coyuntural y oportunista, en lugar de abordar a fondo la revisión del modelo de Consejo General del Poder después de treinta años y buscar un modelo que pueda perdurar en el tiempo.

En este sentido, consideramos necesario abrir un debate serio, riguroso y alejado de apriorismos y prejuicios de todo tipo. Esto no significa necesariamente dilatar la reforma, nnás bien significa legitimarla y robustecerla. Un debate abierto, no solo a los grupos parlamentarios y asociaciones profesionales, sino también a la ciudadanía, que se ha movilizad a través de plataformas y colectivos para defender la Justicia como servicio público. En definitiva, el debate sobre uno de los poderes del Estado, debiera ser fundamentalmente cívico y abierto a la participación ciudadana.

Por otro lado, no podemos obviar las deficiencias del actual modelo de Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) para cumplir con las funciones constitucionalmente atribuidas. Podríamos decir que es un modelo fracasado, cuya debilidad democrática se ha certificado por los acontecimientos que han rodeado a esta institución durante los últimos años. El resultado ha sido la percepción negativa de la ciudadanía y el descrédito de la institución.

Ciñéndonos al contenido del Proyecto de Ley, pese a observar aspectos positivos en su redacción inicial, consideramos que el resultado global es decepcionante. Es más, valorarnos positivamente que el Gobierno haya salido parcialmente de las posiciones más conservadoras, apostando por ampliar la elección corporativa de los cargos de gobierno del Poder Judicial de, entre, y por los miembros de la judicatura, reduciendo al mínimo constitucional la participación del legislativo. No obstante, el texto plantea cuestiones de fondo que pueden incidir negativamente en la independencia del Poder Judicial, además de obviar la transparencia, la participación ciudadana y el control parlamentario.

En líneas generales, este Proyecto de Ley supone una oportunidad perdida para abordar la necesaria profundización democrática en el nuevo modelo del gobierno del poder judicial, lejos de los pactos entre cúpulas, con intereses partidistas o corporativos. Dicho esto, tampoco es aceptable el intento de deslegitimación y asfixia económica que el Gobierno ha iniciado, contra las asociaciones de jueces, fiscales, secretarios judiciales tal y como hace en el ámbito general con las organizaciones sindicales.

El artículo 122.2 de la Constitución establece el marco de actuación del CGPJ, cuya función es la defensa de la independencia judicial que establece el artículo 117 de la misma. En dicho artículo 122.2 se establece sus competencias que son las que corresponden a nombramientos, ascensos, inspección, y régimen disciplinario.

El Proyecto de Ley aborda la reforma de las atribuciones y competencias del CGPJ, el sistema de elección de vocales y el ejercicio a tiempo parcial del cargo, la eliminación de situaciones de bloqueo en su constitución y la transformación de la Comisión Disciplinaria.

Como punto de partida, defendemos la elección parlamentaria pura de los Vocales del Consejo General del Poder Judicial. En su calidad de órgano de gobierno de los jueces y de garantía de su independencia es vital y, por lo tanto, la forma en que este consejo sea elegido y estructurado es clave.

Consideramos que la elección parlamentaria de los miembros del Consejo General del Poder Judicial es la única forma de conectar al Poder Judicial con el Pueblo del que nuestra Constitución dice que emana la Justicia.

En este sentido, el Proyecto de Ley debería incorporar un sistema que permitiera elegir a los vocales del Consejo General del Poder Judicial a través a propuesta de profesionales del sector, usuarios de la Justicia, sindicatos, colegios, universidades, etc., examinados por las comisiones competentes del Congreso y el Senado (de forma y manera que puedan conocerse las ideas respecto a la Administración de la Justicia y la administración de la Administración de la Justicia de los candidatos) y finalmente elegidos por el Congreso y el Senado.

Es necesario garantizar un Poder Judicial fuerte, seguro, independiente, capaz de afrontar los conflictos sociales de todo tipo sin dejarse arrastrar por las presiones políticas, mediáticas y de grupos.

Resulta imprescindible que el Juez pueda realizar sus funciones con medios suficientes, apoyado en una estructura organizativa ágil y eficiente, estructura que debe estar diseñada e implementada teniendo en cuenta las necesidades del Poder Judicial para que sirva a su objetivo de servicio al ciudadano, de tutela efectiva de derechos e intereses legítimos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 3

El Proyecto de Ley, sin embargo, contiene aspectos que pueden suponer un ataque a la independencia judicial. La absoluta independencia de jueces y magistrados en su función jurisdiccional es un pilar esencial de un estado democrático y de derecho. Entre otras podemos señalar:

Algunas cuestiones relativas al modelo de elección de vocales, tales como la incorporación del criterio de proporcionalidad para la selección parlamentaria de los candidatos admitidos al proceso resulta totalmente ajeno a la realidad de la Carrera (en la que la diferencia en el desempeño entre Jueces y Magistrados es inexistente) y de las funciones que deberán ejercer quienes resulten elegidos. Estas deben ser criterio prioritario para analizar el perfil del candidato y no la pertenencia a grupos mayoritarios, minoritarios o a ninguno, o estar en determinado lugar en el escalafón.

No resulta justificado que 3 de los vocales del CGPJ tengan que ser necesariamente magistrados del Tribunal Supremo. Tampoco que otros tres deban ser magistrados con más de 25 años de antigüedad. Se trata de una sobrerrepresentación de determinados sectores de la judicatura que no se explica por razones de interés general.

El Proyecto de Ley se olvida de la aplicación de la Ley de Igualdad, para asegurar la igualdad paritaria de hombres y mujeres en la institución.

Por otro lado, el ejercicio a tiempo del cargo de Vocal, compatibilizándolo con la actividad profesional anterior, puede suponer un obstáculo en el ejercicio de sus funciones. Resultando imprescindible redefinir competencias, ajustar y optimizar la estructura y finalmente reducir gastos superfluos, lo cierto es que sería necesario repensar el modelo de tal forma que se pueda reducir el gasto sin menoscabar las funciones de todos los Vocales y las condiciones de igualdad para desempeñarlas. Es decir, en nuevo modelo no puede sentar las bases para que haya vocales de primera y vocales de segunda.

Otra cuestión que podría repercutir negativamente en la independencia judicial, es la supresión de la Comisión de Calificación, cuyas funciones de preparación de los nombramientos pasan a la Comisión Permanente.

Por último, dos motivos que justifican la enmienda de totalidad a este Proyecto de Ley:

El Poder Judicial no puede quedar exento de control, parlamentario y ciudadano. No puede ser ajeno a las exigencias de transparencia y a la responsabilidad. En el Proyecto de Ley hay una ausencia total de fórmulas de control ciudadano también sobre la actuación del poder judicial, tanto sobre la gestión cotidiana del mismo, como sucede con el poder ejecutivo, así como establecer mecanismos democráticos para censurar su actuación, cuando se den determinadas circunstancias como las sucedidas en el seno del CGPJ en el pasado año. En este último caso a imagen y semejanza de los mecanismos para censurar la acción del jefe del ejecutivo o sus ministros.

Se pierde una nueva ocasión para abordar la descentralización del gobierno del Poder Judicial, a través de la creación de los Consejos del Poder Judicial autonómicos, coherencia con el proceso de descentralización de la administración de Justicia y el desarrollo del modelo de Estado.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, de devolución al Gobierno, del Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2013.—**Aitor Esteban Bravo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 4

A la totalidad

De devolución.

Se propone con la presente enmienda de totalidad la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

JUSTIFICACIÓN

La degradación que acomete este Proyecto de Ley de la identidad, competencias y relevancia del Consejo General del Poder Judicial no se corresponde con el perfil constitucional que le atribuye a dicho Órgano el artículo 122 números 2 y 3 de la Constitución española.

Desde una perspectiva de la dimensión subjetiva del nuevo Consejo General del Poder Judicial, se constata la mera existencia de solo seis vocales con dedicación exclusiva y el resto con un régimen de dedicación, responsabilidades y funciones normativamente enigmático. El Consejo General del Poder Judicial no puede convertirse en un Órgano que funcione en régimen de amateurismo, con un voluminoso número de vocales cuya dedicación parece que se realizará en un régimen teletrabajo. La Administración de Justicia requiere una estructuración orgánica no carente del decoro institucional que corresponde a su órgano de Gobierno.

La desaparición de algunas Comisiones, y particularmente la Comisión de Calificación, garante de una actitud neutra en el ámbito de los nombramientos discrecionales que corresponden al Consejo General del Poder Judicial, sobre el que el «fumus» de politización ha gravitado históricamente también garantiza la presentación de esta enmienda.

La falta de reconocimiento de los Consejos Autonómicos del Poder Judicial previstos en diversos Estatutos de Autonomía, que se erigirán en instrumentos de descentralización, pertinente y necesaria, de las competencias gubernativas del Consejo General del Poder Judicial abunda en la necesidad de presentar la enmienda de totalidad.

Terminan por justificar esta enmienda, la minusvaloración de un Órgano Constitucional que según la terminología de la jurisprudencia constitucional se constituye en la Administración de la Administración de Justicia. Lo que redundará en una disminución de la eficiencia en las actuaciones gubernativas que garantizan el correcto funcionamiento de un Poder del Estado y un Servicio Público esencial de la comunidad, en un contexto en que los jueces y magistrados se han erigido en la última «ratio» de la defensa de los derechos y libertades públicas progresivamente erosionados en el Estado español, fundamentalmente a través de la proliferación de Reales Decretos Ley que generan hasta donde su eficacia ha podido ser comprobada: desempleo, pobreza, exclusión social, obstáculos en el acceso a la tutela judicial, etc.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Mixto, a instancia del Diputado don Joan Tardà i Coma de Esquerra Republicana-Catalunya-Sí (ERC-RCat-CatSí) al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda de devolución al Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2013.—**Joan Tardà i Coma**, Diputado.—**Enrique Álvarez Sostres**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presentamos una enmienda de totalidad al Proyecto de Ley Orgánica sobre el proceso de renovación del Consejo General del Poder Judicial, por la que se suspende la vigencia del artículo 112 y parcialmente del 114 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, entendiéndose que no se podía realizar una suspensión de estos artículos de renovación de un órgano constitucional para abordar una reforma exprés que modificara las reglas del juego de elección de miembros del CGPJ y que ello se pretendiera hacer sin el necesario diálogo y consenso con el ámbito judicial y político.

La oposición de nuestro Grupo a legitimar la alteración de las reglas del juego a mitad de la partida y a la situación que la reforma pudiese realizarse con la mayoría absoluta de un partido de gobierno —en claro conflicto de intereses con la justicia actualmente— fue clara. En consecuencia, la presente enmienda a la totalidad era necesaria para evitar legitimar la suspensión de la renovación del CGPJ que, pese a legal, no consideramos legítima.

Además, este Proyecto de Ley de reforma exprés se produce justo cuando el Ministerio de Justicia ha emprendido el procedimiento para modificar de manera sustancial la Ley Orgánica del Poder Judicial. En este sentido, consideramos que sería lógico y necesario abordar la reforma del CGPJ en el marco de la reforma integral del Poder Judicial y, en todo caso, proceder a la renovación normal de los miembros del CGPJ según la legislación vigente y en particular según los susodichos artículos suspendidos.

Por todo ello presentamos la presente enmienda de devolución al Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la Mesa de la Comisión de Justicia

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2013.—**María Soraya Rodríguez Ramos**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

La tramitación separada de la reforma del Consejo General del Poder Judicial de una reforma más general del conjunto de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) responde básicamente, como explicita la Memoria de Impacto Normativo del Anteproyecto, a garantizar que la próxima elección de Vocales pueda hacerse conforme al nuevo sistema y evitar que el sistema vigente se mantenga cinco años más.

Para ello, el Gobierno presentó a las Cortes, y se encuentra ya en el Senado, un proyecto de Ley de suspensión de los artículos 112 y 114, para detener —de forma artificiosa y al margen del derecho— el mecanismo de renovación del Consejo General del Poder Judicial.

No obstante, y al amparo de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) el mecanismo de renovación se ha iniciado ya con la carta que el Presidente del Consejo General del Poder Judicial dirigió en plazo legal a las Cámaras a la vez, que se debatirá el Proyecto de Ley de suspensión del mecanismo de renovación y se aprobará, previsiblemente, por el Senado en el Pleno de la semana en curso, con el rechazo de los vetos presentados por la mayoría de los Grupos parlamentarios.

Además, se desconoce aún si, tras la expiración del mandato del actual Consejo General del Poder Judicial, la renovación podrá ser llevada a cabo conforme a la todavía hipotética y futura ley que se apruebe de reforma del Consejo o será necesario rehabilitar la vigencia de los preceptos temporalmente suspendidos, los artículos 112 y 114 de la LOPJ.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Reconociendo que el Consejo General del Poder Judicial, es un órgano básicamente de gobierno del poder judicial, que en ningún caso, debe ser entendido, como así parece desprenderse de la filosofía que subyace y a la que parece querer dar respuesta este Proyecto, como órgano de fiscalización del Ejecutivo o de limitación del poder del Ejecutivo. Así pues, la finalidad de su reforma solo puede ser garantizar, de manera valiente, el funcionamiento de la Justicia, en el ámbito de sus competencias y especialmente garantizar la independencia de Jueces y Magistrados. Es por ello que el Grupo Socialista cree que esta reforma debe ser una oportunidad para superar las disfunciones en que han incurrido los distintos Consejos, pero no, como hace el texto del Gobierno, un medio para privarle de parte de sus funciones básicas, invocando razones de eficiencia y simplificación del órgano, porque con ello, solo conseguirá la muerte del mismo.

Esta creencia, que no es solo del Grupo Socialista, encuentra su reflejo en las conclusiones del Informe del propio Consejo General del Poder Judicial que, en su primera conclusión califica el modelo que configura el Proyecto de Ley de «desapoderamiento de importantes funciones del Consejo General del Poder Judicial. Desapoderamiento en favor del Poder Ejecutivo, al atribuir al Ministerio de Justicia la potestad reglamentaria relativa a las condiciones accesorias al estatuto de Jueces y Magistrados, posibilitando el control y condicionamiento de su funcionamiento, menoscabando en consecuencia su independencia y colocando al Poder Judicial en una relación de subordinación respecto al mismo». Para más tarde añadir que «dicho régimen jurídico no parece conciliable con el mandato constitucional del artículo 127.1 de la CE que establece que los Jueces, Magistrados y Fiscales, mientras se hallen en activo no podrán desempeñar otros cargos públicos, lo que en especial para Jueces y Magistrados, es garantía de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional».

Es pues, imprescindible, acertar en la racionalización de una institución en la que no solo unos pocos consejeros estén liberados de sus funciones de procedencia, sino y en tanto el sistema constitucional que se plasma en el artículo 122 de la CE sea el que es, adoptar medidas para que todos los miembros elegidos trabajen en la finalidad para la que han sido evaluados y seleccionados por las Cámaras y que no es otra que garantizar la independencia de los miembros de la carrera judicial, lo que será una garantía de buen servicio público para todos los ciudadanos y de libertad de competencia para el entramado empresarial .

A nadie se le esconde que la apertura del sistema a más candidatos, haciéndolo más transparente y competitivo, incrementa las posibilidades de mejora en cuanto al factor humano que es el que finalmente puede ser el más decisivo, pero sin perder de vista que un órgano colegiado como el Consejo, está pensado para que el mismo refleje la pluralidad, no solo ideológica, asociativa y del escalafón, sino también debe representar la pluralidad social, elemento esencial por donde el Proyecto ni siquiera transita en ninguno de sus postulados. En cuanto a la composición paritaria en materia de género, este es el único elemento que realmente no ha sido contrastado, sobre cómo incidirá en la mejora del funcionamiento del órgano.

De otra parte, y claramente en contra de las previsiones constitucionales, el Proyecto del Gobierno, tiene otros elementos que afectarán sin duda a su funcionamiento y que son, de una parte, un marcado presidencialismo y una sobrerrepresentación del Tribunal Supremo y la parte más antigua de la carrera, lo que por sí mismo no comporta garantías adicionales, respecto a la mejora de su funcionamiento, reforzando los requisitos de antigüedad para poder ser Vocal, y exigiendo para una serie de puestos que se crean ex novo la pertenencia a una determinada categoría, a la que a 31 de diciembre del pasado año solo pertenecían 81 Magistrados frente a los cerca de 6.000 Jueces y Magistrados de otras categorías. Y todo lo anterior sin ninguna justificación explicada y explicable, que parece responder a una lógica de futuras reformas, ignoradas por las Cámaras a la hora de tramitar esta reforma parcial, sobre la que se proyecta una idea carente de justificación por sí misma.

En cuanto a la proporcionalidad que debe ser respetada, la Constitución exige que sean elegibles miembros de todas y cada una de las categorías de la Carrera Judicial, pero no comporta la exigencia de presencia efectiva de representantes de todas ellas en la composición del órgano, lo que este Proyecto sí impone, limitando con ello la libertad de elección de las Cámaras.

El Grupo Socialista no puede compartir que se desvirtúe el funcionamiento como órgano colegiado del Consejo General del Poder Judicial y por ello rechaza el Proyecto de Ley. Este sistema «marcadamente presidencialista» en el que se atribuye al Presidente facultades discrecionales para el cese del Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario General, Director de Comunicación. Además, de que se opera, en la práctica, una equiparación entre cargos como el Vicepresidente y el personal eventual a quien el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Presidente puede cesar libremente, la disparidad entre los órganos que pueden nombrar y cesar a determinados cargos debilita el funcionamiento colegiado del Consejo General del Poder Judicial diseñado en la Constitución y es ajena a la normativa administrativa que, tradicionalmente, residencia la capacidad para cesar a un cargo, precisamente en el órgano que lo eligió o nombró.

Tampoco comparte el Grupo Socialista otro aspecto clave del Proyecto, que posibilita la constitución de un nuevo Consejo con los diez vocales de la Cámara que hubiera procedido a la renovación, dicha renovación parcial prevista en el artículo 570 del Proyecto de Ley podría resultar contrario al mandato constitucional de que sean veinte los vocales y que sean nombrados, como afirma el Consejo General del Poder Judicial, en unidad de acto por el Rey, mediante Real Decreto. Además de que la previsión de renovación parcial podría dar lugar a un mandato de duración inferior a dicho período si alguna de las Cámaras no procediera, en plazo, a la renovación de los Vocales que le corresponde designar.

Si realmente se pretende garantizar que todos los vocales, salvo los adscritos a la Comisión Disciplinaria, formen parte durante una anualidad de la Comisión Permanente, resulta necesario establecer con carácter preceptivo la renovación integral de los Vocales que formen parte de la misma. El carácter inalterable y la composición numerosa de la Comisión Disciplinaria, unido a la prohibición general de formar parte de más de una Comisión, dará lugar a que los miembros de la citada Comisión no podrán llegar a formar parte de la Comisión Permanente durante todo su mandato. Y ello por no mencionar, el hecho de que la configuración de la Comisión Permanente debe responder a la misma lógica que el Constituyente eligió para la conformación del Pleno.

Quizá el elemento que más puede favorecer una mayor legitimidad y un mejor funcionamiento del Consejo sea claramente un incremento sustancial de la transparencia y de la necesidad de adoptar por mayorías reforzadas los acuerdos en materias importantes para el cumplimiento de la finalidad de la existencia del Consejo y que más sometidas están al escrutinio público. Mayorías reforzadas que fueron avaladas por el Tribunal Constitucional en su sentencia de diciembre de 2012. Para ello conviene que, con carácter general, sean públicas las deliberaciones de los órganos del Consejo y que sean motivados sus acuerdos sobre materias no regladas, lo que es contrario a la previsión del Proyecto de Ley de que las deliberaciones del Consejo sean, con carácter general, reservadas.

En esa línea de transparencia, no puede aceptarse, que el órgano político de Gobierno de los Jueces no rinda cuentas a quien lo nombra. Y así, la comparecencia del Presidente no puede estar limitada a la presentación de la Memoria anual de actividades del Consejo, sino que las Cortes Generales deberán poder llamarle a comparecer para obtener información acerca de otras actividades o decisiones, aunque queden excluidas aquellas de contenido jurisdiccional.

Tampoco podemos estar de acuerdo los socialistas con el intento de devaluar a las Asociaciones Judiciales y su capacidad de actuación en ámbitos donde ahora mismo ya tienen consolidada su presencia. Estamos seguros que para poder hacer mejoras en la justicia es imprescindible la interlocución intensa con los justiciables, pero no menos con aquellos representantes de los colectivos que tienen que llevar a delante las reformas y propuestas para su mejora, posibilitando un espacio de actuación que no solo les legitime para defender los intereses corporativos, sino también el interés general y del correcto funcionamiento de la Administración de justicia, evitando esa sensación de desconfianza, que con carácter general, parece informar toda la actuación del Gobierno.

Finalmente, la mejora de los nombramientos de los miembros del órgano de Gobierno del Poder Judicial y de su funcionamiento solo puede tener una finalidad, mejorar la administración de justicia, porque el problema de la justicia es de eficacia y de organización. Su mejora depende de que la calidad del servicio público de la justicia se preste en plazos razonables y no en los plazos de solución actual, y de la seguridad jurídica para los ciudadanos y las empresas exclusivamente basada en el imperio de la ley. Necesitamos adoptar medios del siglo XXI, de los que ya gozan administraciones como Hacienda o la Seguridad Social y no más leyes para recargar a los actuales servidores de la administración de justicia que es el único camino transitado por este Gobierno.

Basta todo lo expuesto para justificar la presentación de la presente enmienda a la totalidad de devolución del proyecto de ley al Gobierno.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 8

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Unión Progreso
y Democracia**

A la Mesa de la Comisión de Justicia

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2013.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin ánimo de exageración alguna puede decirse que el proyecto de Ley que se somete a nuestra consideración es un absoluto despropósito desde cualquier punto de vista que se mire. No solo desde el punto de vista de su contenido, que también, sino incluso por su extravagante sistemática, que propone derogar la regulación actual de la institución en la LOPJ, rompiendo toda la sistemática de la actual Ley para dejar un hueco en el articulado de ésta y añadir las normas reguladoras del Consejo General del Poder Judicial (en adelante, CGPJ) en un nuevo Libro VIII de la misma LOPJ. Desde muchos ámbitos se viene denunciando que cada vez se legisla peor en España y este Proyecto es un buen ejemplo de ello.

Estamos acostumbrados a que el Gobierno legisle (especialmente en el ámbito de la justicia) sin contar en absoluto con la opinión de los restantes grupos políticos o de los operadores económicos y sociales (en este caso los de la justicia), pero en este caso se han superado límites anteriores, al no recabar siquiera la opinión de los actuales vocales del CGPJ, tal y como los mismos denuncian en el preceptivo Informe emitido por dicho órgano sobre el Proyecto que nos ocupa. Las cotas de crispación que el actual Ministro de Justicia ha alcanzado en el sector no tienen parangón y están repercutiendo muy negativamente sobre dicho servicio público esencial, cada vez peor valorado por los ciudadanos.

Entrando en el contenido del Proyecto, conviene comenzar señalando que la Exposición de Motivos olvida absolutamente indicar los motivos que, en opinión del Gobierno, requieren de tan profunda reforma de la estructura y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, que conlleva una ruptura completa con la institución actual para crear una nueva regida por distintos principios.

Podríamos llegar a entender una reforma tan radical de la institución si la misma sirviera para garantizar su independencia y profesionalización, pero resulta que la misma va precisamente en sentido contrario, en la línea de blindar el control partidista sobre el órgano de gobierno de los jueces y, por ende, sobre todo el sistema judicial. Justo lo contrario lo que el Gobierno había prometido en el programa con el que accedió al mismo y lo contrario también a lo que el Sr. Gallardón indicó en su presentación en la Comisión de Justicia el 25 de enero de 2012, en la que, refiriéndose a la cúspide de la justicia (el CGPJ) manifestó «que no podemos seguir con la imagen de politización de la justicia en España. No podemos seguir con una imagen en la que la división de poderes que consagra nuestra Constitución está, a efectos del ciudadano, absolutamente vulnerada como consecuencia de la extensión de la lucha partidista a la configuración de los órganos de gobierno de uno de los poderes del Estado».

En coherencia con tal declaración de principios del Sr. Ministro (que no pudimos sino compartir y celebrar en su día), el mismo concluía lo siguiente: «Tenemos que ir al espíritu de la Constitución y tenemos por lo tanto que dejar bien claro que la voluntad del Gobierno, como ya ocurrió en los primeros tiempos de funcionamiento del consejo, es que doce de sus veinte miembros sean elegidos de entre y por jueces y magistrados de todas las categorías».

Una vez más la supuesta «voluntad» del Gobierno nada tiene que con sus actos y traen a esta Cámara una reforma en sentido contrario absolutamente a sus piadosas declaraciones de intenciones, en la cual no solo los 20 vocales continúan siendo elegidos por los partidos políticos, en función del clásico sistema de reparto de cuotas, sino que además lo pueden hacer con menos trabas que antes.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 9

Vaya por delante que nada le repugna más a este grupo que la lamentable imagen que desprenden ciertas instituciones de nuestro país (como el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Cuentas, la Junta Electoral Central o el propio CGPJ) a consecuencia de la falta de renovación de sus miembros en el plazo legal establecido por el bloqueo partidista en sus nombramientos, pero la solución a tan dañino problema consiste en despolitizarlas, no en permitir que tales órganos puedan funcionar con la mitad de sus miembros, como prevé el Proyecto caso de que bien el Congreso o el Senado no lleguen a un acuerdo en el reparto de tales cuotas partidistas.

Por si lo anterior no fuera suficiente y el CGPJ hiciera algún intento de actuar de forma autónoma, desoyendo los criterios y consignas de los partidos que los nombran, el Proyecto reduce notoriamente las propias competencias del CGPJ y las residencia en el Ministerio de Justicia, que tendrá la potestad reglamentaria en relación a las condiciones accesorias del estatuto de Jueces y Magistrados, colocando al poder judicial en una relación de subordinación con respecto al ejecutivo.

Como reconoce el propio CGPJ en el Informe sobre el Proyecto que nos ocupa «el CGPJ es un órgano político», pero en vez de garantizar la necesaria separación de poderes, se pretende politizarlo aún más, contaminando de paso a todo la organización judicial. Es esto precisamente lo que puede ocurrir si, como prevé el Proyecto, los vocales que integren el CGPJ (nombrados obviamente por los partidos políticos) pueden seguir ejerciendo su labor jurisdiccional. En ese caso, sobre todo si se trata de asuntos de especial relevancia social, política o económica, su nombre aparecerá indefectiblemente unido al del partido que lo haya propuesto, quebrando absolutamente cualquier atisbo de apariencia de independencia del poder judicial, ahondando aún más la grave crisis institucional que ya padece nuestro país.

En definitiva, lo que conseguirá el Proyecto en los términos en que se ha redactado no es otra cosa que contaminar al propio sistema judicial con la tan dañina distinción entre jueces «progresistas» y «conservadores» que tanto ha perjudicado el prestigio de nuestro maltrecho Tribunal Constitucional, razón ya de por sí suficiente para que todo el Proyecto merezca nuestro más frontal rechazo.

No nos cansaremos de repetirlo: para tener una democracia de calidad es imprescindible contar con una justicia independiente, pues sin la misma será imposible combatir de forma efectiva la corrupción.

Para ello es imprescindible de una vez por todas acabar con el intervencionismo de los partidos políticos en los órganos de gobierno del poder judicial, contemplando el nombramiento de los vocales judiciales del CGPJ por los propios jueces (abriendo incluso la participación a otros operadores jurídicos como fiscales, secretarios judiciales y letrados) y no por los grupos políticos, garantizando la independencia económica del poder judicial, acometiendo también una revisión del sistema de elección de presidentes de Tribunales Superiores de Justicia y de Audiencias y de la composición de las salas de gobierno, suprimiendo la figura del Magistrado del Tribunal Superior de Justicia nombrado a propuesta de los parlamentos autonómicos, mejorando el acceso a la carrera judicial por oposición y, poniendo coto definitivamente al regreso a la carrera judicial desde la política.

Desgraciadamente, el Proyecto presentado es otra oportunidad perdida para mejorar de verdad la calidad e independencia de la justicia y, por lo tanto, la calidad de nuestra democracia.

Por todos estos motivos se propone el rechazo del texto del Proyecto de Ley y su devolución al Gobierno.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de don Joan Baldoví Roda, Diputado de Compromís-Equo, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2013.—**Joan Baldoví Roda**, Diputado.—**Enrique Álvarez Sostres**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 10

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 560, punto 1.8.^a

De modificación.

Texto que se propone:

«Ejercer la alta inspección de Tribunales **en lo referente a la actuación y cumplimiento de los deberes del personal jurisdiccional**, así como la supervisión y coordinación de la actividad inspectora ordinaria de los Presidentes y Salas de Gobierno de los Tribunales.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 465.1 de la LOPJ otorga a los Secretarios de Gobierno la competencia respecto de la inspección de los servicios que sean responsabilidad de los secretarios judiciales de su respectivo ámbito competencial, sin perjuicio de la que corresponda al Consejo General del Poder Judicial, a las Salas de Gobierno o, en su caso, al Presidente del Tribunal o de la Sala respectivos.

Por su parte, el artículo 465.1 de la LOPJ atribuye las competencias respecto del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia al Ministerio de Justicia o, en su caso, a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, en las materias que especifica.

Por tanto, es necesario diferenciar de manera nítida las competencias del Consejo y el personal dependiente o que se integra en el mismo y las del personal al servicio de la Administración de Justicia. Tratándose de administraciones obligadas a relacionarse e interactuar es necesario que la información fluya entre las mismas y llegue a todos los operadores, pero siempre manteniendo la separación de competencias y el equilibrio de poderes que, por otra parte, son dos de los objetivos confesados de este Proyecto de Ley. Dado que el texto actual ya recoge esa diferenciación de competencias inspectoras, y que el proyecto de ley lo acentúa, es hora de dotar al texto de coherencia interna con la reforma de artículos ajenos al Libro VIII que se pretende incluir.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 560, punto 1.15.^a

De modificación.

Texto que se propone:

«**Ser oído en el proceso de regulación y convocatoria del** concurso-oposición de ingreso en el Cuerpo de Letrados del Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

El acceso a cualquier tipo de empleo público debe ser competencia de los poderes públicos que de manera más directa representan a la ciudadanía, y que, por tanto, están más legitimados que ninguna otra

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 11

administración o poder para determinar el modelo de organización al que aspirar. De hecho, respecto de jueces y magistrados, el propio Proyecto de Ley atribuye al Consejo la atribución de «participar, en los términos legalmente previstos, en la selección» de los mismos, pero no la competencia exclusiva sobre tales procesos selectivos, por lo que no se explica qué cambia en el caso del Cuerpo de Letrados, por mucho que trate de un colectivo vinculado exclusivamente al Consejo General del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 560, punto 1.16.^a l)

De modificación.

Texto que se propone:

«Ser oído en el establecimiento y, en su caso, modificación de las bases y estándares de compatibilidad de los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia.»

JUSTIFICACIÓN

Las bases y estándares de compatibilidad de los sistemas informáticos de la Administración de Justicia deben ser competencia exclusiva del Ministerio de Justicia en colaboración con las Comunidades Autónomas con competencias en la materia. Como en el caso del acceso al cuerpo de Letrados del Consejo General del Poder Judicial, el Consejo debe ser tenido en cuenta en todos aquellos procesos de toma de decisiones que afecten al órgano de gobierno de los jueces o al trabajo diario de éstos, pero eso no debe suponer un desapoderamiento de competencias de la Administración de Justicia, estatal o autonómica en aspectos de interés social general como son el acceso al empleo público o la compatibilidad entre los sistemas que usen las distintas administraciones y poderes implicados.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 560, punto 1.19.^a

De modificación.

Texto que se propone:

«Colaborar con la Administración de Justicia en materia de protección de datos.»

JUSTIFICACIÓN

Falta de justificación de que el órgano de gobierno de los jueces deba actuar como autoridad de control respecto de otros elementos estructurales del Estado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 12

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 560, punto 1.20.^a

De modificación.

Texto que se propone:

«Recibir quejas de los ciudadanos en materias relacionadas con **el personal judicial, que en su caso darán lugar a la incoación de un procedimiento.**»

JUSTIFICACIÓN

Insistiendo en el argumento de que el Consejo General del Poder Judicial no puede afectar directamente al personal y servicios que no se incardinan estrictamente en él, no tiene sentido que pueda recibir quejas ciudadanas que, por otra parte, no pueden dar lugar a un procedimiento, por graves que sean. Con todo el sentido el Consejo debe conocer de tales quejas, cuando se refieran a la actuación del personal judicial, y, si lo considera oportuno, debe poder iniciar diligencias a partir de las mismas. Igualmente, con todo el sentido, debe ser otro el cauce para las quejas que no se refieran al personal y servicios dependientes del Consejo, que, igualmente, en su caso, deben poder generar un expediente disciplinario, sancionador o de información.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 561, punto 1

De modificación.

Texto que se propone:

Se someterán a informe **consultivo** del Consejo General del Poder Judicial los anteproyectos de leyes y disposiciones generales que versen sobre las siguientes materias:

JUSTIFICACIÓN

Debe quedar fuera de toda duda que el único poder competente para determinar el contenido de las leyes y cualquier disposición general es el legislativo, integrado por quienes, además, han sido elegidos por la ciudadanía para que la representen.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 13

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 564, punto único

De sustitución.

Texto que se propone:

«El Presidente del Tribunal Supremo, en representación de los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, deberá comparecer ante las Cámaras cuando así se acuerde por mayoría de las mismas.

Igualmente, el Presidente del Tribunal Supremo, en representación de los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, podrá comparecer ante las Cámaras cuando así lo acuerde el Pleno por mayoría de tres quintos.»

JUSTIFICACIÓN

La transparencia en la gestión pública es un objetivo irrenunciable que perseguir. Que el Presidente del Tribunal Supremo, como cabeza visible del poder judicial, comparezca ante las Cámaras cuando éstas lo consideren necesario no debe ser interpretado como sometimiento de uno de los poderes del Estado a otro, sino como el cumplimiento de un deber de transparencia que no debe incomodar a la Administración o Poder que nada tiene que ocultar, y que, antes bien, puede ser utilizado para transmitir y explicar a la opinión pública las necesidades, objetivos o esfuerzos de la gestión propia a través de las Cortes Generales, que, como dice la Constitución, representan al pueblo.

El cambio en las mayorías requeridas viene justificado por el distinto número de integrantes de las Cámara y el Consejo.

No debemos olvidar que las Cortes Generales (Congreso y Senado) son elegidos directamente por la ciudadanía, y por tanto debe destacarse su papel en la supervisión y control del poder ejecutivo, pero también del judicial en cuanto la gestión del CGPJ.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 574, punto 1

De modificación.

Texto que se propone:

«El Juez o Magistrado que desee presentar su candidatura podrá elegir entre aportar el aval de, al menos, el 1% de los miembros de la Carrera Judicial en servicio activo o el aval de una Asociación judicial legalmente constituida en el momento en que se decreta la apertura del plazo de presentación de candidaturas.»

JUSTIFICACIÓN

Si bien puede parecer que la redacción original permitirá la democratización del Consejo General del Poder Judicial, es importante poner en valor tanto al propio Consejo como órgano constitucional como el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 14

trabajo de las asociaciones de jueces y sus integrantes como personas comprometidas con el bien común y no sólo con su trabajo individual. Está claro que la única vía para optar a formar parte del Consejo General del Poder Judicial no puede ser pertenecer a una asociación, pero tampoco debería quedar reducida a un número tan escaso de firmas como son veinticinco.

Nos parece adecuado posibilitar la mayor participación en la terna, sin perjuicio de optar por otras posibilidades, pero entendemos que al menos debería contar con el 1% de avales (que rondarían 50 avales).

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 580, punto 1

De adición.

Texto que se propone:

«El ejercicio de la función de Vocal del Consejo General del Poder Judicial será incompatible con cualquier otro cargo público, electivo o no electivo, con la sola excepción en su caso del servicio en el cuerpo a que pertenezcan.

En el caso de compatibilizar la función de Vocal con el servicio de cualquier cuerpo de la Administración, se velará para garantizar la correcta prestación del mismo sin menoscabo de las responsabilidades del mismo en el seno del Consejo General del Poder Judicial, garantizándose los refuerzos personales oportunos y cuantas sustituciones ordinarias o extraordinarias resulten necesarias.»

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que el ejercicio de la función de Vocal del CGPJ de quienes compatibilicen la misma con el servicio de un cuerpo de la Administración debe realizarse garantizando dos aspectos:

1. La adecuada prestación del servicio público sin perjuicio a la ciudadanía.
2. El pleno ejercicio de las facultades y responsabilidades asumidas por el Vocal en el seno del CGPJ.

Por ello entendemos que debe garantizarse el refuerzo en la plaza de dicho vocal del cuerpo que corresponda, ya sea de carácter permanente o atendiendo a las sustituciones puntuales o regulares.

La compatibilidad de ambas responsabilidades no pueden perjudicar ni al servicio público, ni al CGPJ, ni tampoco a la persona que asumen ambas funciones.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 599, punto 1, apartados 1.º, 2.º y 3.º

De modificación.

Texto que se propone:

«El Pleno conocerá exclusivamente de las siguientes materias:

1.º **La propuesta de nombramiento, en los términos previstos por esta Ley Orgánica, del Presidente y Vicepresidente del Tribunal Supremo, así como la emisión del informe previo sobre el nombramiento del Fiscal General del Estado.**

2.º **El nombramiento, en los términos previstos por esta Ley Orgánica, del Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial, del Secretario General y del Vicesecretario General del Consejo General del Poder Judicial.**

3.ª **La propuesta de nombramiento por mayoría de tres quintos de sus miembros de:**

a) **De los dos Magistrados del Tribunal Constitucional cuya designación le corresponde.**

b) **Los Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo, así como los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.**

c) **El Magistrado de la Sala Segunda de lo Penal o Tercera de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, competente para conocer de la autorización de las actividades del Centro Nacional de Inteligencia que afecten a los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 18.2 y 3 de la Constitución, así como la del Magistrado de dichas Salas del Tribunal Supremo que lo sustituya en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad.**

Para el cómputo de la mayoría cualificada exigida en este apartado se tomará siempre como base la totalidad de los veintiún miembros integrantes del Consejo General del Poder Judicial, conforme a lo previsto en el artículo 111 de esta Ley.

Para efectuar dichas propuestas de nombramiento previstas en este apartado, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial velará, en todo caso, por el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad.»

JUSTIFICACIÓN

Todas las razones que se tuvieron en cuenta en la Ley Orgánica 2/2004 y aconsejaron la modificación del régimen de mayorías para la adopción de determinados acuerdos por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, siguen estando plenamente vigentes. El régimen implantado con aquella reforma y vigente en la actualidad, si bien ha dado lugar en alguna ocasión a situaciones poco deseadas, se ha revelado como mucho más democrático y propicio para la salvaguarda de la independencia judicial que el anterior. La eliminación de la mayoría de 3/5 para el nombramiento de determinados cargos judiciales, sería visto, y con razón, por los ciudadanos, como un intento de utilización de las mayorías simples para poder influir en los nombramientos de los altos cargos judiciales. Los ciudadanos lo que están demandando es mayor consenso a la hora de dichos nombramientos y por lo tanto menos posibilidad de que los mismos estén orientados en uno u otro sentido.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 615, punto 1

De modificación.

Texto que se propone:

«El Servicio de Inspección llevará a cabo, bajo la dependencia de la Comisión Permanente, las funciones de comprobación y control **del cumplimiento de los deberes del personal jurisdiccional**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 16

mediante la realización de las actuaciones y visitas que sean acordadas por el Consejo, todo ello sin perjuicio de la competencia de los órganos de gobierno de los Tribunales y en coordinación con éstos.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 465.1 de la LOPJ otorga a los Secretarios de Gobierno la competencia respecto de la inspección de los servicios que sean responsabilidad de los secretarios judiciales de su respectivo ámbito competencial, sin perjuicio de la que corresponda al Consejo General del Poder Judicial, a las Salas de Gobierno o, en su caso, al Presidente del Tribunal o de la Sala respectivos.

Por su parte, el artículo 465.1 de la LOPJ atribuye las competencias respecto del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia al Ministerio de Justicia o, en su caso, a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, en las materias que especifica.

Por tanto, es necesario diferenciar de manera nítida las competencias del Consejo y el personal dependiente o que se integra en el mismo y las del personal al servicio de la Administración de Justicia. Tratándose de administraciones obligadas a relacionarse e interactuar es necesario que la información fluya entre las mismas y llegue a todos los operadores, pero siempre manteniendo la separación de competencias y el equilibrio de poderes que, por otra parte, son dos de los objetivos confesados de este Proyecto de Ley. Dado que el texto actual ya recoge esa diferenciación de competencias inspectoras, y que el Proyecto de Ley lo acentúa, es hora de dotar al texto de coherencia interna con la reforma de artículos ajenos al Libro VIII que se pretende incluir.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña M.^a Olaia Fernández Davila, Diputada por Pontevedra (BNG); al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado, al Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de abril de 2013.—**M.^a Olaia Fernández Davila**, Diputada.—**Enrique Álvarez Sostres**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:

M.^a Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo único (558)

De modificación.

Texto que se propone:

El texto propuesto al párrafo primero del artículo 558 de la LOPJ queda redactado como sigue:

«1. El gobierno del poder judicial corresponderá al Consejo General del Poder Judicial, que ejercerá sus competencias relativas al gobierno del mismo en el territorio estatal. Dicho ejercicio se realizará de forma compartida con los consejos autonómicos judiciales en aquellas Comunidades Autónomas que los tengan previstos en sus Estatutos de Autonomía, de acuerdo con las disposiciones estatutarias.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 17

JUSTIFICACIÓN

Avanzar en la descentralización del poder judicial, acorde con la descentralización en otros poderes, que también tienen órganos propios (asambleas legislativas, ejecutivos de gobierno) en las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:

**M.^a Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo único (559)

De adición.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo texto al final:

«... y, en su caso, cuando así esté previsto en los respectivos Estatutos de Autonomía, a los Consejos autonómicos judiciales análogos.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:

**M.^a Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo único (560)

De adición.

Texto que se propone:

Se añade un párrafo al final del apartado 1 del artículo 560 de la LOPJ:

«Las atribuciones reguladas en los apartados 6.º, 7.º, 9.º, 10.º, 19.º, 20.º y 21.º serán ejercidas de forma compartida con los consejos autonómicos judiciales en aquellas Comunidades Autónomas que los tengan previstos en sus Estatutos de Autonomía, de acuerdo con las disposiciones estatutarias.

Las atribuciones reguladas en el apartado 8.º serán ejercidas por el Consejo General del Poder Judicial en las Comunidades Autónomas que no hayan constituido un consejo judicial propio, y por los consejos autonómicos judiciales en aquellas Comunidades Autónomas que los tengan previstos en sus Estatutos de Autonomía, de acuerdo con las disposiciones estatutarias.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 18

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:

M.^a Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo único (561)

De adición.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 561, con la siguiente redacción:

«Los anteproyectos de leyes y disposiciones generales que versen sobre las materias relativas a los apartados 2.º, 3.º, 7.º y 9.º serán sometidas además a los Consejos judiciales autonómicos análogos, cuando así esté prevista su creación en los respectivos Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:

M.^a Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo único (578)

De supresión.

Texto que se propone:

Se suprime el apartado 2 del artículo 578

JUSTIFICACIÓN

La indicación regulada en este apartado limita la capacidad de designación del poder legislativo, cuya legitimidad emana directamente de la ciudadanía, en función de un cuestionable criterio, como es el porcentaje de adscripción de jueces a determinadas organizaciones asociativas, cuando lo que debe primar, de forma exclusiva, en la elección es el mérito e idoneidad valorada por las Cámaras de los candidatos y candidatas.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:

M.^a Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo único (578)

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 19

Texto que se propone:

Se suprime el apartado 3 del artículo 578

JUSTIFICACIÓN

La indicación regulada en este apartado limita la capacidad de designación del poder legislativo, cuya legitimidad emana directamente de la ciudadanía, en función de un cuestionable criterio, como es el reparto de los puestos en función de la antigüedad de los miembros, cuando lo que debe primar, de forma exclusiva, en la elección es el mérito e idoneidad valorada por las Cámaras de los candidatos y candidatas.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:

M.^a Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo único (610.bis)

De adición.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo Capítulo VI en el Título IV, con el siguiente contenido:

«CAPÍTULO VI

Del observatorio contra la violencia doméstica y de género

Artículo 610.bis.

1. El Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, por parte del Consejo General del Poder Judicial, estará representando por la persona titular de la Presidencia del Consejo General del Poder Judicial, que lo presidirá, o Vocal del Consejo General del Poder Judicial en quien delegue, así como por dos Vocales del Consejo General del Poder Judicial.

2. Corresponde al Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, con sede en el Consejo General del Poder Judicial, las competencias relativas al estudio y seguimiento de la respuesta judicial en materia de violencia doméstica y de género, así como las competencias que le correspondan en materia de formación inicial y continuada de los/as miembros de la carrera judicial.»

JUSTIFICACIÓN

El Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género no se encuentra regulado actualmente en la LOPJ ni en el ROF, pero su andadura ha dado suficientes muestras de la eficaz labor desarrollada en una materia tan sensible y de tanta trascendencia. Por ello, se sugiere la inclusión de dicho Observatorio en la nueva regulación legal, como adscrito a la Comisión de Igualdad.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 20

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:

M.^a Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo único (621)

De adición.

Texto que se propone:

En el apartado 1 del artículo 621 de la LOPJ se añade, a continuación de «principios de»
«publicidad,»

JUSTIFICACIÓN

La selección de personal al servicio de un poder público debe respetar también el principio de publicidad.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:

M.^a Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo único (621)

De adición.

Texto que se propone:

En el apartado 4 del artículo 621 de la LOPJ, a continuación de «miembros» se añade «con un
mínimo de cinco años de antigüedad»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar una experiencia profesional mínima a los funcionarios que integren el cuerpo temporal de Letrados.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

M.^a Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo único (621)

De adición.

Texto que se propone:

En el apartado 4 del artículo 621 de la LOPJ, a continuación de «Administraciones Públicas,»
se añade «así como profesionales con un mínimo de cinco años de antigüedad en el ejercicio
efectivo de una profesión jurídica».

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 21

JUSTIFICACIÓN

Establecer la posibilidad de que profesionales con experiencia acreditada en el ámbito jurídico también sean parte de los órganos asesores del poder judicial.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:

M.^a Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo único (628)

De adición.

Texto que se propone:

Al final del artículo 628.1 de la LOPJ, se añade «, que en ningún caso podrá ser superior a la establecida para los Subsecretarios de la Administración General del Estado».

JUSTIFICACIÓN

Establecer límites máximos a las retribuciones del Consejo, situándolas en niveles equivalentes al rango directivo más alto de la administración general.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 2013.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

Al artículo 171.5 (apartado nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 en el artículo 171, con el siguiente texto:

«5. El Consejo General del Poder Judicial, cuando lo considere necesario, podrá instar del Ministerio de Justicia que ordene la inspección de cualquier juzgado o tribunal para recabar información sobre el cumplimiento de los deberes del personal al servicio de la Administración de Justicia. En este caso, el Ministerio de Justicia notificará al Consejo la resolución que adopte y, en

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 22

su caso, las medidas adoptadas. Todo ello sin perjuicio de las facultades que la presente Ley concede al Ministerio Fiscal.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos 650 y 615.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 171.6 (apartado nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 en el artículo 171, con el siguiente texto:

«6. El Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia establecerán los mecanismos necesarios para que ambos sistemas de inspección estén coordinados y cooperen para la obtención de los mejores resultados y optimización de los recursos destinados a ellos.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos 650 y 615.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 175.3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 175, que quedaría redactado como sigue:

«3. El expediente de inspección se completará con los informes sobre el órgano inspeccionado, que podrán presentar los respectivos colegios de abogados, procuradores o, en el caso de la jurisdicción social, graduados sociales en todo aquello que les afecte. A tal fin serán notificados, con la suficiente antelación, respecto a las circunstancias en que se lleve a cabo la actividad inspectora.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos 650 y 615.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 23

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 560.1.8.º

De modificación.

Se propone la modificación, por el siguiente texto:

«8.º Ejercer la alta inspección de los Tribunales en lo referente a la actuación y cumplimiento de los deberes del personal jurisdiccional, así como la supervisión y coordinación en la actividad inspectora de los Presidentes y Salas de Gobierno de los Tribunales.»

JUSTIFICACIÓN

Por su parte, el artículo 465.1 de la LOPJ atribuye las competencias respecto del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia al Ministerio de Justicia o, en su caso, a las comunidades autónomas con competencias asumidas, en las materias que especifica.

Por tanto es necesario diferenciar de manera nítida las competencias del Consejo y el personal dependiente o que se integra en el mismo y las del personal al servicio de la Administración de Justicia. Tratándose de administraciones obligadas a relacionarse e interactuar es necesario que la información fluya entre las mismas y llegue a todos los operadores, pero siempre manteniendo la separación de competencias y el equilibrio de poderes que, por otra parte, son dos de los objetivos confesados de este Proyecto de Ley. Dado que el texto actual ya recoge esa diferenciación de competencias inspectoras, y que el Proyecto de Ley lo acentúa, es hora de dotar al texto de coherencia interna con la reforma de artículos ajenos al Libro VIII que se pretende incluir.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 560.1.15.º

De modificación.

Se propone la modificación, por el siguiente texto:

«15.º Ser oído en el proceso de regulación y convocatoria del concurso-oposición de ingreso en el Cuerpo de Letrados del Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

El acceso a cualquier tipo de empleo público debe ser competencia de los poderes públicos que de manera más directa representan a la ciudadanía, y que, por tanto, están más legitimados que ninguna otra administración o poder para determinar el modelo de organización al que aspirar. De hecho, respecto de jueces y magistrados, el propio Proyecto de Ley atribuye al Consejo la atribución de «participar, en los términos legalmente previstos, en la selección» de los mismos, pero no la competencia exclusiva sobre tales procesos selectivos, por lo que no se explica qué cambia en el caso del Cuerpo de Letrados, por mucho que trate de un colectivo que esté vinculado exclusivamente al Consejo General del Poder Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 24

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 560.1.16.º)

De modificación.

Se propone la modificación, por el siguiente texto:

«l) Ser oído en el establecimiento y, en su caso, modificación de las bases y estándares de compatibilidad de los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia.»

JUSTIFICACIÓN

Las bases y estándares de compatibilidad de los sistemas informáticos de la Administración de Justicia deben ser competencia exclusiva del Ministerio de Justicia en colaboración con las comunidades autónomas con competencias en la materia. Como en el caso del acceso al cuerpo de Letrados del Consejo General del Poder Judicial, el Consejo debe ser tenido en cuenta en todos aquellos procesos de toma de decisiones que afecten al órgano de gobierno de los jueces o al trabajo diario de estos, pero eso no debe suponer un desapoderamiento de competencias de la Administración de Justicia, estatal o autonómica, en aspectos de interés social general como son el acceso al empleo público o la compatibilidad entre los sistemas que usen las distintas administraciones y poderes implicados.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 560.1.19.º

De modificación.

Se propone la modificación, por el siguiente texto:

«19.º Colaborar con la Administración de Justicia en materia de protección de datos.»

JUSTIFICACIÓN

No tiene justificación que el órgano de gobierno de los jueces deba actuar como autoridad de control respecto de otros elementos estructurales del Estado.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 560.1.19.º

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 25

Se propone la modificación, por el siguiente texto:

«19.º Colaborar con la Administración de Justicia en materia de protección de datos.»

JUSTIFICACIÓN

No tiene justificación que el órgano de gobierno de los jueces deba actuar como autoridad de control respecto de otros elementos estructurales del Estado.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 560.1.20.º

De modificación.

Se propone la modificación, por el siguiente texto:

«20.º Recibir quejas de los ciudadanos en materias relacionadas con el personal judicial, que, en su caso, darán lugar a la incoación del procedimiento correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

Insistiendo en el argumento de que el Consejo General del Poder Judicial no puede afectar directamente al personal y servicios que no se incardinan estrictamente en él, no tiene sentido que pueda recibir quejas ciudadanas que, por otra parte, no pueden dar lugar a un procedimiento, por graves que sean. Con todo el sentido, el Consejo debe conocer de tales quejas, cuando se refieran a la actuación del personal judicial, y, si lo considera oportuno, debe poder iniciar diligencias a partir de las mismas. Igualmente, con todo el sentido, debe ser otro el cauce para las quejas que no se refieran al personal y servicios dependientes del Consejo, que, igualmente, en su caso, deben poder generar un expediente disciplinario, sancionador o de información.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 561.1

De modificación.

Se propone la modificación, por el siguiente texto:

«1. Se someterán a informe consultivo del Consejo General del Poder Judicial los anteproyectos de leyes y disposiciones generales que versen sobre las siguientes materias (...).»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 26

JUSTIFICACIÓN

Debe quedar fuera de toda duda que el único poder competente para determinar el contenido de las leyes y cualquier disposición general es el legislativo, integrado por quienes, además, han sido elegidos por la ciudadanía para que la representen.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 564

De modificación.

Se propone la modificación, por el siguiente texto:

«Artículo 564.

El Presidente del Tribunal Supremo, así como el resto de Vocales del Consejo General del Poder Judicial, podrán comparecer a petición propia ante las Cámaras, para dar cuenta de sus actuaciones concretas en el desempeño de sus funciones, cuando la situación lo requiera.

En todo caso, el Presidente del Tribunal Supremo, así como el resto de Vocales del Consejo General del Poder Judicial, por razón de sus funciones, deberán comparecer ante las Cámaras de conformidad con lo establecido en sus respectivos Reglamentos.»

JUSTIFICACIÓN

La transparencia en la gestión pública es un objetivo irrenunciable que perseguir. Que el Presidente del Tribunal Supremo, así como el resto de Vocales, comparezcan ante las Cámaras a petición propia o cuando estas lo consideren necesario no debe ser interpretado como sometimiento de uno de los poderes del Estado a otro, sino como el cumplimiento de un deber de transparencia que no debe incomodar a la Administración o Poder que nada tiene que ocultar, y que, antes bien, puede ser utilizado para transmitir y explicar a la opinión pública las necesidades, objetivos o esfuerzos de la gestión propia a través de las Cortes Generales, que, como dice la Constitución, representan al pueblo.

Las Cámaras deberán prever un procedimiento para las comparecencias señaladas. No debemos olvidar que las Cortes Generales son elegidos directamente por la ciudadanía, y, por tanto, debe destacarse su papel en la supervisión y control del poder ejecutivo, pero también del judicial en cuanto a la gestión del CGPJ.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 567.2

De adición.

Se propone la adición en el último inciso del apartado 2 del artículo 567, del siguiente texto:

«... y manteniendo la paridad entre hombre y mujeres.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 27

JUSTIFICACIÓN

Cumplimiento de la Ley de Igualdad.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 567.3

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al final del apartado 3, que quedaría redactado como sigue:

«Igualmente podrán ser elegidos por el turno de aquellos que, reuniendo los requisitos previstos en este artículo, sean propuestos ante las Cámaras por asociaciones de utilidad pública de ámbito estatal legalmente constituidas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.»

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley debería incorporar un sistema que permitiera elegir a los vocales del Consejo General del Poder Judicial a través de la propuesta de profesionales del sector, usuarios de la Justicia, sindicatos, colegios, universidades, etc., examinados por las comisiones competentes del Congreso y el Senado (de forma y manera que puedan conocerse las ideas respecto a la Administración de la Justicia y la administración de la Administración de la Justicia de los candidatos) y, finalmente, elegidos por el Congreso y el Senado.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 568.3

De adición.

Se propone la adición en el último inciso del apartado 3 del artículo 568, del siguiente texto:

«..., con indicación del número de miembros de la Carrera Judicial en servicio activo en ese momento.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en el proceso de designación y sustitución de Vocales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 28

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 574.1

De modificación.

Se propone la modificación, por el siguiente texto:

«1. El Juez o Magistrado que desee presentar su candidatura podrá elegir entre aportar el aval de, al menos, el 1% de los miembros de la Carrera Judicial en servicio activo o el aval de una Asociación judicial legalmente constituida en el momento en que se decreta la apertura del plazo de presentación de candidaturas.»

JUSTIFICACIÓN

Si bien puede parecer que la redacción original permitirá la democratización del Consejo General del Poder Judicial, es importante poner en valor tanto al propio Consejo como órgano constitucional como el trabajo de las asociaciones de jueces y sus integrantes como personas comprometidas con el bien común y no solo con su trabajo individual. Está claro que la única vía para optar a formar parte del Consejo General del Poder Judicial no puede ser pertenecer a una asociación, pero tampoco debería quedar reducida a un número tan escaso de firmas como son veinticinco.

Nos parece adecuado posibilitar la mayor participación en la terna, sin perjuicio de optar por otras posibilidades, pero entendemos que, al menos, debería contar con el 1% de avales.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 574.1

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al final del apartado 1, que quedaría redactado como sigue:

«Igualmente podrán ser propuestos con el aval de asociaciones legalmente constituidas e instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, en las mismas condiciones que las Asociaciones Judiciales.»

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley debería incorporar un sistema que permitiera elegir a los vocales del Consejo General del Poder Judicial a través de la propuesta de profesionales del sector, usuarios de la Justicia, sindicatos, colegios, universidades, etc., examinados por las comisiones competentes del Congreso y el Senado (de forma y manera que puedan conocerse las ideas respecto a la Administración de la Justicia y la administración de la Administración de la Justicia de los candidatos) y, finalmente, elegidos por el Congreso y el Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

Al artículo 575.2

De modificación.

Se propone la modificación del último inciso del apartado 2, por el siguiente texto:

1. «..., así como los avales legalmente exigidos para su presentación de la candidatura.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

Al artículo 578.1

De adición.

Se propone la adición en el último inciso del apartado 1 del artículo 578, del siguiente texto:

- «... previa evaluación de los candidatos, en sesión pública.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el sistema evaluativo de los perfiles de las candidaturas, así como la transparencia del mismo, estableciendo una evaluación previa de las candidaturas.

ENMIENDA NÚM. 46

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

Al artículo 578.2

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 578.

JUSTIFICACIÓN

No está justificado el criterio de proporcionalidad para la selección parlamentaria de las candidaturas admitidas al proceso. Primero, es ajeno a la realidad de la carrera judicial (en la práctica, las diferencias

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 30

en el desempeño entre Jueces y Magistrados es inexistente), y, segundo, no se justifica porque las funciones que deberán desempeñar quienes resulten elegidos no están diferenciadas tampoco.

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 578.3

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 578.

JUSTIFICACIÓN

No está justificado que tres de los vocales tengan que ser necesariamente magistrados del Tribunal Supremo. Tampoco que otros tres deban ser magistrados con más de 25 años de antigüedad. Se trata de una sobrerrepresentación de determinados sectores de la judicatura que no se explica por razones de interés general.

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 579.1

De modificación.

Se propone la modificación, por el siguiente texto:

«1. El desempeño del cargo de Vocal del Consejo General del Poder Judicial, lo es con dedicación exclusiva y pasarán, en su caso, a la situación administrativa de servicios especiales en su cuerpo de origen. Será incompatible con cualquier otro cargo público, electivo o no electivo y con el ejercicio de profesiones privadas.»

JUSTIFICACIÓN

La compatibilidad del cargo de Vocal con la actividad profesional anterior podría impedir el correcto ejercicio de la función que le debe corresponder a un miembro del CGPJ, de tal forma que la reforma de la institución no debería posibilitar que siete Vocales de la Comisión Permanente con capacidad operativa, y los trece restantes, sin capacidad operativa. Estableciéndose dos categorías de vocales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 579.2

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 579, corriendo numeración, de tal forma que el actual apartado 3 pasaría a ser el apartado 2.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 580.1

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 1 del artículo 580, corriendo numeración.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 580.1

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo en el apartado 1 del artículo 580, con la siguiente redacción:

«En el caso de compatibilizar la función de Vocal con el servicio de cualquier Cuerpo de la Administración, se velará para garantizar la correcta prestación del mismo sin menoscabo de las responsabilidades del mismo en el seno del Consejo General del Poder Judicial, garantizándose los refuerzos personales oportunos y cuantas sustituciones ordinarias o extraordinarias resulten necesarias.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

JUSTIFICACIÓN

Subsidiariamente a la supresión de la dedicación parcial, presentamos esta enmienda alternativa, en la que se pretende que los Vocales del CGPJ de que compatibilicen el cargo con el servicio de un Cuerpo de la Administración, se realice con la garantía de:

1. La adecuada prestación del servicio público sin perjuicio a la ciudadanía.
2. El pleno ejercicio de las facultades y responsabilidades asumidas por el Vocal en el seno del CGPJ.

Por ello entendemos que debe garantizarse el refuerzo en la plaza de dicho Vocal del cuerpo que corresponda, ya sea de carácter permanente o atendiendo a las sustituciones puntuales o regulares.

La compatibilidad de ambas responsabilidades no debieran perjudicar ni al servicio público, ni al CGPJ, ni tampoco a la persona que asume ambas funciones.

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 580.2

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 580, corriendo numeración.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 580.4

De modificación.

Se propone la modificación, por el siguiente texto:

«4. Se considerará incumplimiento muy grave de los deberes inherentes al cargo de Vocal la utilización de su condición de tal para cualesquiera fines públicos o privados, ajenos al adecuado ejercicio de las atribuciones del Consejo General del Poder Judicial. Si una situación de este tipo se produjere, el Pleno por mayoría de tres quintos podrá destituir al Vocal infractor.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer la posibilidad de exigir responsabilidades a los vocales infractores que utilicen su condición para fines públicos o privados ajenos a sus atribuciones del CGPJ. En este caso, se regula la posibilidad de destituir al vocal infractor.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 33

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 580.5

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 5 en el artículo 580, que quedaría redactado como sigue:

«De igual modo, previa comparecencia, si el Congreso de los Diputados apreciase por mayoría de 3/5 una infracción muy grave de los deberes inherentes al cargo de Vocal, conforme a lo expuesto en el apartado anterior, el Vocal infractor podrá ser destituido.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer un mecanismo de censura y exigencia de responsabilidades, si los Vocales del CGPJ representan a los ciudadanos, debiera exigirse también la posibilidad de exigir responsabilidades a los Vocales que pudieran infringir gravemente los deberes inherentes a su cargo.

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 595.2

De adición.

Se propone añadir en el apartado 2 del artículo 595 el siguiente texto:

«Comisión de Calificación.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que para el impulso y la preparación de los nombramientos que son competencia del Pleno debe mantenerse la Comisión de Calificación. La función de promover las actuaciones del Consejo relativas a la convocatoria de las pruebas selectivas y de especialización para la promoción de categoría, proponer al Pleno los Tribunales calificadoros de las oposiciones o concurso de méritos y las normas, ejercicios y programa por los que han de regirse estas pruebas, es de suma importancia por lo que sería conveniente mantener la Comisión de Calificación en lugar de concentrar sus competencias en la Comisión Permanente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 34

ENMIENDA NÚM. 56

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 599.1.^a

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 599, que quedaría redactado como sigue:

«1.^a La propuesta de nombramiento, en los términos previstos por esta Ley Orgánica, del Presidente y Vicepresidente del Tribunal Supremo, así como la emisión del informe previo sobre el nombramiento del Fiscal General del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Todas las razones que se tuvieron en cuenta en la LO 2/2004 y aconsejaron la modificación del régimen de mayorías para la adopción de determinados acuerdos por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, siguen estando plenamente vigentes. El régimen implantado con aquella reforma y vigente en la actualidad, si bien ha dado lugar en alguna ocasión a situaciones poco deseadas, se ha revelado como mucho más democrático y propicio para la salvaguarda de la independencia judicial que el anterior. La eliminación de la mayoría de 3/5 para el nombramiento de determinados cargos judiciales sería visto, y con razón, por los ciudadanos como un intento de utilización de las mayorías simples para poder influir en los nombramientos de los altos cargos judiciales. Los ciudadanos lo que están demandando es mayor consenso a la hora de dichos nombramientos y por lo tanto menos posibilidad de que los mismos estén orientados en uno u otro sentido.

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 599.2.^a

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 599, que quedaría redactado como sigue:

«2.^a El nombramiento, en los términos previstos por esta Ley Orgánica, del Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial, del Secretario General y del Vicesecretario General del Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 35

ENMIENDA NÚM. 58

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 599.3.^a

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 599, que quedaría redactado como sigue:

«3.^a La propuesta de nombramiento por mayoría de tres quintos de sus miembros de:

- a) De los dos Magistrados del Tribunal Constitucional cuya designación le corresponde.
- b) Los Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo, así como los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.
- c) El Magistrado de la Sala Segunda de lo Penal o Tercera de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, competente para conocer de la autorización de las actividades del Centro Nacional de Inteligencia que afecten a los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 18.2 y 3 de la Constitución, así como la del Magistrado de dichas Salas del Tribunal Supremo que lo sustituya en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad.

Para el cómputo de la mayoría cualificada exigida en este apartado se tomará siempre como base la totalidad de los veintiún miembros integrantes del Consejo General del Poder Judicial, conforme a lo previsto en el artículo 111 de esta Ley.

Para efectuar dichas propuestas de nombramiento previstas en este apartado, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial velará, en todo caso, por el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 599.10.^a

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 10 del artículo 599, que quedaría redactado como sigue:

«10.^a La resolución de aquellos expedientes disciplinarios en los que la propuesta de sanción de infracciones muy graves y sanciones que conlleven la separación de la Carrera Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta aconsejable que se mantenga la competencia del pleno (y no de la comisión disciplinaria) para resolver sobre infracciones muy graves.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 36

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 599.11.^a

De modificación.

Se propone la modificación por el siguiente texto:

«11.^a La resolución de los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de la Comisión Permanente, contra los acuerdos sancionadores de la Comisión Disciplinaria y contra las decisiones del Promotor de la Acción Disciplinaria de no iniciar un expediente o de archivar uno ya iniciado.»

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que la eficacia es prioritaria y que es necesario desplazar competencias a comisiones más operativas que el Pleno, pero precisamente por ello debe quedar claro en el articulado que las competencias revisoras (recursos de alzada) contra los acuerdos adoptados por las Comisiones Permanente, Disciplinaria y el Promotor de la Acción Disciplinaria corresponde al Pleno.

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 601.2

De modificación.

Se propone la modificación del último inciso del apartado 2, quedando redactado como sigue:

«Los Vocales rotarán anualmente en la composición de la Comisión Permanente.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar (no procurarán es un concepto jurídico indeterminado) la rotación de todos los Vocales anualmente por la Comisión Permanente al igual que en el resto de Comisiones, de tal forma que todos los Vocales desempeñen las funciones que tienen atribuidas en condiciones de igualdad.

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 602.1

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 37

Se propone la adición en el apartado 1, después de «... Comisión Disciplinaria...», del siguiente texto:

«Comisión de Calificación»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 602.2

De modificación.

Se propone sustituir «podrá atribuir competencias» por el siguiente texto:

«podrá delegar competencias»

JUSTIFICACIÓN

La delegación a los Jefes de Servicio debe ser una delegación ejecutiva de funciones propias de la Comisión Permanente, no una atribución originaria.

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Artículo 603.2

De adición.

Se propone la adición de un párrafo nuevo al final, quedando redactado como sigue:

«Los Vocales rotarán anualmente en la composición de la Comisión Disciplinaria.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la rotación de todos los Vocales anualmente por la Comisión Disciplinaria al igual que en el resto de Comisiones, de tal forma que todos los Vocales desempeñen las funciones que tienen atribuidas en condiciones de igualdad.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 38

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

Al artículo 604.1

De supresión.

Se propone la supresión del siguiente texto:

«... y muy graves...»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

Al artículo 606.2

De modificación.

Quedaría redactado como sigue:

«2. Vacante la plaza, el Consejo General del Poder Judicial hará una convocatoria para su provisión entre los miembros del Ministerio Fiscal, Secretarios Judiciales o Abogados del Estado con más de 25 años de antigüedad en el desempeño de su cargo.»

JUSTIFICACIÓN

Sería mejor que el cargo de promotor de la acción disciplinaria no fuera elegido entre Magistrados.

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

Al artículo 609.2

De adición.

Se propone la adición de un párrafo nuevo al final, quedando redactado como sigue:

«Los Vocales rotarán anualmente en la composición de la Comisión de Asuntos Económicos.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 39

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la rotación de todos los Vocales anualmente por la Comisión de Asuntos Económicos, al igual que en el resto de Comisiones, de tal forma que todos los Vocales desempeñen las funciones que tienen atribuidas en condiciones de igualdad.

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 610.2

De adición.

Se propone la adición de un párrafo nuevo al final, quedando redactado como sigue:

«Los Vocales rotarán anualmente en la composición de la Comisión de Igualdad.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la rotación de todos los Vocales anualmente por la Comisión de Igualdad, al igual que en el resto de Comisiones, de tal forma que todos los Vocales desempeñen las funciones que tienen atribuidas en condiciones de igualdad.

ENMIENDA NÚM. 69

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 615.1

De modificación.

Se propone la modificación por el siguiente texto:

«1. El Servicio de Inspección llevará a cabo, bajo la dependencia del Pleno, las funciones de comprobación y control del cumplimiento de los deberes del personal jurisdiccional mediante la realización de las actuaciones y visitas que sean acordadas por el Consejo, todo ello sin perjuicio de la competencia de los órganos de gobierno de los Tribunales y en coordinación con estos.»

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, el Servicio de Inspección debería depender del Pleno, dado que tiene una función más allá de la disciplinaria, que le permite tener una radiografía de todo el servicio público, y por tanto debería interrelacionarse con todas las comisiones, justificando que dependa del Pleno y no de la Comisión Permanente.

En segundo lugar, el artículo 465.1 de la Ley Orgánica. Por su parte, el artículo 465.1 de la LOPJ atribuye las competencias respecto del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia al

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 40

Ministerio de Justicia o, en su caso, a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, en las materias que especifica.

Por tanto, es necesario diferenciar de manera nítida las competencias del Consejo y el personal dependiente o que se integra en el mismo y las del personal al servicio de la Administración de Justicia. Tratándose de administraciones obligadas a relacionarse e interactuar es necesario que la información fluya entre las mismas y llegue a todos los operadores, pero siempre manteniendo la separación de competencias y el equilibrio de poderes que, por otra parte, son dos de los objetivos confesos de este Proyecto de Ley. Dado que el texto actual ya recoge esa diferenciación de competencias inspectoras, y que el proyecto de ley lo acentúa, es hora de dotar al texto de coherencia interna con la reforma de artículos ajenos al Libro VIII que se pretende incluir.

ENMIENDA NÚM. 70

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 617

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 617.

JUSTIFICACIÓN

Supresión de la Escuela Judicial. La formación de Jueces y Magistrados debería corresponder al Poder Ejecutivo con una importante participación de las Universidades Públicas. Por otro lado, tampoco se justifica que deba ser necesariamente un Magistrado el Director de la Escuela Judicial.

ENMIENDA NÚM. 71

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 618

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 618.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la anterior.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ENMIENDA NÚM. 72

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

Al artículo 628.1

De modificación.

Se propone la modificación por el siguiente texto:

«1. Los miembros del Consejo General del Poder Judicial percibirán la retribución que se fije como única y exclusiva atendiendo a las retribuciones percibidas en su actividad profesional previa.»

JUSTIFICACIÓN

Las retribuciones de los Vocales deberían fijarse tomando como criterio las que tenían en su actividad profesional previa a la condición de Vocal del CGPJ.

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

Al artículo 628.2

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 628.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

Al artículo 628.3

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 628.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 42

ENMIENDA NÚM. 75

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

Al artículo 638.2

De modificación.

Se propone la modificación por el siguiente texto:

«2. Los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente resolviendo recurso de alzada pondrán fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda planteada al artículo 599.11.^a

ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

A la disposición adicional primera, apartado 2

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No se justifica la reserva de ley que realiza para cuestiones reguladas reglamentariamente por el Consejo.

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

Disposición adicional (nueva)

De adición.

«El Gobierno presentará en el plazo de seis meses un proyecto de Ley en el que se regule la formación de los Jueces y Magistrados, Fiscales y Secretarios Judiciales, abordando la creación de la Escuela Judicial, su composición, su funcionamiento, y entre otras cuestiones, regulando la participación predominante de las universidades públicas.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 43

JUSTIFICACIÓN

La Escuela Judicial debiera ser competencia del poder ejecutivo, debiera estar vinculada a las universidades públicas.

ENMIENDA NÚM. 78

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Disposición adicional (nueva)

De adición.

«El Gobierno presentará en el plazo de seis meses un proyecto de Ley en el que se regule la creación de los Consejos Autonómicos del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Abordar la descentralización del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 79

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición transitoria sexta

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el mantenimiento de la Comisión de Calificación.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de abril de 2013.— **Aitor Esteban Bravo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 44

ENMIENDA NÚM. 80

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la supresión del número 8, del apartado primero, del artículo 560 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley.

~~«8.^a Ejercer la alta inspección de Tribunales, así como la supervisión y coordinación de la actividad inspectora ordinaria de los Presidentes y Salas de Gobierno de los Tribunales.»~~

JUSTIFICACIÓN

La competencia de supervisión de la inspección en el ámbito de los Tribunales de Justicia Autonómicos corresponderá a los Consejos Autonómicos de Justicia previsto en los correspondientes Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NÚM. 81

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la supresión del número 9, del apartado primero, del artículo 560 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley.

~~«9.^a Impartir instrucciones a los órganos de gobierno de Juzgados y Tribunales en materias de la competencia de éstos, así como resolver los recursos de alzada que se interpongan contra cualesquiera acuerdos de los mismos.»~~

JUSTIFICACIÓN

La competencia prevista en este número corresponderá, en su caso, a los Consejos Superiores del Poder Judicial de las Comunidades Autónomas que lo tengan previsto en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NÚM. 82

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 45

Se propone la adición de la siguiente expresión al número 13, del apartado primero, del artículo 560 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«13.^a Nombrar al Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial, al Promotor de la Acción Disciplinaria y al Jefe de la Inspección de Tribunales, sin perjuicio de las competencias que en dicha materia correspondan a los Consejos del Poder Judicial Autonómicos.»

JUSTIFICACIÓN

La competencia prevista en este número corresponderá, en su caso, a los Consejos Superiores del Poder Judicial de las Comunidades Autónomas que lo tengan previsto en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NÚM. 83

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la adición de la siguiente expresión a la letra j) del número 16, del apartado primero, del artículo 560 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«j) régimen de guardias de los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias que en dicha materia correspondan a los Consejos del Poder Judicial Autonómicos.»

JUSTIFICACIÓN

La competencia prevista en este número corresponderá, en su caso, a los Consejos Superiores del Poder Judicial de las Comunidades Autónomas que lo tengan previsto en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NÚM. 84

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la supresión de la letra l) del número 16, del apartado primero, del artículo 560 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley:

«l) Establecimiento de las bases y estándares de compatibilidad de los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 46

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una competencia de provisión de bienes materiales y personales que corresponde a las comunidades autónomas y cuya conexión debe realizarse a través de la correspondiente interacción con las mismas.

ENMIENDA NÚM. 85

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 560.1.16.^a y de adición de un nuevo apartado 16.^a bis al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 560.

1. El Consejo General del Poder Judicial tiene las siguientes atribuciones:

(...)

16.^a Dictar reglamentos sobre su personal, organización y funcionamiento en el marco de la legislación sobre la función pública.

16.^a bis Dictar reglamentos de desarrollo de esta Ley, para establecer regulaciones de carácter secundario y auxiliar en el ámbito de su competencia y con subordinación a las leyes.

(1) Estos reglamentos podrán regular condiciones accesorias para el ejercicio de los derechos y deberes que conforman el estatuto judicial sin innovar aquellos ni alterar este en su conjunto. Podrán aprobarse en los casos en que sean necesarios para la ejecución o aplicación de esta Ley, en aquellos en que así se prevea en esta u otra Ley y, especialmente, en las siguientes materias:

a) Forma de distribución entre turnos y de provisión de plazas vacantes y desiertas de Jueces y Magistrados.

b) Tiempo mínimo de permanencia en el destino de los Jueces y Magistrados.

c) Procedimiento de los concursos reglados y forma de solicitud de provisión de plazas y de cargos de nombramiento discrecional.

d) Actividades de formación de los Jueces y Magistrados y forma de obtención de títulos de especialización.

e) Situaciones administrativas de Jueces y Magistrados.

f) Régimen de licencias y permisos de Jueces y Magistrados.

g) Valoración como mérito preferente del conocimiento de la lengua y derecho propios de las comunidades autónomas en la provisión de plazas judiciales en el territorio de la comunidad respectiva.

h) Régimen de incompatibilidades y tramitación de expedientes sobre cuestiones que afecten al estatuto de Jueces y Magistrados.

i) Contenido del Escalafón judicial, en los términos previstos en esta Ley.

j) Régimen de sustituciones, de los Magistrados suplentes, de los Jueces sustitutos y de los Jueces de Paz.

k) Funcionamiento y facultades de las Salas de Gobierno, de las Juntas de Jueces y demás órganos gubernativos y elecciones, nombramiento y cese de miembros de las Salas de Gobierno y de Jueces Decanos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 47

- l) Inspección de Juzgados y Tribunales y tramitación de quejas y denuncias.
- m) Publicidad de las actuaciones judiciales, habilitación de días y horas, fijación de las horas de audiencia pública y constitución de los órganos judiciales fuera de su sede.
- n) Especialización de órganos judiciales, reparto de asuntos y ponencias y normas generales sobre prestación y desarrollo del servicio de guardia, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Justicia o, en su caso, de las comunidades autónomas con competencias en materia de personal.
- o) Forma de cese y posesión en los órganos judiciales y confección de alardes.
- p) Cooperación jurisdiccional.
- q) Honores y tratamiento de jueces y magistrados y reglas sobre protocolo en actos judiciales.
- r) Sistemas de racionalización, organización y medición del trabajo que se estimen convenientes con los que determinar la carga de trabajo que puede soportar un órgano jurisdiccional, así como establecer criterios mínimos homogéneos para la elaboración de normas de reparto.

(2) Los proyectos de reglamentos de desarrollo se someterán a informe de las asociaciones profesionales de Jueces y Magistrados y de las corporaciones profesionales o asociaciones de otra naturaleza que tengan reconocida legalmente representación de intereses a los que puedan afectar. Se dará intervención a la Administración del Estado, por medio del Ministerio de Justicia, y a las de las comunidades autónomas siempre que una y otras tengan competencias relacionadas con el contenido del reglamento o sea necesario coordinar estas con las del Consejo General. Se recabarán las consultas y los estudios previos que se consideren pertinentes y un dictamen de legalidad sobre el proyecto.

En todo caso, se elaborará un informe previo de impacto de género.

El Ministerio Fiscal será oído cuando le afecte la materia sobre la que verse el proyecto y especialmente en los supuestos contemplados en los párrafos n), ñ) y q) del apartado anterior de este artículo.

(3) Los reglamentos que deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial por mayoría de tres quintos de sus miembros autorizados por su Presidente, se publicarán en el “Boletín Oficial del Estado”.»

JUSTIFICACIÓN

El mantenimiento de la potestad reglamentaria del Consejo General del Poder Judicial en relación con la regulación de las condiciones accesorias del estatuto de Jueces y Magistrados responde mejor al perfil constitucional que le atribuye a dicho Órgano el artículo 122 CE, reteniendo las funciones reglamentarias que hasta el momento viene ostentando, de conformidad con la doctrina constitucional.

ENMIENDA NÚM. 86

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la adición de la siguiente expresión al apartado segundo del artículo 560 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«2. Los proyectos... (todo igual).

El Ministerio Fiscal será oído cuando le afecte la materia sobre la que verse el proyecto y especialmente en los supuestos contemplados en las letras d) y f) a j) del número decimosexto del

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 48

apartado primero de este artículo. Igualmente serán oídos los Consejos Autonómicos del Poder Judicial en lo atinente a sus competencias.»

JUSTIFICACIÓN

La competencia prevista en este número corresponderá, en su caso, a los Consejos Superiores del Poder Judicial de las comunidades autónomas que lo tengan previsto en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NÚM. 87

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la supresión del apartado tercero del artículo 560 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley:

~~«3.— A los efectos de lo previsto en la letra l) del número decimosexto del apartado primero de este artículo, el Consejo General del Poder Judicial someterá a la aprobación del Comité Técnico Estatal de la Administración judicial electrónica, la definición y validación funcional de los programas y aplicaciones informáticos estableciendo a nivel estatal los modelos de resoluciones, procedimientos e hitos clave de la gestión procesal:~~

~~En todo caso, la implementación técnica de todas estas medidas en los programas y aplicaciones informáticas, corresponderá al Ministerio de Justicia y demás administraciones con competencias sobre los medios materiales al servicio de la Administración de Justicia.»~~

JUSTIFICACIÓN

La coordinación de los sistemas informáticos debe efectuarse a través de los mecanismos de colaboración entre en Consejo General del Poder Judicial y las comunidades autónomas con competencia en medios materiales y personales al servicio de la justicia sin perjuicio del asesoramiento del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica.

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la adición de la siguiente expresión al artículo 564 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«Artículo 564.

Fuera del supuesto previsto en el artículo anterior, sobre el Presidente del Tribunal Supremo y los Vocales del Consejo General del Poder Judicial no pesará deber alguno de comparecer ante las

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 49

Cámaras por razón de sus funciones. No obstante, tanto el Presidente del Consejo General del Poder Judicial y/o en su nombre los Vocales que lo componen podrán comparecer voluntariamente ante las Cortes Generales en aquella materia que se corresponda con sus competencias cuando lo soliciten los Grupos Parlamentarios o se suscite en sede parlamentaria cuestiones que conciernan directamente al Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

No debe ser tan rigorista el régimen de comparecencias del Consejo General del Poder Judicial ante las Cortes Generales.

ENMIENDA NÚM. 89

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la supresión del apartado 1 del artículo 579 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley:

«Artículo 579:

1.— Los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, salvo los que integren la Comisión Permanente, permanecerán en servicio activo si pertenecen a la Carrera Judicial o a algún cuerpo de funcionarios y seguirán desempeñando su actividad profesional si son Abogados, Procuradores de los Tribunales o ejercen cualquier otra profesión liberal.»

JUSTIFICACIÓN

No es concebible la prestación de servicios en un Órgano constitucional en tiempo parcial después de haber agotado la jornada laboral ordinaria o en cualquier otro régimen distinto de la dedicación exclusiva.

ENMIENDA NÚM. 90

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 579 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley:

«2.— Los Vocales que integren la Comisión Permanente, durante el tiempo que formen parte de la misma, desempeñarán su cargo con carácter exclusivo y pasarán, en su caso, a la situación administrativa de servicios especiales en su cuerpo de origen.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 50

JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 91

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 579 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley:

~~«3.— Los Vocales tendrán la obligación de asistir, salvo causa justificada, a todas las sesiones del Pleno y de la Comisión de la que formen parte.»~~

JUSTIFICACIÓN

Incongruencia con las previsiones de los preceptos anteriores.

ENMIENDA NÚM. 92

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 579 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«1. Los miembros del Consejo General del Poder Judicial desarrollarán su actividad con dedicación absoluta, siendo su cargo incompatible con cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o no, a excepción de la mera administración del patrimonio personal o familiar. Les serán de aplicación, además, las incompatibilidades específicas de los Jueces y Magistrados enunciadas expresamente en el artículo 389, apartado 2, de la presente Ley Orgánica.

2. La situación administrativa para los que sean funcionarios públicos, tanto judiciales como no judiciales, será la de servicios especiales.»

JUSTIFICACIÓN

Responde mejor a las funciones encomendadas constitucionalmente al Consejo que la dedicación de sus miembros sea en exclusiva y no en régimen compartido.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 51

ENMIENDA NÚM. 93

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 580 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«Artículo 580.

1. Los destinos cuyos titulares se encuentren en situación que lleve consigo el derecho de reserva de plaza por ocupar un cargo de duración determinada y dotado de inamovilidad se podrán cubrir, incluso con las promociones pertinentes, para el tiempo que permanezcan los titulares en la referida situación, a través de los mecanismos ordinarios de provisión.

2. Quienes ocupen los referidos destinos quedarán, cuando se reintegre a la plaza su titular, adscritos al Tribunal colegiado en que se hubiera producido la reserva o, si se tratase de un juzgado, a disposición del Presidente del Tribunal Superior de Justicia correspondiente y sin merma de las retribuciones que vinieren percibiendo. Mientras permanezcan en esta situación prestarán sus servicios en los puestos que determinen las respectivas salas de gobierno, devengando las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio cuando estos se prestaren en lugar distinto del de su residencia, que permanecerá en el de la plaza reservada que hubiere ocupado.

3. Mientras desempeñen la plaza reservada, una vez transcurrido un año desde que accedieran a la misma, o en cualquier momento cuando se encuentren en situación de adscripción, podrán acceder en propiedad a cualesquiera destinos por los mecanismos ordinarios de provisión y promoción. Ocuparán definitivamente la plaza reservada que sirvieren cuando vaque por cualquier causa. Cuando queden en situación de adscritos, serán destinados a la primera vacante que se produzca en el Tribunal colegiado de que se trate o en los juzgados del mismo orden jurisdiccional del lugar de la plaza reservada, a no ser que se trate de las plazas de Presidente o legalmente reservadas a Magistrados procedentes de pruebas selectivas, si no reunieren esta condición.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la anterior.

ENMIENDA NÚM. 94

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la adición de la siguiente expresión al apartado 3 del artículo 589 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«3. Para figurar en la terna será preciso tener la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo y reunir las condiciones exigidas para ser Presidente de Sala del mismo, o bien ser un jurista eminente con más de veinticinco años de experiencia en su profesión.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 52

JUSTIFICACIÓN

Congruencia con la figura del Presidente.

ENMIENDA NÚM. 95

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la adición de la siguiente expresión al apartado 2 del artículo 591 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«2. El Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial será nombrado por el Pleno, a propuesta del Presidente, entre una terna de Vocales que ostenten la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, o bien ser un jurista eminente con más de veinticinco años de experiencia en su profesión.»

JUSTIFICACIÓN

Congruencia con el sistema de nombramiento anteriormente prescrito.

ENMIENDA NÚM. 96

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2, del artículo 595 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

«2. En el Consejo General del Poder Judicial existirán las siguientes Comisiones: Permanente, Disciplinaria, De Asuntos Económicos, De Igualdad y **De Calificación que informará sobre los nombramientos discrecionales que correspondan al Consejo General del Poder Judicial.**»

JUSTIFICACIÓN

Los nombramientos discrecionales deben ser objeto de información y asesoramiento por una Comisión específica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 53

ENMIENDA NÚM. 97

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la supresión del artículo 596 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley:

~~«Artículo 596.~~

~~Fuera de los supuestos de sustitución, sólo podrá pertenecer simultáneamente a más de una Comisión el Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial.»~~

JUSTIFICACIÓN

Congruencia con la dedicación exclusiva que se preconiza para todos los Vocales del Consejo General del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 98

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1, del artículo 602 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

«Artículo 602.

1. A la Comisión Permanente compete el ejercicio de todas las atribuciones del Consejo General del Poder Judicial que no estén expresamente reservadas a la Presidencia, al Pleno, a la Comisión Disciplinaria, a la Comisión de Igualdad, a la Comisión de Asuntos Económicos por la presente Ley Orgánica **o a la Comisión de Calificación.**»

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con las enmiendas anteriores.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 54

ENMIENDA NÚM. 99

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Enmienda de adición de un nuevo Título VII a la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley con el siguiente tenor literal:

«TÍTULO VII

Comisión de Calificación

Artículo (el que corresponda).

1. A la Comisión de Calificación compete evaluar las condiciones y cualificación profesional de todos los aspirantes a nombramientos de puestos que corresponda designar discrecionalmente al Consejo General del Poder Judicial.

2. Tras el análisis por la Comisión de Calificación de las solicitudes presentadas a su consideración y previa evaluación de la concurrencia de los requisitos legales necesarios para el acceso al puesto solicitado, se elevará al Pleno del Consejo General del Poder Judicial una terna de candidatos entre los que el Pleno deberá nombrar por mayoría de tres quintos en una primera votación y por mayoría absoluta en segunda y última votación al candidato propuesto.

3. En el caso de que por el procedimiento anteriormente indicado no fuera posible proceder a la cobertura de las vacantes, se reiniciará el proceso selectivo correspondiente.

4. A efectos de la cobertura de vacantes que correspondan a nombramientos discrecionales del Consejo General del Poder Judicial, se publicará en la intranet de dicho Consejo las características y la cualificación de los mismos a efectos de posibilitar el acceso a los miembros de la Carrera Judicial que reúnan los requisitos necesarios para ser propuestos y nombrados para la cobertura de dichas vacantes.»

JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Calificación históricamente ha cumplido unas funciones de relevancia suficiente a efectos de mantener su identidad y competencia.

ENMIENDA NÚM. 100

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la adición de un nuevo artículo (el que corresponda) al Capítulo IV de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

«Artículo (el que corresponda).

El promotor de la acción disciplinaria analizará y tramitará todas las denuncias y quejas que se presenten por eventuales infracciones de las previstas en esta Ley.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 55

JUSTIFICACIÓN

Determinar con mayor precisión el ámbito de actuación del promotor de la acción disciplinaria y de ámbito subjetivo de protección de los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 101

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la adición de la siguiente expresión al apartado 1, del artículo 615 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

«1. El Servicio de Inspección llevará a cabo, bajo la dependencia de la Comisión Permanente, las funciones de comprobación y control del funcionamiento de los servicios de la Administración de Justicia a las que se refiere el artículo 560, apartado 8, de la presente Ley Orgánica, mediante la realización de las actuaciones y visitas que sean acordadas por el Consejo, todo ello sin perjuicio de la competencia de los órganos de gobierno de los Tribunales y en coordinación con éstos. **Todo ello sin perjuicio de las competencias de los Consejos Autonómicos del Poder Judicial previstos en los Estatutos de Autonomía que las contemplan.»**

JUSTIFICACIÓN

La competencia prevista en este número corresponderá en su caso a los Consejos Superiores del Poder Judicial de las Comunidades Autónomas que lo tengan previsto en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NÚM. 102

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3, al artículo 619 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

«3. **Corresponde al Centro de Documentación Judicial colaborar con el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas con competencia en medios materiales y personales al servicio de la Justicia en la armonización de los sistemas informáticos que redunde en una mayor eficiencia de la actividad de los Juzgados y Tribunales.»**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 56

JUSTIFICACIÓN

Constituye una de las funciones originarias de este Centro contribuir a la armonización de los distintos sistemas informáticos existentes en el Estado español.

ENMIENDA NÚM. 103

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1, del artículo 628 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificado por el artículo único de este Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

«Artículo 628.

1. Los miembros del Consejo General del Poder Judicial percibirán, por toda la duración de su mandato, la retribución que se fije como única y exclusiva en atención a la importancia de su función. Será igual para todos e incompatible con cualquier otra retribución.

2. Los vocales que al tiempo de su elección no perteneciesen a cuerpos del Estado o de las Administraciones Públicas o, aún perteneciendo, no se hallasen en situación de servicio activo y al cesar no se reintegrasen al mismo, siempre que hubieran desempeñado el cargo durante un mínimo de tres años, tendrán derecho a una remuneración de transición por un año, equivalente a la que percibieran en el momento del cese. Esta remuneración de transición estará sujeta al mismo régimen de concurrencia o incompatibilidad, en su caso, que se prevea para los haberes pasivos del estado.

3. Cuando el vocal del Consejo General del Poder Judicial tenga derecho a la percepción de haberes pasivos, por pertenecer a cualquier cuerpo o escala de funcionarios públicos, o a pensión del sistema de seguridad social, se le computará, a los efectos de determinación del haber correspondiente, el tiempo de desempeño de aquellas funciones.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestras enmiendas sobre dedicación exclusiva.

ENMIENDA NÚM. 104

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se añade un nuevo Libro VIII a la Ley orgánica del Poder Judicial denominado «**Del Consejo General del Poder Judicial y de los Consejos de Justicia Autonómicos**»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 57

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la siguiente enmienda por la que se propone la creación y regulación de los Consejos Judiciales Autonómicos en un nuevo Título dentro del Libro VIII

ENMIENDA NÚM. 105

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Enmienda de adición de un nuevo Título VII en el Libro VIII con el siguiente contenido:

«Título VII

Consejos de Justicia Autonómicos

Artículo (el que corresponda). Consejos de Justicia Autonómicos.

1. En las Comunidades Autónomas actuarán como órganos desconcentrados del Consejo General del Poder Judicial, los Consejos de Justicia que se configuran en el órgano de gobierno del poder judicial en la respectiva Comunidad Autónoma.

Con subordinación al Consejo General del Poder Judicial, los Consejos de Justicia Autonómicos ejercerán las funciones que esta Ley les atribuye, sin perjuicio de las que correspondan a los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia y a los titulares de los restantes órganos jurisdiccionales.»

2. El Presidente del Consejo de Justicia ostentará la representación del Poder Judicial en el territorio de cada Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la CE es necesario que sea la Ley orgánica la que prevea y posibilite la creación y existencia de los Consejos de justicia, en el marco de lo que expresen los Estatutos de Autonomía, como órganos desconcentrados del CGPJ y como órganos de gobierno judicial en las CCAA.

La enmienda presentada arbitra unos Consejos de Justicia Autonómicos caracterizados como órganos colegiados y desconcentrados, dependientes del propio CGPJ y en los cuales el CGPJ desconcentra determinadas funciones.

Cada CA dispondrá de un Consejo, cuyos miembros tienen relación con los órganos jurisdiccionales que actúan en el ámbito del correspondiente TSJusticia y entre los que se integran vocales elegidos por los Parlamentos autonómicos, dando lugar, así, a unos órganos de naturaleza mixta. Con carácter general asumirían las funciones de las actuales salas de gobierno que tendrían, en coherencia, que desaparecer (a excepción de las del TS y Audiencia Nacional que permanecerían) y, además, asumen otras funciones que actualmente ostenta el CGPJ, funciones básicamente de informe y aquellas que el CGPJ les delegue y las que los respectivos EEAA les atribuya en materia de justicia.

Determinada la creación de los Consejos de Justicia como órganos máximos de la organización judicial en cada Comunidad Autónoma, es razonable que se otorgue a sus Presidentes la función de ser el representante del Poder Judicial en la Comunidad Autónoma correspondiente, todo ello sin perjuicio de que el carácter de primera autoridad judicial del Estado le corresponda al Presidente del CGPJ.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 58

ENMIENDA NÚM. 106

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

«Artículo (el que corresponda). Composición.

1. Los Consejos de Justicia estarán presididos por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y formarán parte de los mismos como miembros natos, los Presidentes de las Audiencias Provinciales de la Comunidad Autónoma y por tres Magistrados o Jueces, elegidos por todos los miembros de la carrera judicial destinado en aquella. En igual número al de miembros natos, estará integrado por juristas de reconocido prestigio elegidos por las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas en la forma prevista por éstas, debiendo contar los elegidos con más de diez años de ejercicio profesional y no ser miembros de la carrera judicial.

Asimismo formarán parte del Consejo el Fiscal jefe de la Comunidad Autónoma y los jueces decanos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 166.3 hayan sido liberados totalmente del trabajo que les corresponda realizar en el orden jurisdiccional respectivo.

El Secretario de Gobierno asistirá a las reuniones del Consejo de Justicia o, en su caso, de las Comisiones.

2. No obstante, en las Comunidades Autónomas cuyo territorio comprenda más de cuatro provincias, serán miembros natos los Presidentes de la mitad de las Audiencias Provinciales de la Comunidad Autónoma. Cuando el número de Audiencias Provinciales de la Comunidad Autónoma fuera impar se tomará como base el número superior.

3. Los juristas de reconocido prestigio elegidos por las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, no podrán realizar actividad profesional alguna que, por su propia naturaleza resulte incompatible con las funciones propias de los Consejos de justicia o que pueda perturbar la independencia judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que ésta debe ser la composición de los Consejo de justicia autonómicos como una forma de aproximación al Consejo General del Poder Judicial.

Como se ve se deja en manos de las propias CCAA la determinación de la forma de elección de los miembros del Consejo que les toca designar, así serán los propios Parlamentos autonómicos los que determinen la forma de elección de los juristas de reconocido prestigio siempre que tengan al menos una experiencia profesional de 10 años y que no sean miembros de la carrera judicial.

ENMIENDA NÚM. 107

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

«Artículo (el que corresponda). Funciones de los Consejos de Justicia Autonómicos.

Los Consejos de Justicia Autonómicos ejercen las siguientes funciones:

1.º Proponer al Consejo General del Poder Judicial la designación del presidente o presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, así como designar a los presidentes de sala de dicho Tribunal superior y a los presidentes de las audiencias provinciales y efectuar el resto de nombramientos discrecionales de otros cargos judiciales correspondientes a órganos jurisdiccionales radicados en la Comunidad Autónoma respectiva y cuyo ámbito territorial no supere el de ésta.

2.º Informar los nombramientos de competencia del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

3.º Efectuar los nombramientos y ceses de los jueces sustitutos y de los Magistrados suplentes así como determinar su adscripción a los órganos judiciales.

4.º Expedir los nombramientos de los jueces de paz y participar en el nombramiento de los Jueces de proximidad en los términos previstos en esta Ley.

5.º Inspeccionar los Juzgados y Tribunales de su ámbito territorial, sin perjuicio de la Alta inspección del Consejo General del Poder Judicial.

6.º Ejercer la potestad sancionadora por faltas leves y graves cometidas por los jueces y magistrados de su ámbito territorial.

7.º Informar las propuestas de demarcación y de planta judicial de los órganos jurisdiccionales así como las propuestas de creación de secciones y juzgados.

8.º Elaborar los informes solicitados por el Consejo de gobierno o por la Asamblea legislativa de la Comunidad autónoma en materia de justicia.

9.º Aquellas funciones que les atribuyan los Estatutos de Autonomía, la ley o que determine el Consejo General del Poder Judicial.

10.º Aplicar en la Comunidad Autónoma los reglamentos del Consejo General del Poder judicial en relación con nombramientos, autorizaciones, licencias y permisos.

11.º Aprobar las normas de reparto de asuntos entre las Salas del Tribunal Superior de Justicia y entre las secciones de las Audiencias Provinciales y Juzgados del mismo orden jurisdiccional, con sede en la Comunidad Autónoma correspondiente.

Excepcionalmente de forma motivada y cuando las necesidades del servicio así lo exigieren, el Consejo de Justicia Autonómico podrá ordenar que se libere del reparto de asuntos, total o parcialmente, por tiempo limitado a una sección o a un juez determinado.

12.º Elaborar una memoria anual sobre el estado y funcionamiento de la administración de justicia en la Comunidad Autónoma

13.º Aplicar lo dispuesto en la leyes autonómicas, de acuerdo con los criterios fijados en la presente Ley orgánica, en materia de selección, provisión, carrera, formación, régimen disciplinario y retribuciones de secretarios y secretarías, juezas y jueces, magistrados y magistrados y fiscales en la correspondiente Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta a dichos efectos el carácter preferente del conocimiento del derecho autonómico y las lenguas oficiales propias.»

JUSTIFICACIÓN

La atribución de competencias que proponemos con nuestra enmienda nos parece ajustada a la naturaleza y relieve de los Consejos de Justicia Autonómicos tal y como hemos diseñado en las enmiendas anteriores.

En las funciones expresadas se hace participe a los Consejos de Justicia Autonómicos de las funciones inspectoras, sancionadoras y disciplinarias, o del nombramiento de los jueces sustitutos y de los magistrados suplentes y de la propuesta de nombramiento de los presidentes del TSJusticia. Asumen, también, competencias en el nombramiento de los presidentes de sala del TSJusticia y de los presidentes de audiencias provinciales y del resto de nombramientos discrecionales. Asimismo participarán en la fijación de la plantilla orgánica del personal judicial, informarán de las propuestas de demarcación y planta judicial y aprobarán las normas de reparto de asuntos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 60

ENMIENDA NÚM. 108

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

«Artículo (el que corresponda). Escuelas de formación autonómicas.

En el seno de los Consejos de Justicia Autonómicos podrán crearse Escuelas de formación que, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley orgánica respecto a la Escuela Judicial, desarrolle las atribuciones en materia de formación de los Jueces y Magistrados destinados a órganos jurisdiccionales de las respectivas Comunidades Autónomas atinentes al conocimiento del derecho autonómico y, en su caso, de las lenguas oficiales propias. Reglamentariamente los Consejos de Justicia Autonómicos regularán las funciones de dichas Escuelas de formación.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta adecuado que las Comunidades Autónomas participen en la formación de los jueces y magistrados que ejerzan su función jurisdiccional en órganos judiciales de cada Comunidad Autónoma, máxime cuando dichas Comunidades Autónomas tienen una función normativa importante en materia de selección, provisión y formación de los jueces y magistrados.

ENMIENDA NÚM. 109

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la supresión de la disposición adicional primera del proyecto de la Ley:

~~«Disposición adicional primera:~~

~~1.— Los actuales Reglamentos aprobados por el Consejo General del Poder Judicial conservarán su vigencia, en tanto sean compatibles con la presente Ley Orgánica.~~

~~2.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Reglamento 1/2011, de 28 de febrero, de asociaciones judiciales profesionales, sólo podrá ser modificados en lo sucesivo mediante reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.»~~

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 560 mediante la que se mantiene la potestad reglamentaria del Consejo General del Poder Judicial relativa a la regulación de las condiciones accesorias del estatuto de los jueces y magistrados debe suprimirse el apartado 1 de la Disposición Adicional primera.

Por otra parte, y en cuanto a su apartado 2, entendemos que el artículo 127.1 CE no está amparado por la reserva orgánica del artículo 122 CE.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 61

ENMIENDA NÚM. 110

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con el siguiente tenor literal:

«Disposición adicional (el que corresponda).

Los nombramientos que corresponde realizar al Consejo General del Poder Judicial en el ámbito de las Comunidades Autónomas y que posean éstas lengua cooficial y/o derecho foral o civil propio, considerará como mérito preferente su conocimiento a efectos de proceder a la cobertura de la vacante»

JUSTIFICACIÓN

Debida consideración de la existencia de lenguas cooficiales así como a la existencia de derecho foral o civil propio en las demarcaciones de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas donde existan estos.

ENMIENDA NÚM. 111

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la supresión de la disposición transitoria cuarta del proyecto de la Ley:

~~«Disposición transitoria cuarta:~~

~~«Cuando se constituya el próximo Consejo General del Poder Judicial, éste procederá en el plazo de tres meses a aprobar los criterios conforme a los cuales deberá reorganizarse el Servicio de Inspección para adaptarse a la nueva estructura organizativa derivada de las funciones que le atribuye la presente Ley Orgánica.»~~

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con los criterios anteriormente expresados sobre competencias de los Consejos Autonómicos del Poder Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 62

ENMIENDA NÚM. 112

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la supresión de la disposición transitoria sexta del proyecto de la Ley:

«~~Disposición transitoria sexta:~~

~~Desde que se constituya el próximo Consejo General de Poder Judicial, y en tanto no se modifique en materia de calificación la Ley Orgánica del Poder Judicial, todas las referencias que ésta última hace a la Comisión de Calificación deberán entenderse referidas a la Comisión Permanente.»~~

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestras enmiendas referentes a la Comisión de Calificación.

ENMIENDA NÚM. 113

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo único

De modificación.

Se propone la supresión de la disposición transitoria novena del proyecto de la Ley:

«~~Disposición transitoria novena:~~

~~1.— Una vez constituido el nuevo Consejo General del Poder Judicial, se procederá a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan, para adaptar el nuevo régimen de retribuciones de los Vocales a las previsiones de esta Ley.~~

~~2.— Hasta el momento en que se fijen por primera vez en la Ley de Presupuestos Generales del Estado la cuantía de las dietas por asistencia al Pleno o a las Comisiones, se aplicará a los Vocales del Consejo General del Poder Judicial un régimen de dietas análogo al previsto para otros órganos constitucionales.»~~

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda sobre régimen de retribuciones.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Mixto, a instancia del Diputado don Joan Tardà i Coma, de Esquerra Republicana-Catalunya-Sí (ERC-RCat-CatSí), al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley Orgánica de reforma del

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 63

Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 abril de 2013.—**Joan Tardà i Coma**, Diputado.—**Enrique Álvarez Sostres**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 114

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 558.1

De modificación.

Se modifica el artículo 558.1, en los siguientes términos:

«1. El gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional de acuerdo con la Constitución y la presente Ley Orgánica, **y respetando, en todo caso, lo establecido en el Estatut de Catalunya respecto al Consell de Justícia de Catalunya.**»

ENMIENDA NÚM. 115

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 560.1.20.^a

De modificación.

Se modifica el artículo 560.1.20.^a, en los siguientes términos:

«20.^a Recibir quejas de los ciudadanos en materias relacionadas con la Administración de Justicia para dar la respuesta en cada caso.»

ENMIENDA NÚM. 116

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 560.1

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 64

Se añade un nuevo apartado 23.^a al artículo 560.1, en los siguientes términos:

«23.^a Proponer las medidas de refuerzo que sean precisas en concretos órganos judiciales, previa justificación de la necesidad y propuesta de actuación en el órgano reforzado.»

ENMIENDA NÚM. 117

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 561.1

De modificación.

Se modifica el artículo 561.1, en los siguientes términos:

«1. Se someterán a informe **consultivo** del Consejo General del Poder Judicial los anteproyectos de leyes y disposiciones generales que versen sobre las siguientes materias: (...).»

ENMIENDA NÚM. 118

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 563.2

De modificación.

Se modifica el artículo 563.2, quedando del siguiente tenor:

«2. En dicha Memoria se incluirán sendos capítulos respecto a los siguientes ámbitos:

- a) actividad del Presidente del Consejo con gasto detallado,
- b) impacto de género en el ámbito judicial y
- c) proceso de normalización del uso de las lenguas cooficiales en la justicia y, en particular, por parte de los Jueces y Magistrados en ejercicio de sus funciones.»

ENMIENDA NÚM. 119

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 564

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 65

Se modifica el artículo 564, que queda redactado del siguiente tenor:

«Los miembros del Consejo General del Poder Judicial deberán comparecer ante cualquiera de las Cámaras de las Cortes Generales cuando así lo soliciten alguna de las mismas.»

ENMIENDA NÚM. 120

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 565.3

De adición.

Se añade un nuevo punto 4 al artículo 565, corriendo la numeración:

«4. El control externo del gasto del Consejo General del Poder Judicial corresponde al Tribunal de Cuentas.»

ENMIENDA NÚM. 121

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 567

De adición.

Se añade un nuevo redactado al final del artículo 567.1:

«1. Los veinte Vocales del Consejo General del Poder Judicial serán designados por las Cortes Generales del modo establecido en la Constitución y en la presente Ley Orgánica, **atendiendo al principio de presencia paritaria entre hombres y mujeres.**»

ENMIENDA NÚM. 122

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

A los artículos 567.2 y 567.3

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 66

Se modifican los artículos 567.2 y 567.3, quedando redactados del siguiente tenor:

«2. Cada una de las Cámaras elegirá, por mayoría de tres quintos de sus miembros, a dos hombres y a dos mujeres entre abogados y otros juristas de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión.

3. Las Cortes Generales elegirán a los Jueces o Magistrados del turno judicial, de entre aquellos propuestos conforme a lo previsto en el Capítulo II del presente Título, de la siguiente manera:

- a) El Senado elegirá a tres Jueces o Magistrados por una mayoría de tres quintos.
- b) El Congreso de los Diputados elegirá por mayoría simple a los nueve Jueces o Magistrados que hayan obtenido los avales de diputados o diputadas suficientes, conforme al siguiente proceso:

Entre los vocales propuestos por el turno judicial, un número no inferior a 110 diputados o diputadas, deberá avalar a una terna de tres Jueces o Magistrados, sin que ningún diputado o diputada pueda avalar a más de una terna.

En el plazo máximo de un mes desde la recepción de los vocales de designación judicial, las ternas avaladas por los diputados o diputadas se elevarán al Pleno para su aprobación conjunta.

En caso de no conseguirse dicha aprobación, se reiniciará el proceso de avales, elección de tema y elevación a Pleno y así consecutivamente hasta la aprobación definitiva de los nueve Jueces o Magistrados.»

ENMIENDA NÚM. 123

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 570.1

De supresión.

Se suprime el artículo 570.1.

ENMIENDA NÚM. 124

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 570.2

De modificación.

Se modifica el artículo 570.2, del siguiente tenor:

«2. En caso de que las Cámaras no hubieren efectuado en el plazo legalmente previsto la designación de los Vocales que les corresponda, el Consejo saliente continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo, no pudiendo procederse, hasta entonces, a la elección de nuevo Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 67

En cualquier caso, el Consejo en funciones lo estará por un período máximo e improrrogable de seis meses. Después de este plazo serán los Jueces y Magistrados reconocidos para la designación de vocales quienes elegirán a los vocales que no ha elegido el Parlamento.»

ENMIENDA NÚM. 125

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 578.1

De modificación.

Se modifica el artículo 578.1, que queda redactado del siguiente tenor:

«1. Transcurridos, en su caso, los plazos señalados en el artículo anterior, el Presidente del Tribunal Supremo remitirá las candidaturas definitivamente admitidas a los Presidentes del Congreso y del Senado, a fin de que ambas Cámaras procedan a la designación de los Vocales de turno judicial conforme a lo previsto en el artículo 567 de la presente Ley Orgánica, **previa evaluación de los candidatos, en sesión pública.**»

ENMIENDA NÚM. 126

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 578.2

De supresión.

Se suprime el artículo 578.2.

ENMIENDA NÚM. 127

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 578.3

De supresión.

Se suprime el artículo 578.3.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 68

ENMIENDA NÚM. 128

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 579.1

De supresión.

Se suprime el artículo 579.1.

ENMIENDA NÚM. 129

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 579.2

De modificación.

Se modifica el artículo 579.2, que queda redactado del siguiente tenor:

«2. Los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, durante el tiempo que formen parte de la misma, desempeñarán su cargo con carácter exclusivo y pasarán, en su caso, a la situación administrativa de servicios especiales en su cuerpo de origen.»

ENMIENDA NÚM. 130

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 580.1

De modificación.

Se modifica el artículo 580.1, que queda redactado del siguiente tenor:

«El desempeño del cargo de Vocal del Consejo General del Poder Judicial, lo es con dedicación exclusiva y pasarán, en su caso, a la situación administrativa de servicios especiales en su cuerpo de origen. Será incompatible con cualquier otro cargo público, electivo o no electivo y con el ejercicio de profesiones privadas.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 69

ENMIENDA NÚM. 131

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 580.1

De adición.

Se añade un segundo párrafo al artículo 580.1:

«En el caso de compatibilizar la función de Vocal con el servicio de cualquier cuerpo de la Administración, se velará para garantizar la correcta prestación del mismo sin menoscabo de las responsabilidades del mismo en el seno del Consejo General del Poder Judicial, garantizándose los refuerzos personales oportunos y cuantas sustituciones ordinarias o extraordinarias resulten necesarias.»

JUSTIFICACIÓN

Enmienda subsidiaria a la anterior.

ENMIENDA NÚM. 132

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 595.2

De modificación.

Se modifica el artículo 595.2, que queda redactado del siguiente tenor:

«2. En el Consejo General del Poder Judicial existirán las siguientes Comisiones: Permanente, Disciplinaria, De Asuntos Económicos, **De Calificación** y De Igualdad.»

ENMIENDA NÚM. 133

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 595.2

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Se modifica el artículo 595.2, que queda redactado del siguiente tenor:

«El Pleno conocerá exclusivamente de las siguientes materias:

1.^a La propuesta de nombramiento, en los términos previstos por esta Ley Orgánica, del Presidente y Vicepresidente del Tribunal Supremo, así como la emisión del informe previo sobre el nombramiento del Fiscal General del Estado.

2.^a El nombramiento, en los términos previstos por esta Ley Orgánica, del Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial, del Secretario General y del Vicesecretario General del Consejo General del Poder Judicial.

3.^a La propuesta de nombramiento por mayoría de tres quintos de sus miembros de:

- a) De los dos Magistrados del Tribunal Constitucional cuya designación le corresponde.
- b) Los Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo, así como los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.
- c) El Magistrado de la Sala Segunda de lo Penal o Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, competente para conocer de la autorización de las actividades del Centro Nacional de Inteligencia que afecten a los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 18.2 y 3 de la Constitución, así como la del Magistrado de dichas Salas del Tribunal Supremo que lo sustituya en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad.

Para el cómputo de la mayoría cualificada exigida en este apartado se tomará siempre como base la totalidad de los veintiún miembros integrantes del Consejo General del Poder Judicial, conforme a lo previsto en el artículo 111 de esta Ley.

Para efectuar dichas propuestas de nombramiento previstas en este apartado, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial velará, en todo caso, por el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad.

4.^a Todos los nombramientos o propuestas de nombramientos y promociones que impliquen algún margen de discrecionalidad o apreciación de méritos.

5.^a La interposición del conflicto de atribuciones entre órganos constitucionales del Estado.

6.^a La designación de los Vocales componentes de las diferentes Comisiones.

7.^a El ejercicio de la potestad reglamentaria en los términos previstos en esta Ley.

8.^a La aprobación del Presupuesto del Consejo General del Poder Judicial y la recepción de la rendición de cuentas de su ejecución.

9.^a La aprobación de la Memoria anual.

10.^a La resolución de aquellos expedientes disciplinarios en los que la propuesta de sanción consista en la separación de la Carrera Judicial.

11.^a La resolución de los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos sancionadores de la Comisión Disciplinaria.

12.^a La aprobación de los informes sobre los anteproyectos de leyes o de disposiciones generales que se sometan a su dictamen por el Gobierno o las Cámaras Legislativas.»

ENMIENDA NÚM. 134

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 599

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 71

Se añade un nuevo apartado 13.^a al artículo 599, con el siguiente redactado:

«13.^a Los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones sancionadoras de los órganos de gobierno interno de los Tribunales.»

ENMIENDA NÚM. 135

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 599

De adición.

Se añade un nuevo apartado 13.^a al artículo 599, con el siguiente redactado:

«13.^a Cualquier otra cuestión considerada relevante por cinco vocales.»

ENMIENDA NÚM. 136

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 602.1

De modificación.

Se modifica el artículo 602.1, que queda redactado del siguiente tenor:

«1. A la Comisión Permanente compete el ejercicio de todas las atribuciones del Consejo General del Poder Judicial que no estén expresamente reservadas a la Presidencia, al Pleno, a la Comisión Disciplinaria, a la Comisión de Igualdad, a la **Comisión de Calificación** o a la Comisión de Asuntos Económicos por la presente Ley Orgánica.»

ENMIENDA NÚM. 137

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 604.3

De supresión.

Se suprime el artículo 604.3.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 72

ENMIENDA NÚM. 138

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Nuevo Capítulo VII

De adición.

Se añade un nuevo Capítulo VII (nuevos artículos 611-613 –corriendo la numeración–), con el siguiente redactado:

«CAPÍTULO VII

De la Comisión de Calificación

Artículo 611.

1. Anualmente, el Pleno del Consejo General procederá a designar los componentes de la Comisión de Calificación, que estará integrada por cinco miembros, elegidos en la misma forma establecida para la Comisión Disciplinaria.

2. Será presidida y quedará válidamente constituida en los mismos términos previstos para la referida Comisión.

Artículo 612.

Corresponderá a la Comisión de Calificación informar, en todo caso, sobre los nombramientos de la competencia del Pleno.

Artículo 613.

Para la adecuada formación de los criterios de calificación de los jueces y magistrados, la Comisión podrá recabar información de los distintos órganos del Poder Judicial y, en todo caso, recibirá un informe anual elaborado por las correspondientes salas de gobierno de los órganos jurisdiccionales a que aquellos estuviesen adscritos, que deberá fundarse en criterios objetivos y suficientemente valorados y detallados.»

ENMIENDA NÚM. 139

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Nuevo Título VII

De adición.

Se añade un nuevo Título VII, con el siguiente redactado:

«TÍTULO VII

Del Consell de Justícia de Catalunya

1. Se reconoce al Consell de Justícia de Catalunya como órgano de gobierno del Poder Judicial en Catalunya.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 73

2. Las atribuciones del Consejo General del Poder Judicial deberán interpretarse sin perjuicio de las atribuciones previstas al Consell de Justícia de Catalunya en el Estatut d'Autonomia de Catalunya.

3. El Consell de Justícia de Catalunya está integrado por el Presidente/a del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, que lo preside, y por los miembros que sean designados por el Parlament de Catalunya entre jueces, magistrados, fiscales de reconocido prestigio.

4. Los actos del Consell de Justícia de Catalunya no podrán ser impugnados en alzada ante el CGPJ cuando sean dictados en ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma.»

ENMIENDA NÚM. 140

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional primera

De supresión.

Se suprime la disposición adicional primera.

ENMIENDA NÚM. 141

FIRMANTE:

Joan Tardà i Coma
(Grupo Parlamentario Mixto)

Nueva disposición adicional

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente redactado:

«Disposición adicional.

Se añade un nuevo punto 4 al artículo 326 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, del siguiente tenor:

“4. El Consejo General del Poder Judicial establecerá reglamentariamente el procedimiento y los méritos que se deberán valorar para la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales.

El Reglamento determinará el porcentaje que, sobre el total de la valoración, podrá atribuirse a los méritos que sean cuantificables y a aquellos que no lo sean y dependan exclusivamente de la valoración que hagan los vocales.

Los méritos cuantificables, tanto los comunes como los específicos para cada órgano judicial, deberán estar predeterminados en el Reglamento. Asimismo, el Reglamento contendrá la valoración concreta que debe darse a cada uno de ellos”.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 74

A la Mesa de la Comisión de Justicia

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de abril de 2013.—**Alfonso Alonso Aranegui**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 142

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la exposición de motivos

De modificación.

Se modifica la Exposición de motivos en los siguientes incisos:

— En el apartado IV, «Ejercicio a tiempo parcial del cargo de Vocal»:

Se prevé que los Vocales —con excepción de los que forman parte de la Comisión Permanente— ejerzan su cargo compaginándolo con la función jurisdiccional sí son de origen judicial, o con su profesión si fueron elegidos por el turno de juristas de reconocida competencia.

— En el apartado V «Reparto de competencias entre los órganos del Consejo General del Poder Judicial»:

Una es que el Presidente del Tribunal Supremo se verá auxiliado y, en su caso, sustituido por la figura del Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.

— Igualmente en este apartado se suprime el siguiente inciso:

Asimismo, existirá un Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial que igualmente será elegido por el Pleno del Consejo dentro de una terna propuesta por el Presidente y que prestará la colaboración necesaria al Presidente del Tribunal Supremo en el cumplimiento de sus funciones en el Consejo.

— En el apartado VI «Transformación de la Comisión Disciplinaria»:

En algunos casos la Comisión Disciplinaria agota la vía administrativa, por lo que contra sus acuerdos no cabe la alzada ante el Pleno.

Y también:

En primer lugar, la composición de la Comisión Disciplinaria —que debería estar servida por las mismas personas a lo largo de los cinco años de cada Consejo, para profesionalizar el órgano— refleja la proporción del Pleno: tres de sus miembros deben ser Vocales que hayan sido elegidos por el turno de juristas de reconocida competencia y cuatro Vocales elegidos por el turno judicial.

JUSTIFICACIÓN

Los cambios en la Exposición de motivos obedecen a la necesidad de proceder, bien a su adecuación a las modificaciones propuestas al articulado del Proyecto vía enmienda, o bien a correcciones técnicas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 75

ENMIENDA NÚM. 143

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 560.1. Apartados 1.º y 13.º

De modificación.

Se modifica el artículo 560.1, en los apartados 1.º y 13.º, que quedan redactados como sigue:

«Artículo 560.

1. El Consejo General del Poder Judicial tiene las siguientes atribuciones:

1.ª Proponer el nombramiento, en los términos previstos por la presente Ley Orgánica, del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.

(...)

13.ª Nombrar al Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, al Promotor de la Acción Disciplinaria y al Jefe de la Inspección de Tribunales.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación terminológica como consecuencia de que las dos Vicepresidencias se refunden en una, de tal forma que sólo se contempla la figura de un único Vicepresidente, que lo será del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 144

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 560.1.16.ª I)

De modificación.

El artículo 560.1.16.ª I), párrafo tercero, que prevé: «Cuando el ejercicio de la potestad reglamentaria en los términos previstos en este artículo comporte un incremento de gasto, será preciso informe favorable de la Administración competente que deba soportar dicho gasto».

Pasa a regularse como número 4 del artículo 560 con la siguiente redacción:

«4. Cuando en el ejercicio de las atribuciones legalmente previstas en este artículo el Consejo General del Poder Judicial adopte medidas que comporten un incremento de gasto, será preciso informe favorable de la Administración competente que deba soportar dicho gasto.»

JUSTIFICACIÓN

Corrección técnica, en la medida en que la necesidad de someter a informe aquellas medidas que conlleven un incremento de gasto, no solo se debe ver reducida a aquellas que sean consecuencia del ejercicio de la potestad reglamentaria, sino a cualesquiera que puedan adoptarse por el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 76

ENMIENDA NÚM. 145

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 560.1.21.º

De adición.

Se añade un párrafo segundo en el artículo 560.1.21.º, en el que se establece lo siguiente:

«Artículo 560.

1. El Consejo General del Poder Judicial tiene las siguientes atribuciones:

(...)

21.ª Elaborar y aprobar, conjuntamente con el Ministerio de Justicia y, en su caso, oídas las CCAA cuando afectare a materias de su competencia, los sistemas de racionalización, organización y medición de trabajo que se estimen convenientes para determinar la carga de trabajo que pueda soportar un órgano jurisdiccional.

La determinación de la carga de trabajo que cabe exigir, a efectos disciplinarios, al Juez o Magistrado corresponderá en exclusiva al Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

La adición de este nuevo párrafo tiene como finalidad establecer de forma expresa que la carga de trabajo del Juez, como parámetro que puede dar lugar a la adopción de cualquier medida disciplinaria, sólo puede ser determinada por el Consejo General del Poder Judicial, pues así se deriva de la previsión constitucional del artículo 122.2 de la Constitución, que establece como funciones del Consejo, entre otras, las relativas al régimen disciplinario.

ENMIENDA NÚM. 146

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 561.1.6

De modificación.

Se añade un inciso al número 6.º del artículo 561.1 del Proyecto con la siguiente redacción:

«Artículo 561.

1. Se someterán a informe del Consejo General del Poder Judicial los anteproyectos de leyes y disposiciones generales que versen sobre las siguientes materias:

(...)

6.ª Normas procesales o que afecten a aspectos jurídico-constitucionales de la tutela ante los Tribunales ordinarios del ejercicio de derechos fundamentales.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 77

JUSTIFICACIÓN

Se incluyen, dentro de las materias que debe informar el Consejo, las que afecten a aspectos jurídico-constitucionales de la tutela ante los Tribunales ordinarios del ejercicio de derechos fundamentales. Actualmente, la potestad de informe en esta materia ya está prevista en el artículo 108.1.e) LOPJ y parece adecuado que el Consejo pueda emitir informe sobre aquellas normas en las que hay una vinculación directa con los órganos judiciales ante los que se ejerce el derecho a una tutela judicial efectiva.

ENMIENDA NÚM. 147

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 573.2

De modificación.

Se añade un inciso al número 2 del artículo 573 del Proyecto con la siguiente redacción:

«2. El Juez o Magistrado que, deseando presentar su candidatura para ser designado Vocal ocupare cargo incompatible deberá ofrecer formalizar su renuncia al mencionado cargo si resultare elegido. A estos efectos, sin perjuicio de los supuestos previstos en la legislación vigente, se considerará incompatible con el cargo de Vocal el desempeño de cualquier cargo jurisdiccional que lleve aparejadas responsabilidades gubernativas, al que se haya accedido mediante concurso de méritos.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de delimitar de forma más precisa el campo en el que operaría la incompatibilidad del desempeño de responsabilidades gubernativas dentro de la Carrera Judicial con el cargo de Vocal del Consejo General del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 148

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 578.2 y 3

De modificación.

Se modifica el artículo 578.2 y 3 con la siguiente redacción:

«Artículo 578.

2. En la designación de los Vocales del turno judicial, las Cámaras tomarán en consideración el número existente en la Carrera Judicial, en el momento de proceder a la renovación del Consejo General del Poder Judicial, de Jueces y Magistrados no afiliados y de afiliados a cada una de las distintas Asociaciones Judiciales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 78

3. La designación de los doce Vocales del Consejo General del Poder Judicial del turno judicial deberá respetar, como mínimo, la siguiente proporción: tres Magistrados del Tribunal Supremo; tres Magistrados con más de 25 años de antigüedad en la Carrera Judicial y seis Jueces o Magistrados sin sujeción a antigüedad. Si no existieren candidatos a Vocales dentro de alguna de las mencionadas categorías, la vacante acrecerá el cupo de la siguiente por el orden establecido en este precepto.»

JUSTIFICACIÓN

Por lo que se refiere a la proporción entre asociados y no asociados, se procede a cambiar la referencia a la expresión «proporción» entre afiliados y no afiliados por «el número» de afiliados y no afiliados, por reflejar de modo más adecuado la situación de la Carrera Judicial.

En cuanto a la proporción entre categorías, se modifica la referencia establecida en el precepto de cuatro Magistrados de menos de 25 años y 2 Jueces, con la finalidad de otorgar una mayor flexibilización al sistema, abriendo la posibilidad de que seis Vocales puedan ser elegidos entre Jueces o Magistrados con independencia de su antigüedad, permitiendo de este modo que seis Vocalías se distribuyan entre candidatos pertenecientes a un sector en la que se encuentra una amplia parte de la Carrera judicial.

ENMIENDA NÚM. 149

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 579.3

De modificación.

Se da una nueva redacción al número 3 del artículo 579 y el contenido del actual número 3 pasa a ser un nuevo número 4 del mencionado precepto.

«Artículo 579.

3. No podrá compatibilizarse el cargo de Vocal con el desempeño simultáneo de otras responsabilidades gubernativas en el ámbito judicial. En caso de concurrencia y mientras se ostente el cargo de Vocal, estas responsabilidades serán asumidas por quien deba sustituir al interesado según la legislación vigente.

4. Los Vocales tendrán la obligación de asistir, salvo causa justificada, a todas las sesiones del Pleno y de la Comisión de la que formen parte.»

JUSTIFICACIÓN

Los cambios introducidos en este precepto tienen como finalidad aclarar, junto con lo previsto en el artículo 573.2, la situación de incompatibilidad del desempeño del cargo de Vocal con el ejercicio de responsabilidades gubernativas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 79

ENMIENDA NÚM. 150

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 582.2

De modificación.

Se añade al artículo 582.2 un inciso con la siguiente redacción:

«2. Los Vocales de origen judicial también cesarán cuando dejen de estar en servicio activo en la Carrera Judicial, salvo en los supuestos previstos en el artículo 579.2 y 593.1 de esta Ley Orgánica.»

JUSTIFICACIÓN

Aunque se pudiese desprender de la interpretación conjunta de la Ley, conviene aclarar de forma expresa que la obligación de cese en el cargo de Vocal, por dejar de estar en activo en la Carrera Judicial, no opera cuando esta situación sea consecuencia de ser nombrado para alguno de los puestos en el Consejo que conllevan el paso a la situación administrativa de servicios especiales, es decir, ser Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial o ser nombrado miembro de la Comisión Permanente.

ENMIENDA NÚM. 151

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al encabezado del Título III y Capítulo I

De modificación.

Se modifica el encabezado del Título III y de su Capítulo I de la Ley Orgánica que queda redactado de la siguiente forma:

«TÍTULO III.

Del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, del Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial y del Gabinete de Presidencia del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial

CAPÍTULO I.

Del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, del Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una adecuación en la terminología del Título y Capítulo mencionados, para ajustarla a la consideración del Presidente como Presidente de ambas instituciones y a la existencia de un único Vicepresidente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 80

ENMIENDA NÚM. 152

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 585

De modificación.

Se modifica el artículo 585, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 585.

El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial es la primera autoridad judicial de la Nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación terminológica.

ENMIENDA NÚM. 153

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 589

De modificación.

Se modifica el artículo 589 con la siguiente redacción:

«Artículo 589.

1. En el primer Pleno ordinario del Consejo General del Poder Judicial posterior a la elección del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, se deberá elegir al Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.

2. El Vicepresidente será nombrado por el Pleno, a partir de la propuesta de candidatos presentada por el Presidente, requiriéndose para poder figurar en ella ser un Vocal que ostente la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo y reúna los requisitos para ser Presidentes de Sala del mismo. De no haber Vocales que cumplan estos requisitos, la propuesta del Presidente tendrá que recaer en Vocales que ostenten la categoría de Magistrados del Tribunal Supremo.

3. La propuesta realizada por el Presidente del Tribunal Supremo deberá comunicarse a los Vocales al menos con siete días de antelación, y se hará pública.

4. Resultará elegido quien en votación nominal obtenga el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno; y, si en una primera votación ninguno de los candidatos resultare elegido, se procederá inmediatamente a una segunda votación exclusivamente entre los dos candidatos más votados en aquélla, resultando elegido quien obtenga mayor número de votos.

5. Por causa justificada podrá el Presidente del Tribunal Supremo cesar al Vicepresidente, dando inmediata cuenta a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y al Pleno del Consejo General del Poder Judicial.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 81

JUSTIFICACIÓN

Se modifica el artículo 589, junto con los artículos 590, 591, 592 y 593 del Proyecto de Ley Orgánica, con la finalidad de proceder a refundir la figura del Vicepresidente del Tribunal Supremo y la del Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial en una única Vicepresidencia, que será común para ambas instituciones, de igual forma a lo que sucede actualmente con el Presidente del Tribunal Supremo, que también lo es del Consejo y, de esta forma, coadyuvar a la idea de simplificación organizativa que inspira la reforma.

La figura del Vicepresidente lo será, por lo tanto, del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, garantizando que el nombramiento recaerá en un Vocal con categoría de Magistrado del TS, con preferencia por aquellos que reúnan los requisitos para ser presidentes de Sala del Tribunal Supremo. La propuesta de candidatos la realiza el Presidente y la elección corresponde al pleno del Consejo.

Asimismo, se prevé de forma expresa cuáles van a ser las funciones que corresponderán al Vicepresidente, además del auxilio y, en su caso, sustitución del Presidente, en el ejercicio de sus competencias tanto en el Tribunal Supremo como en el Consejo General del Poder Judicial, evitando que ninguna de las dos instituciones pueda verse desatendida en algún momento.

ENMIENDA NÚM. 154

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 590

De modificación.

Se modifica el artículo 590 con la siguiente redacción:

«Artículo 590.

1. El Vicepresidente prestará al Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial la colaboración necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones. A estos efectos, le sustituirá en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo legítimo.

2. El Vicepresidente ejercerá, en funciones, el cargo de Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial en los casos legalmente previstos de cese anticipado del Presidente y hasta el nombramiento de un nuevo Presidente.

3. El Vicepresidente ejercerá además todas aquellas funciones que el Presidente le delegue expresamente mediando causa justificada.»

JUSTIFICACIÓN

Se modifica el artículo 590, junto con los artículos 589, 591, 592 y 593 del Proyecto. La justificación ofrecida en la enmienda al artículo 589 resulta de aplicación también a este precepto.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 82

ENMIENDA NÚM. 155

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 591.1

De modificación.

Se modifica el artículo 591.1 con la siguiente redacción y se añade un número 2 al precepto:

«Artículo 591.

1. El Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial será miembro nato de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y podrá ejercer, por delegación del Presidente, la superior dirección del Gabinete Técnico de este Alto Tribunal.

2. El Vicepresidente presidirá el Tribunal de conflictos de jurisdicción, la Sala de conflictos de jurisdicción y la Sala de conflictos de competencia.»

JUSTIFICACIÓN

Se modifica el artículo 591, junto con los artículos 589, 590, 592 y 593 del Proyecto. La justificación ofrecida en la enmienda al artículo 589 resulta de aplicación también a este precepto.

ENMIENDA NÚM. 156

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 592

De modificación.

Se modifica el artículo 592 con la siguiente redacción:

«Artículo 592.

Corresponde al Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial presidir la Comisión de Asuntos Económicos y la Comisión de Igualdad del Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Se modifica el artículo 592, junto con los artículos 589, 590, 591 y 593 del Proyecto. La justificación ofrecida en la enmienda al artículo 589 resulta de aplicación también a este precepto.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 83

ENMIENDA NÚM. 157

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 593

De modificación.

Se modifica el artículo 593 quedando de la siguiente forma:

«Artículo 593.

1. El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, si procediere de la Carrera Judicial, y el Vicepresidente, quedarán en la situación administrativa de servicios especiales.

2. El Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial permanecerá en el cargo durante cinco años, salvo en el supuesto previsto en el artículo 589.5 de esta Ley Orgánica, y no será reelegible.

3. El nombramiento como Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial conllevará la renuncia a cualquier destino judicial de libre designación que viniere ocupando hasta ese momento en la Carrera Judicial.

4. La responsabilidad civil y penal del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial y del Vicepresidente se exigirá por los trámites establecidos para los Magistrados de dicho Alto Tribunal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y coherencia con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 158

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 596

De modificación.

Se modifica el artículo 596, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 596.

Fuera de los supuestos de sustitución, sólo podrá pertenecer simultáneamente a más de una Comisión el Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación terminológica como consecuencia de que las dos Vicepresidencias se refunden en una, de tal forma que sólo se contempla la figura de un único Vicepresidente, que lo será del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 84

ENMIENDA NÚM. 159

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 598.11.^a

De modificación.

Se modifica el artículo 598.11.^a con la siguiente redacción:

«Artículo 598.

Corresponde a la Presidencia del Consejo General del Poder Judicial:

(...)

11.^a Proponer el nombramiento al Pleno del Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, del Secretario General y del Vicesecretario General, así como, en su caso, acordar el cese de los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación terminológica a la existencia de una única figura de Vicepresidente.

ENMIENDA NÚM. 160

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 599.1.2.^a

De modificación.

Se modifica el artículo 599.1.2.^a que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 599.

1. El Pleno conocerá exclusivamente de las siguientes materias:

(...)

2.^a La propuesta de nombramiento, en los términos previstos por esta Ley Orgánica, del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, así como la emisión del informe previo sobre el nombramiento del Fiscal General del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Supresión de la referencia en este apartado al Vicepresidente como consecuencia de que las dos Vicepresidencias se refunden en una, de tal forma que sólo se contempla la figura de un único Vicepresidente, que lo será del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 85

ENMIENDA NÚM. 161

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 599.1.3.^a

De modificación.

Se modifica el artículo 599.1.3.^a con la siguiente redacción:

«Artículo 599.

1. El Pleno conocerá exclusivamente de las siguientes materias:

(...)

3.^a El nombramiento, en los términos previstos por esta Ley Orgánica, del Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, del Secretario General y del Vicesecretario General del Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación terminológica a la existencia de una única figura de Vicepresidente.

ENMIENDA NÚM. 162

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 601.2 y 3

De modificación.

Se modifican los números 2 y 3 del artículo 601 del Proyecto con la siguiente redacción:

«Artículo 601.

(...)

2. La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente del Tribunal Supremo, que la presidirá, y otros cinco Vocales: tres de los nombrados por el turno judicial y dos de los designados por el turno de juristas de reconocida competencia, salvo que no fuere posible. Salvo en el caso de los miembros de la Comisión Disciplinaria, se procurará la rotación anual del resto de los Vocales en la composición anual de la Comisión Permanente.

3. El Consejo General del Poder Judicial determinará, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, los casos y la forma en que, por razones de transitoria imposibilidad o ausencia justificada a las sesiones de la Comisión Permanente, deba procederse a la sustitución de los Vocales titulares por otros Vocales, a fin de garantizar la correcta composición y el adecuado funcionamiento de dicha Comisión.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 86

JUSTIFICACIÓN

Se pretende, con esta fórmula, garantizar que en la Comisión Permanente se mantenga, en todo caso, la proporción entre Vocales de turno judicial y Vocales elegidos entre juristas de reconocida competencia que existe en el Pleno y que responde a la proporción establecida en el artículo 122 de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 163

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 606.7 (nuevo)

De adición.

Se adiciona un número 7 al artículo 606 con la siguiente redacción:

«7. Mientras desempeñe el cargo, el Promotor de la Acción Disciplinaria tendrá, en todo caso, la consideración honorífica de Magistrado del Tribunal Supremo.»

JUSTIFICACIÓN

Se procede, de este modo, a equiparar su tratamiento a las otras figuras de la organización del Consejo a las que se les exigen similares requisitos de acceso (Director de Gabinete de la Presidencia, Jefe del Servicio de Inspección).

ENMIENDA NÚM. 164

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 607.3 y 4 (nuevos)

De adición.

Se adicionan dos nuevos números al artículo 607 del Proyecto con la siguiente redacción:

«Artículo 607.

1. El Promotor de la Acción Disciplinaria estará asistido por el número de Letrados del Consejo General del Poder Judicial que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo.

2. Los Letrados del Consejo General del Poder Judicial bajo las órdenes del Promotor de la Acción Disciplinaria no podrán ejercer ninguna otra función y solo estarán sometidos a la Secretaría General en cuestiones estrictamente atinentes a su relación de servicio.

3. Corresponde al Promotor de la Acción Disciplinaria la instrucción de los expedientes disciplinarios. Excepcionalmente, el Promotor podrá delegar de forma expresa y motivada la instrucción de un expediente disciplinario en alguno de los Letrados del Consejo que le asisten y que pertenezcan a la Carrera Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 87

4. Los Jueces y Magistrados están obligados a colaborar con el Promotor de la Acción Disciplinaria. El Promotor podrá requerir la presencia del Juez o Magistrado expedientado, por conducto del Presidente del correspondiente Tribunal, quien deberá emitir informe en el que se acredite la cobertura del servicio, a fin de que el Consejo General del Poder Judicial pueda otorgar al Juez o Magistrado comisión de servicios para realizar el desplazamiento requerido.»

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de los números 3 y 4 permite recoger tres reglas básicas con relación a la actividad desarrollada por el Promotor de la Acción Disciplinaria. En primer lugar, recordar que la instrucción de los expedientes disciplinarios corresponde con carácter general al Promotor.

En segundo lugar, consagrar la excepción de que solo cabe delegación de dicha función cuando el Promotor, de forma excepcional, lo justifique de forma motivada. En este caso, y con la finalidad de que quien instruya el expediente disciplinario a un Juez o Magistrado sea conocedor de la realidad judicial, se prevé que el Letrado en quien se delegue la instrucción debe pertenecer a la Carrera Judicial.

Y, en tercer lugar, se prevé la posibilidad de desplazamiento a la sede del Consejo del Juez o Magistrado expedientado cuando así lo requiera el Promotor, debiendo en este caso arbitrase los mecanismos que permitan su desplazamiento y atendiendo a las necesidades de servicio del órgano judicial en el que desarrolle la función jurisdiccional.

ENMIENDA NÚM. 165

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 609.2 y 3

De modificación.

Se modifican los números 2 y 3 del artículo 609 del Proyecto de Ley Orgánica, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. La Comisión de Asuntos Económicos estará integrada por el Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, que la presidirá, y cuatro Vocales.

3. La Comisión de Asuntos Económicos deberá actuar con la asistencia, al menos, de tres de sus componentes, entre los que deberá encontrarse el Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación terminológica a la existencia de una única figura de Vicepresidente.

ENMIENDA NÚM. 166

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 610.2 y 5 (nuevo)

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 88

Se modifica el número 2 del artículo 610 del Proyecto con la siguiente redacción:

«2. La Comisión de Igualdad estará integrada por el Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, que la presidirá, y tres Vocales.»

Se adiciona un número 5 al artículo 610 del Proyecto con la siguiente redacción:

«5. Asimismo corresponderá a la Comisión de Igualdad el estudio y seguimiento de la respuesta judicial en materia de violencia doméstica y de género, sirviéndose para ello del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género o de cualquier otro instrumento que se pueda establecer a estos efectos.»

JUSTIFICACIÓN

Se modifica el número 2 del artículo 610 para su adecuación terminológica a la existencia de una única figura de Vicepresidente e incrementar en un Vocal el número de sus componentes.

Se incorpora un nuevo número 5 al artículo 610 del Proyecto de Ley Orgánica con la finalidad de conceder un reconocimiento expreso y visible a una de las competencias naturales de la Comisión de Igualdad, como es la relativa al seguimiento de la respuesta judicial en materia de violencia doméstica y de género, para lo cual conviene recoger también expresamente en la Ley que el desarrollo de esta función se realice a través del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, que ha venido realizando, a lo largo de estos años, una destacada labor en esta materia. Dada la naturaleza de tal Observatorio, fruto de un Convenio de colaboración entre varias instituciones, es necesario también establecer que puedan ser otros mecanismos, que se lleguen a establecer en un futuro, los que realicen estas tareas de apoyo.

ENMIENDA NÚM. 167

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 613.3 y 4

De modificación.

Se suprime el número 4 del artículo 613 y se modifica el número 3 del mencionado artículo, que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. El Vicesecretario General será nombrado por el Pleno, a propuesta del Presidente, entre miembros del Cuerpo de Letrados del Consejo General del Poder Judicial que tuvieren un mínimo de cinco años de servicios efectivos en el Consejo, y cesado libremente por el Presidente.»

JUSTIFICACIÓN

Modificación necesaria para adecuar su contenido a los cambios que se introducen en el Proyecto respecto de la categoría de Letrados Mayores.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 89

ENMIENDA NÚM. 168

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 614

De modificación.

Se modifica el artículo 614 del Proyecto, que pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 614.

En la Secretaría General Técnica existirá un Servicio Central en el que se integrarán los distintos Departamentos que presten servicios comunes a los órganos del Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Con ello se pretende aclarar que, dentro de la Secretaría General, existe un Servicio Central en el que se incardina no solo la Gerencia, sino también los restantes departamentos que presten servicios comunes.

ENMIENDA NÚM. 169

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 615

De modificación.

Se modifica el artículo 615 del Proyecto con la siguiente redacción:

«Artículo 615.

1. El Servicio de Inspección llevará a cabo, bajo la dependencia de la Comisión Permanente, las funciones de comprobación y control del funcionamiento de los servicios de la Administración de Justicia a las que se refiere el artículo 560.1, apartado 8.º, de la presente Ley Orgánica, mediante la realización de las actuaciones y visitas que sean acordadas por el Consejo, todo ello sin perjuicio de la competencia de los órganos de gobierno de los Tribunales y en coordinación con estos.»

JUSTIFICACIÓN

Corrección técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 90

ENMIENDA NÚM. 170

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 616.2 y 3 (nuevo)

De modificación.

Se modifica el número 2 del artículo 616 del Proyecto quedando redactado de la siguiente forma:

«2. Integrarán el Gabinete Técnico un Director de Gabinete y el número de Letrados que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, así como el personal que resulte necesario para el correcto desarrollo de sus funciones.»

Se adiciona un número 3 a este precepto con la siguiente redacción:

«3. Para poder ser nombrado Director del Gabinete Técnico deberá acreditarse el desempeño efectivo de una profesión jurídica durante al menos quince años.»

JUSTIFICACIÓN

La modificación tiene como finalidad situar los requisitos exigidos para ocupar el puesto de Director del Gabinete Técnico en la misma línea de los exigidos para los Directores de otros órganos técnicos del Consejo, como el CENDOJ o la Escuela Judicial.

ENMIENDA NÚM. 171

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 619.2

De modificación.

Se modifica el artículo 619.2 del proyecto, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Solo podrá ser nombrado Director del Centro de Documentación Judicial quien acredite el desempeño efectivo de una profesión jurídica durante al menos quince años.»

JUSTIFICACIÓN

Corrección técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ENMIENDA NÚM. 172

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 622.1 y 2

De modificación.

2. Se modifican los números 1 y 2 del artículo 622, que pasan a tener la siguiente redacción:

«Artículo 622.

1. Las personas que desempeñen el cargo de Vicesecretario General, Jefe del Servicio de Inspección, Director del Gabinete Técnico, Director de la Escuela Judicial, Director del Centro de Documentación Judicial y Director de la Oficina de Comunicación ostentarán la denominación de Letrados Mayores.

2. El acceso a estos puestos, en cuanto Jefaturas de Servicio, se producirá con ocasión de vacante en aquellos.»

3. Se adiciona un número 3 con la siguiente redacción:

«3. Estas Jefaturas de Servicio deberán ser objeto de renovación cada cinco años, correspondiendo al Pleno la designación de quienes vayan a ocupar dichos puestos.»

JUSTIFICACIÓN

La modificación tiene como finalidad aclarar la vinculación que se pretende hacer en el Proyecto entre la condición de Letrado Mayor y la ocupación de una Jefatura de Servicio. Para ello, se establece expresamente, por una parte, cuáles son los puestos que tendrán la consideración de Jefaturas de Servicio y, por otra, se les otorga a quienes detenten dichos puestos la consideración de Letrados Mayores.

Adicionalmente, se someten estos puestos a renovación cada cinco años, abriendo de esta forma la posibilidad de que puedan ser ocupados por personas distintas a quienes lo venían ocupando, pero sin impedir la opción de que pueda ser renovado en el puesto quien lo venía ocupando; decisión que, por otra parte, se hace residir en el Pleno del Consejo.

ENMIENDA NÚM. 173

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 623.2

De supresión.

Se suprime el número 2 del artículo 623 del Proyecto, que queda limitado exclusivamente al actual número 1 que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 623.

Los Letrados del Consejo General del Poder Judicial podrán desempeñar sus funciones en los distintos órganos del Consejo de acuerdo con lo establecido en la presente Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 92

JUSTIFICACIÓN

La supresión del número 2 de este precepto es consecuencia de las adaptaciones que se introducen con relación a la categoría de Letrados Mayores en el proyecto de Ley Orgánica.

ENMIENDA NÚM. 174

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 628.2

De modificación.

Se modifica el artículo 628.2 del Proyecto, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 628.

2. Los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, que no desempeñen su cargo con carácter exclusivo, percibirán las dietas por asistencia al Pleno o a las Comisiones que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin tener derecho a ninguna otra clase de remuneración por el cargo de Vocal, salvo las indemnizaciones que por razones de servicio les puedan corresponder.»

JUSTIFICACIÓN

La precisión incluida en el precepto permite aclarar que las limitaciones que operan en las retribuciones que pueden percibir los Vocales por su cargo no alcanza a las indemnizaciones a las que tengan derecho (por ejemplo, indemnizaciones por desplazamiento, alojamiento) en los casos en que así lo prevea la normativa correspondiente.

ENMIENDA NÚM. 175

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 630.3 y 4

De modificación.

Se modifica el número 3 del artículo 630, para añadir un inciso, y se adiciona un nuevo número 4 al mencionado precepto, quedando redactados de la siguiente forma:

«Artículo 630.

(...)

3. La votación será siempre nominal y no tendrá carácter secreto, recogándose su resultado en el acta. Los Vocales tienen derecho a conocer las actas.

4. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones podrán los Vocales solicitar a la Comisión Permanente la entrega de documentación sobre actividades específicas del Consejo. Dicha

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 93

Comisión acordará la extensión y límites de la documentación que deba entregarse en atención a la naturaleza de la petición.»

JUSTIFICACIÓN

Se introduce en la Ley Orgánica una referencia expresa al derecho de los Vocales a conocer el contenido de las Actas.

De igual forma, y con la finalidad de garantizar un adecuado ejercicio de sus atribuciones, se reconoce el derecho de los Vocales a solicitar información complementaria sobre actividades específicas del Consejo. La solicitud deberán hacerla ante el órgano colegiado al que la Ley atribuye, con carácter general, la resolución de aquellas cuestiones de gestión ordinaria del Consejo que se planteen.

ENMIENDA NÚM. 176

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición adicional primera

De modificación.

Se realiza la siguiente corrección técnica en la disposición adicional primera:

«2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Reglamento 1/2011, de 28 de febrero, de asociaciones judiciales profesionales, solo podrá ser modificado en lo sucesivo mediante reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Corrección técnica.

ENMIENDA NÚM. 177

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición adicional tercera (nueva)

De adición.

Se añade una disposición adicional tercera por la que se modifican los artículos 38.1, 39.1 y 42 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera.

1. Se modifica el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

«Artículo 38.

1. Los conflictos de jurisdicción entre los Juzgados o Tribunales y la Administración serán resueltos por un órgano colegiado constituido por el Vicepresidente del Tribunal Supremo y del

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 94

Consejo General del Poder Judicial, que lo presidirá, y por cinco vocales, de los que dos serán Magistrados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, designados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, y los otros tres serán Consejeros Permanentes de Estado, actuando como Secretario el de Gobierno del Tribunal Supremo.»

2. Se modifica el artículo 39.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial:

«Artículo 39.

1. Los conflictos de jurisdicción entre los Juzgados o Tribunales de cualquier orden jurisdiccional de la jurisdicción ordinaria y los órganos judiciales militares serán resueltos por la Sala de Conflictos de Jurisdicción, compuesta por el Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, que la presidirá, dos Magistrados de la Sala del Tribunal Supremo del orden jurisdiccional en conflicto y dos Magistrados de la Sala de lo Militar, todos ellos designados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial. Actuará como Secretario de esta Sala el de Gobierno del Tribunal Supremo.»

3. Se modifica el artículo 42 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

«Artículo 42.

Los conflictos de competencia que puedan producirse entre Juzgados o Tribunales de distinto orden jurisdiccional, integrados en el Poder Judicial, se resolverán por una Sala especial del Tribunal Supremo, presidida por el Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial y compuesta por dos magistrados, uno por cada orden jurisdiccional en conflicto, que serán designados anualmente por la Sala de gobierno. Actuará como secretario de esta Sala especial el de Gobierno del Tribunal Supremo.»

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de una disposición adicional tercera responde a la necesidad de modificar los artículos 38, 39 y 42 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, para adaptar su contenido a la previsión que se introduce en el texto del Proyecto de Ley Orgánica, de atribución al Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Consejo de la presidencia de las Salas especiales del Tribunal Supremo que resuelven los conflictos de jurisdicción y los conflictos de competencias.

ENMIENDA NÚM. 178

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición transitoria primera. Número 3

De supresión.

Se suprime el número 3 de la disposición transitoria primera del Proyecto, que queda limitado exclusivamente a los actuales números 1 y 2:

«1. Cuando se constituya el próximo Consejo General del Poder Judicial, este procederá inmediatamente a adaptar la denominación y composición de todos sus órganos a lo dispuesto en esta Ley Orgánica.

2. A este efecto, el Consejo General del Poder Judicial procederá en el plazo de seis meses a dictar un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento y un nuevo Reglamento de Personal, a fin de acomodarlos a las previsiones de esta Ley Orgánica.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 95

JUSTIFICACIÓN

La supresión del número 3 de la disposición transitoria primera responde a su adecuación a las modificaciones introducidas en el articulado del Proyecto de Ley Orgánica respecto de la categoría de Letrados Mayores.

ENMIENDA NÚM. 179

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición transitoria tercera. Número 4

De modificación.

Se modifica el número 4 de la disposición transitoria tercera con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria tercera.

[...]

4. Quienes al tiempo de la entrada en vigor de esta Ley Orgánica prestaren sus servicios en el Consejo General del Poder Judicial en situación administrativa de servicio activo en sus respectivos cuerpos de origen podrán continuar desempeñándolos, y pasarán a ostentar la denominación y percibir las retribuciones correspondientes al cargo que en la nueva estructura del Consejo se corresponda o resulte equiparable al puesto que viniese ocupando con anterioridad a la misma. Cuando se trate de puestos de trabajo de nivel superior, en el momento en el que, por alguna de las causas previstas legalmente quedasen vacantes, el Consejo General del Poder Judicial procederá de inmediato a su amortización.»

JUSTIFICACIÓN

Con los incisos que se incorporan a la disposición se pretende introducir mayor claridad en su redacción, de tal forma que, a la hora de regular la situación que corresponderá conforme a la nueva regulación a determinado personal al servicio del Consejo, se establezca no solo la retribución que les corresponderá, sino también la categoría a la que pertenecerán.

ENMIENDA NÚM. 180

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición final

De adición.

Modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

1. Se introduce un nuevo apartado 3 bis en el artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, con la siguiente redacción:

«3 bis. Los extranjeros a quienes España u otro Estado miembro de la Unión Europea hubiese reconocido protección internacional y que se encuentren en España podrán solicitar por sí mismos

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

y obtener una autorización de residencia de larga duración en España en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

No se reconocerá la condición de residente de larga duración en España al beneficiario de protección internacional cuyo estatuto hubiese sido revocado, cesado, finalizado, o cuya renovación hubiese sido denegada, de acuerdo con las normas de la Unión Europea aplicables, y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.»

2. Se introduce un nuevo apartado e) en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, con la siguiente redacción:

«e) Cuando, obtenida la autorización por la persona a quien otro Estado miembro reconoció protección internacional, las autoridades de dicho Estado hubieran resuelto el cese o la revocación de la citada protección.»

3. Los preceptos incluidos en los apartados anteriores no tienen naturaleza orgánica.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la modificación del 32 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, para incluir lo previsto en la Directiva 2011/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2011, por la que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección internacional.

A través de la modificación del artículo 32 se incluye la previsión del acceso de los beneficiarios de protección internacional al estatuto de residentes de larga duración, pues, como se prevé en la Directiva, la perspectiva de obtener el estatuto de residente de larga duración en un Estado miembro de la Unión Europea al cabo de un determinado tiempo es un elemento importante de la integración plena de los beneficiarios de protección internacional en el Estado miembro de residencia.

Por otro lado, para prever el supuesto de que, obtenido el estatuto de residente de larga duración UE se le haya revocado o cesado con posterioridad la protección, se propone un nuevo apartado e) al artículo 32.5.

ENMIENDA NÚM. 181

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición final

De adición.

Modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Se introduce un nuevo apartado 11 en el artículo 57 de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, con la siguiente redacción:

«11.1. Cuando, de acuerdo con la normativa vigente, España decida expulsar a un residente de larga duración que sea beneficiario de protección internacional reconocida por otro Estado miembro de la Unión Europea, las autoridades españolas competentes en materia de extranjería solicitarán a las autoridades competentes de dicho Estado miembro si dicha condición de beneficiario de protección internacional continúa vigente. Dicha solicitud deberá ser respondida en el plazo de un mes, entendiéndose, en caso contrario, que la protección internacional sigue vigente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 97

Si el residente de larga duración continúa siendo beneficiario de protección internacional, será expulsado hacia dicho Estado miembro.

2. Lo dispuesto en los párrafos anteriores será de aplicación para las solicitudes cursadas por autoridades de otros Estados miembros de la Unión Europea respecto a los extranjeros a los que España hubiera concedido la condición de beneficiario de protección internacional.

3. De conformidad con sus obligaciones internacionales, y de acuerdo con las normas de la Unión Europea, España podrá expulsar al residente de larga duración a un país distinto al Estado miembro de la Unión Europea que concedió la protección internacional:

a) Si existen motivos razonables para considerar que constituye un peligro para la seguridad de España, o

b) Si habiendo sido condenado por sentencia firme por un delito de especial gravedad, constituye un peligro para España.

c) En todo caso, cuando la protección internacional hubiera sido reconocida por las autoridades españolas, la expulsión solo podrá efectuarse previa tramitación del procedimiento de revocación previsto en la normativa vigente en materia de protección internacional en España.»

JUSTIFICACIÓN

El nuevo apartado 11 en el artículo 57 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, se establece un régimen de protección reforzada en el caso de expulsión de beneficiarios de protección internacional que gocen del régimen de residentes de larga duración. De esta manera se da cumplimiento a lo previsto en la Directiva 2011/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2011, por la que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección internacional.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de Reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de abril de 2013.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 182

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 8 del artículo 560, del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«8. Ejercer la **inspección de juzgados y tribunales** ~~alta inspección de Tribunales, así como la supervisión y coordinación de la actividad inspectora ordinaria de los Presidentes y Salas de Gobierno de los Tribunales.~~»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 98

JUSTIFICACIÓN

El Consejo General del Poder Judicial como «órgano de Gobierno del Poder Judicial» por mandato de la propia Constitución Española, debe tener una serie de atribuciones, entre las que se encuentran la inspección de Juzgados y tribunales que, junto con otras funciones que tiene encomendadas, garantizan su independencia con respecto al Poder Ejecutivo.

Reducir estas atribuciones a la «alta inspección» (es decir, que no le correspondería al Consejo inspeccionar mediante sus propios servicios) tal y como establece el proyecto de ley orgánica, supondría menoscabar su independencia, por lo que se considera necesario que en el ámbito de la inspección se mantengan las competencias del Consejo en los términos de la ley vigente.

ENMIENDA NÚM. 183

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de añadir el siguiente redactado en el apartado 10 del artículo 560, del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«10.^a Cuidar de la publicación oficial de las sentencias y demás resoluciones que se determinen del Tribunal Supremo y del resto de órganos judiciales.

A tal efecto el Consejo General del Poder Judicial, previo informe de las Administraciones competentes, establecerá reglamentariamente el modo en que habrán de elaborarse los libros electrónicos de sentencias, la recopilación de las mismas, su tratamiento, difusión y certificación, para velar por su integridad, autenticidad y acceso, así como para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales.»

JUSTIFICACIÓN

Si el Consejo ha de cuidar de la publicación oficial, tal como reza este apartado 10 del art. 560 del proyecto, es necesario que sea el Consejo quien organice todo lo relacionado con la elaboración de los libros de sentencias, la recopilación, el tratamiento, la difusión y certificación de las mismas. Se pretende volver al redactado previsto en la ley vigente, artículo 107.10, en el cual se otorga al CGPJ la facultad de establecer reglamentariamente el modo en que habrán de elaborarse todos los aspectos relacionados con la publicación de sentencias, a efectos de garantizar una adecuada organización y control de las publicaciones e información de las sentencias y otras resoluciones judiciales.

ENMIENDA NÚM. 184

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de suprimir la sección 16.º del apartado 1 del artículo 560, del artículo único del referido texto.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 99

JUSTIFICACIÓN

El Consejo General del Poder Judicial es definido por la Constitución como órgano de gobierno del Poder Judicial y como tal, debe mantener la potestad reglamentaria del CGPJ en los términos de la vigente Ley orgánica del Poder Judicial.

El proyecto de Ley, en su actual redactado, vacía de contenido la facultad reglamentaria del Consejo sobre un gran número de materias, siendo la más relevante la exclusión de reglamentar en cualquier materia relativa al estatuto de la carrera judicial porque si en algo se debe plasmar el autogobierno del poder judicial establecido en la Constitución es en materia del estatuto de Juez y Magistrado. Por más que se prevea regular dicha cuestión en una ley orgánica, la individualización de la norma general debe descansar en un desarrollo reglamentario y la competencia para dictarlo debe corresponder al Consejo General del Poder Judicial.

Además, esta laminación de competencias en lo que a la potestad reglamentaria se refiere es contraria a la doctrina del Tribunal Constitucional que en la Sentencia 108/86 facilitó una interpretación amplia de esa potestad reglamentaria del Consejo al considerar que ello constituía «una garantía de las funciones que la misma ley asigna al Consejo para la protección de la independencia judicial».

Proponemos suprimir este apartado y redactar un nuevo artículo 560bis en donde se regule la potestad reglamentaria del CGPJ con el alcance que entendemos debe tener.

ENMIENDA NÚM. 185

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 19 del artículo 560, del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«~~19. Ejercer con respecto a la Administración de Justicia~~ las competencias propias de la Autoridad de Control en materia de protección de datos **en lo que afecta a la labor jurisdiccional o gubernativa de Jueces v Magistrados.**»

JUSTIFICACIÓN

La atribución de las competencias propias de la Autoridad de Control en materia de protección de datos debería circunscribirse al ámbito competencial del CGPJ y no extenderse a otros órganos dependientes del Ministerio de Justicia.

ENMIENDA NÚM. 186

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 20 del artículo 560, del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«~~20. Recibir quejas de los ciudadanos en materias relacionadas con la Administración de Justicia que en ningún caso darán derecho a la incoación de un procedimiento.~~»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 100

JUSTIFICACIÓN

No se puede excluir la posibilidad de iniciar un procedimiento cuando haya una queja o denuncia de los ciudadanos si el artículo 605 atribuye al Promotor de la Acción Disciplinaria la posibilidad de recibir las mismas.

ENMIENDA NÚM. 187

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de añadir un nuevo apartado 23 en el artículo 560, del artículo único del referido texto

Redacción que se propone:

«23. Emitir informe en los expedientes de responsabilidad patrimonial por anormal funcionamiento de la Administración de justicia.»

JUSTIFICACIÓN

Se requiere normar y sistematizar esta función que hasta la actualidad ha venido ejerciendo el CGPJ, sin mandato legal específico, pero que se deriva del contenido de la Disposición Adicional segunda del RD 429/1993, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

ENMIENDA NÚM. 188

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de añadir un nuevo apartado 11.^a en artículo 560.1, del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«11.^a Regular la acción de las Asociaciones Judiciales en los términos de la presente ley y de su normativa específica.»

JUSTIFICACIÓN

Las Asociaciones Judiciales son un elemento de ordenación de la carrera judicial y su previsión constitucional como agrupación diferenciada de un sindicato justifica que su objetivo consista no solo en la defensa de los intereses de los Jueces y Magistrados si no en la preocupación y actuación a favor de los intereses generales de la Justicia, tal y como recoge el propio artículo 401 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello aconseja que dichas asociaciones se ubiquen bajo la dependencia del CGPJ, tal como actualmente ocurre y por ello entendemos que debe aprovecharse la reforma de la LOPJ para dar carta de naturaleza legal a la situación actual.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ENMIENDA NÚM. 189

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de añadir un artículo 560 bis, del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«560.bis. Competencia reglamentaria del Consejo General del Poder Judicial.

1. El Consejo General del Poder Judicial podrá dictar reglamentos sobre su personal, organización, gastos y funcionamiento en el marco de la legislación sobre la función pública.

2. El Consejo General del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y con subordinación a las Leyes, podrá dictar reglamentos de desarrollo de esta Ley para establecer regulaciones de carácter secundario y auxiliar.

Estos Reglamentos podrán regular condiciones accesorias para el ejercicio de los derechos y deberes que conforman el estatuto judicial sin innovar aquéllos ni alterar éste en su conjunto. Podrán aprobarse en los casos en que sean necesarios para la ejecución o aplicación de esta Ley, en aquellos en que así se prevea en esta u otra Ley y, especialmente, en las siguientes materias:

a) Sistema de ingreso, promoción y especialización en la Carrera Judicial, régimen de los funcionarios judiciales en prácticas y de los jueces adjuntos y cursos teóricos y prácticos en la Escuela Judicial, así como organización y funciones de ésta.

A este efecto, en el desarrollo reglamentario de la organización y funciones de la Escuela Judicial, deberá determinarse la composición de su Consejo Rector, en el que necesariamente habrán de estar representados el Ministerio de Justicia, las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia y las asociaciones profesionales de jueces y magistrados.

b) Forma de distribución entre turnos y de provisión de plazas vacantes y desiertas de jueces y magistrados.

c) Tiempo mínimo de permanencia en el destino de los jueces y magistrados.

d) Procedimiento de los concursos reglados y forma de solicitud de provisión de plazas y de cargos de nombramiento discrecional.

e) Actividades de formación de los jueces y magistrados y forma de obtención de títulos de especialización.

f) Situaciones administrativas de jueces y magistrados.

g) Régimen de licencias y permisos de jueces y magistrados.

h) Valoración como mérito preferente del conocimiento de la lengua y derecho propios de las Comunidades Autónomas en la provisión de plazas judiciales en el territorio de la comunidad respectiva.

i) Régimen de incompatibilidades y tramitación de expedientes sobre cuestiones que afecten al estatuto de jueces y magistrados.

j) Contenido del Escalafón judicial, en los términos previstos en esta Ley.

k) Régimen de sustituciones, de los magistrados suplentes, de los jueces sustitutos, y de los Jueces de Paz.

l) Funcionamiento y facultades de las Salas de Gobierno, de las Juntas de Jueces y demás órganos gubernativos y elecciones, nombramiento y cese de miembros de las Salas de Gobierno y de Jueces Decanos.

m) Inspección de juzgados y tribunales y tramitación de quejas y denuncias.

n) Publicidad de las actuaciones judiciales, habilitación de días y horas, fijación de las horas de audiencia pública y constitución de los órganos judiciales fuera de su sede.

ñ) Especialización de órganos judiciales, reparto de asuntos y ponencias y normas generales sobre prestación y desarrollo del servicio de guardia, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Justicia o, en su caso, de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de personal.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 102

- o) Forma de cese y posesión en los órganos judiciales y confección de alardes.
- p) Cooperación jurisdiccional.
- q) Honores y tratamiento de jueces y magistrados y reglas sobre protocolo en actos judiciales.
- r) Sistemas de racionalización, organización y medición del trabajo que se estimen convenientes con los que determinar la carga de trabajo que puede soportar un órgano jurisdiccional, así como establecer criterios mínimos homogéneos para la elaboración de normas de reparto.

3. Los proyectos de reglamentos de desarrollo se someterán a informe de las asociaciones profesionales de jueces y magistrados y de las corporaciones profesionales o asociaciones de otra naturaleza que tengan reconocida legalmente representación de intereses a los que puedan afectar. Se dará intervención a la Administración del Estado, por medio del Ministerio de Justicia, y a las de las Comunidades Autónomas siempre que una y otras tengan competencias relacionadas con el contenido del reglamento o sea necesario coordinar éstas con las del Consejo General. Se recabarán las consultas y los estudios previos que se consideren pertinentes y un dictamen de legalidad sobre el proyecto.

En todo caso, se elaborará un informe previo de impacto de género.

El Ministerio Fiscal será oído cuando le afecte la materia sobre la que verse el proyecto y especialmente en los supuestos contemplados en los párrafos n), ñ) y q) del apartado 2 de este artículo.

4. Los reglamentos que deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial por mayoría de tres quintos de sus miembros y autorizados por su Presidente, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

5. Cuando el ejercicio de la potestad reglamentaria en los términos previstos en este artículo comporte un incremento de gasto, será preciso informe favorable de la Administración competente que deba soportar dicho gasto.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda de supresión del apartado 16.^a del artículo 560, la potestad reglamentaria configurada en los términos del vigente artículo 110 de la Ley orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, ha sido garantía, según jurisprudencia, sentencia 108/1986, del propio Tribunal Constitucional, de la independencia del poder judicial. En consecuencia, es necesario mantener esa atribución en el CGPJ tal y como venía establecido en el hasta ahora vigente precepto de la LOPJ a efectos de mantener esa necesaria independencia del poder judicial. Además, el mantenimiento de esa potestad reglamentaria supone garantizar la concepción constitucional del Consejo como «órgano de gobierno del poder judicial» e incluso de funciones atribuidas por la propia Constitución.

ENMIENDA NÚM. 190

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar la sección 6.^a del apartado 1) del artículo 561, del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

1. Se someterán a informe del Consejo General del Poder Judicial los anteproyectos de leyes y disposiciones generales que versen sobre las siguientes materias:

(..)

6.^a Normas procesales o que afecten a aspectos jurídico-constitucionales de la tutela ante los Tribunales ordinarios del ejercicio de derechos fundamentales y cualesquiera otras

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 103

que afecten a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los juzgados y Tribunales.»

JUSTIFICACIÓN

Debe mantenerse la actual previsión de que el CGPJ informe los anteproyectos de leyes o disposiciones generales no solo sobre normas procesales sino también sobre los que afecten a aspectos jurídico-constitucionales de la tutela ante los Tribunales ordinarios del ejercicio de derechos fundamentales y cualesquiera otros que afecten a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales.

ENMIENDA NÚM. 191

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de añadir el siguiente redactado al artículo 567.1, del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«1. (...) Asimismo, en la medida que se pueda, deberá respetarse la exigencia de presencia equilibrada entre hombres y mujeres que debería seguirse de conformidad con la Ley 3/2007, de Igualdad.»

JUSTIFICACIÓN

El proyecto no hace mención alguna respecto a la necesaria presencia equilibrada de hombres y mujeres en el Consejo, la cual debería seguirse de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de Igualdad no adaptando en consecuencia las características de un órgano constitucional de gobierno a las tan requeridas exigencias de paridad.

ENMIENDA NÚM. 192

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 567, reenumerando los siguientes apartados, del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«3. Los candidatos propuestos por el Senado serán designados a propuesta de la Comisión General de las Autonomías, previa consulta a las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas o, de haber alguna disuelta, al órgano colegiado de gobierno, de acuerdo con lo que establezca la Ley propia de cada Comunidad.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 104

JUSTIFICACIÓN

Se debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del Estatuto de Autonomía de Catalunya, el contenido del cual fue avalado por la Sentencia 31/2010, de 28 de junio del Tribunal Constitucional, la cual dispone que la Generalitat de Catalunya participará en los procesos de designación de los miembros del Consejo General del Poder Judicial en los términos que establezcan las leyes o en todo caso como disponga el ordenamiento parlamentario.

La presente previsión del Estatuto de Catalunya también se establece para la designación de los miembros del Tribunal Constitucional, hecho que quedó plasmado en la reforma de la ley orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional en su reforma del año 2010.

En consecuencia con lo previsto en la disposición estatutaria aquellas Comunidades Autónomas que tengan tal previsión deberán poder participar en la designación de los miembros del presente órgano constitucional y por ello se presenta la presente enmienda al Título II del Proyecto de ley relativo a la designación y sustitución de vocales del CGPJ.

ENMIENDA NÚM. 193

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 569, del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«2. La toma de posesión y la sesión constitutiva tendrán lugar dentro de los cinco días posteriores a la expiración del anterior Consejo, ~~salvo lo supuesto en el artículo 570.2 de esta Ley Orgánica~~, **salvo lo previsto en el artículo siguiente.**»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda presentada por este Grupo en relación con el artículo 570.

ENMIENDA NÚM. 194

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 570, del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«1. Si las Cámaras no hubieren efectuado en el plazo legalmente previsto la designación de los Vocales que les corresponda, el Consejo saliente continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo, no pudiendo procederse, hasta entonces, a la elección de nuevo Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

2. El nombramiento de Vocales con posterioridad a la expiración del plazo concedido legalmente para su designación no supondrá, en ningún caso, la ampliación de la duración

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 105

de su cargo más allá de los cinco años de mandato del Consejo General del Poder Judicial para el que hubieren sido designados, salvo lo previsto en el apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la posibilidad de renovación parcial del órgano toda vez que puede ser contrario al mandato del artículo 122.3 de la Constitución que establece un mandato de cinco años para todos los miembros del CGPJ que hayan sido nombrados. Por lo tanto, la renovación de los vocales del CGPJ debe llevarse a cabo en unidad de acto como venía haciéndose con la vigente ley orgánica del Poder Judicial, lo contrario supondría vulnerar el mandato constitucional.

ENMIENDA NÚM. 195

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 574, del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«1. El Juez o Magistrado que desee presentar su candidatura podrá elegir entre aportar el aval de ~~veinticinco~~ **al menos el 2 por cien de los** miembros de la Carrera Judicial en servicio activo o el aval de una Asociación judicial legalmente constituida en el momento en que se decreta la apertura del plazo de presentación de candidaturas.»

JUSTIFICACIÓN

Limitar la exigencia a veinticinco avales, es número poco significativo por ello consideramos adecuado aumentar la representatividad del apoyo a los candidatos exigiendo un porcentaje más elevado, consistente en el 2 por cien de todos los miembros en servicio activo, tal como se establece en la vigente ley.

ENMIENDA NÚM. 196

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 575, del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«2. El Juez o Magistrado que desee presentar su candidatura para ser designado Vocal por el turno de origen judicial, dirigirá escrito al Presidente del Tribunal Supremo en el que ponga de manifiesto su intención de ser designado Vocal. El mencionado escrito deberá ir acompañado de una memoria justificativa de las líneas de actuación que, a su juicio, debería desarrollar el Consejo General del Poder Judicial, así como los avales de los ~~veinticinco~~ **de al menos el 2 por cien de los miembros de la Carrera Judicial en servicio activo** o el aval de la Asociación Judicial exigidos legalmente para su presentación como candidato.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 106

JUSTIFICACIÓN

Limitar la exigencia a veinticinco avales, es número poco significativo por ello consideramos adecuado aumentar la representatividad del apoyo a los candidatos exigiendo un porcentaje más elevado, consistente en el 2 por cien de todos los miembros en servicio activo, tal como se establece en la vigente ley.

ENMIENDA NÚM. 197

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de suprimir el apartado 2 del artículo 578 del referido texto, del artículo único del referido texto.

JUSTIFICACION

Si el criterio de nombramiento de los Vocales es el nivel de representación en la carrera judicial, entonces, o se establece la elección de los Vocales por los propios Jueces y Magistrados, o se elige a los Vocales entre candidaturas o listas presentadas por las Asociaciones y por colectivos de no asociados debidamente agrupados.

Por el contrario si la opción legal es que los Vocales sean elegidos por las Cortes Generales, no parece justificado que la ley plasme uno, y solo uno, de los parámetros en los que las Cortes Generales pueden asentar su decisión. La conformación del órgano de gobierno del Poder Judicial es una decisión compleja, afectada por múltiples criterios y muchos de ellos de trascendencia variable en función de la coyuntura de cada momento histórico.

ENMIENDA NÚM. 198

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 579 dándole una nueva redacción, del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«1. Los miembros del Consejo General del Poder Judicial desarrollarán su actividad con dedicación absoluta, siendo su cargo incompatible con cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o no, a excepción de la mera administración del patrimonio personal o familiar. Les serán de aplicación, además, las incompatibilidades específicas de los Jueces y Magistrados enunciadas expresamente en el artículo 389, apartado 2.º, de la presente Ley Orgánica.

2. La situación administrativa para los que sean funcionarios públicos, tanto judiciales como no judiciales, será la de servicios especiales.»

JUSTIFICACIÓN

Mediante la nueva redacción del estatuto de los vocales del Consejo General del Poder Judicial se establece un doble régimen de vocales. Por una parte los vocales integrantes de la Comisión Permanente que podrán desarrollar sus funciones de forma exclusiva estando a su vez en situación de servicios especiales y por otra el resto de vocales que deberán permanecer en servicio activo si pertenecen a algún cuerpo judicial o funcionarial o bien deberán continuar ejerciendo su función profesional bien sea de abogado o procurador o en el ejercicio de cualquier otra profesión liberal.

En el ámbito de los jueces y magistrados, esta previsión va en detrimento del mandato constitucional establecido en el artículo 127 de la Constitución que proclama la incompatibilidad entre el ejercicio de la jurisdicción y el desarrollo de cargos públicos como garantía no únicamente de independencia e imparcialidad de los mismos sino también de confianza de los ciudadanos en la Administración de Justicia. Además, afecta a la independencia de los Jueces en la medida en que la subordinación jurisdiccional entre Jueces y Magistrados puede verse resentida por una subordinación gubernativa entre ellos que resulte inversa, permitiendo por ejemplo que un vocal quede subordinado gubernativamente a otro magistrado mientras ejerce jurisdicción y, al tiempo, se le sobreponga gubernativamente en los días en los que ha de ejercer como vocal, tanto para sancionar como para promover a su superior.

Por lo que respecta a los juristas hay que recordar que el redactado previsto en el presente proyecto resulta controvertido para el ejercicio de la profesión ya que es muy fácil que la función de vocal pueda interferir el cumplimiento de la obligación de asistencia a que se refiere el presente artículo. En este sentido el propio informe del CGPJ ya establece que deben adoptarse medidas que palien las posibles disfunciones que puedan surgir como consecuencia de la compatibilización entre asistencia a los actos obligatorios del órgano y el ejercicio de la profesión de jurista, pudiendo resultar por otra parte inadecuado que quienes estén ejerciendo la abogacía tengan una posición de gobierno respecto al funcionamiento de los Tribunales y de los Jueces.

En consecuencia se prevé reintroducir el redactado que de forma correcta ya ha venido regulando el régimen de incompatibilidades en el ejercicio de sus cargos.

ENMIENDA NÚM. 199

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

(ALTERNATIVA)

A los efectos de modificar el artículo 579 dándole una nueva redacción, del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«1. Los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, salvo los que integren la Comisión Permanente, permanecerán en servicio activo si pertenecen a la Carrera Judicial o a algún cuerpo de funcionarios, y seguirán desempeñando su actividad profesional si son Abogados, Procuradores de los Tribunales o ejercen cualquier otra profesión liberal. **A estos efectos los vocales que permanezcan en servicio activo o que continúen desempeñando su labor profesional podrán alegar como causa de suspensión de vistas, juicios o cualquier otro acto procesal que requiera la asistencia personal del vocal en activo en el caso que estos actos coincidan con la celebración de las sesiones de cualquier comisión a la que el vocal pertenezca, pleno del Consejo General del Poder Judicial, o cualquier otra convocatoria que reciba del CGPJ.**

2. Los Vocales que integren la Comisión Permanente, durante el tiempo que formen parte de la misma, desempeñarán su cargo con carácter exclusivo y pasarán, en su caso, a la situación administrativa de servicios especiales en su cuerpo de origen.

3. Los Vocales tendrán la obligación de asistir, salvo causa justificada, a todas las sesiones del Pleno y de la Comisión de la que formen parte.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 108

JUSTIFICACIÓN

Alternativamente a la enmienda presentada al artículo 570 se propone para los vocales, que integrando la Comisión Permanente continúen en servicio activo o desarrollando sus funciones profesionales, que se prevea la posibilidad de suspender vistas u otros actos del proceso que requieran su asistencia personal por cuanto el apartado tres del artículo 579 fija la obligación de asistir al Pleno y a las Comisiones de las que formen parte y en caso contrario no podrían compatibilizar ambas actividades.

ENMIENDA NÚM. 200

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de suprimir el apartado 2 del artículo 582, del artículo único del referido texto.

JUSTIFICACIÓN

Se debe permitir que los vocales de origen judicial que se jubilen durante su mandato puedan mantenerse en activo en el mismo.

ENMIENDA NÚM. 201

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de suprimir el artículo 591.4, del artículo único del referido texto.

JUSTIFICACIÓN

Dejar en manos del Presidente la decisión sobre el cese del Vicepresidente, al margen de la voluntad del órgano que optó por su elección es incongruente, por lo que se considera más adecuado atribuir al Pleno del CGPJ la facultad de destituir al Vicepresidente del citado órgano.

ENMIENDA NÚM. 202

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar parcialmente el apartado iia del artículo 598, del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«11.^a Proponer el nombramiento al Pleno del Vicepresidente del Tribunal Supremo, del Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial, del Secretario General y del Vicesecretario General, **así como, en su caso, acordar el cese de los mismos, en los dos últimos casos acordar su cese.**»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 109

JUSTIFICACIÓN

La competencia para acordar el cese de los vicepresidentes del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial se debe mantener como una de las competencias del pleno.

ENMIENDA NÚM. 203

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 599.1, del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«1. El Pleno conocerá ~~exclusivamente~~ de las siguientes materias: (... resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Las competencias del Pleno como principal órgano de gobierno no pueden quedar ceñidas a un listado de materias cerrado sino que debe permitirse cierto margen de flexibilidad en función de las necesidades que se presenten.

ENMIENDA NÚM. 204

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 599 añadiendo una nueva sección 7.^a al apartado 1 reenumerando las siguientes del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«7.^a Cesar al Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

La competencia para acordar el cese del Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial se debe mantener como una de las competencias del Pleno.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 110

ENMIENDA NÚM. 205

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 599 añadiendo una nueva sección 8.^a al apartado 1 reenumerando las siguientes del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«8.^a Proponer el cese del Presidente.»

JUSTIFICACIÓN

Debe darse plena eficacia a lo previsto en el artículo 600 relativo a la celebración de Plenos extraordinarios.

ENMIENDA NÚM. 206

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 599 añadiendo una nueva sección 13.^a en el apartado 1 del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«13.^a La creación de grupos de trabajo específicos y que estime pertinentes para mejorar el funcionamiento de la actividad jurisdiccional.»

JUSTIFICACIÓN

Debe incluirse la posibilidad de que el Pleno como órgano de gobierno pueda crear grupos especiales de trabajo para tratar materias específicas al margen de las Comisiones permanentes.

ENMIENDA NÚM. 207

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 600 del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, a convocatoria del Presidente, **como mínimo** una vez al mes.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 111

JUSTIFICACIÓN

El Pleno debe tener la suficiente capacidad de organización de sus funciones como para convocar, en sesión ordinaria, si así lo considera el Presidente, en más de una ocasión con el fin de controlar y gestionar de forma adecuada la gobernabilidad del órgano.

ENMIENDA NÚM. 208

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 601 del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«2. La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente del Tribunal Supremo, que la presidirá, y otros ~~seis~~ **ocho** Vocales: **cuatro** de los nombrados por el turno judicial y **cuatro** de los designados por el turno de juristas de reconocida competencia, salvo que no fuere posible. Salvo en el caso de los miembros de la Comisión Disciplinaria, **rotará anualmente** la composición de la Comisión Permanente.»

JUSTIFICACIÓN

Para mejorar la gobernanza del principal órgano de gobierno debería ampliarse en 2 miembros adicionales el número de vocales integrantes de la misma tanto por una cuestión propia de gobierno de la comisión como por el hecho de que las amplias funciones que se le atribuyen hacen recomendable ampliar su número a ocho miembros que deberán rotar anualmente de forma obligatoria y no potestativa como prevé el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 209

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de añadir un nuevo apartado 5 en el artículo 610 del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«5. **Corresponderán asimismo a la Comisión de Igualdad las competencias relativas al estudio y seguimiento de la respuesta judicial en materia de violencia doméstica y de género, así como las competencias que le correspondan en materia de formación inicial y continuada de los/as miembros de la carrera judicial, a cuyo fin se creará la Sección Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, adscrita a la Comisión de Igualdad.**»

JUSTIFICACIÓN

Como señala el Informe de la Comisión de Estudios e Informes del CGPJ, si bien es cierto que el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, no se encuentra regulado actualmente en la LOPJ ni en el ROF, lo cierto es que durante su andadura ha dado suficientes muestras de la eficaz labor

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 112

desarrollada en una materia tan sensible y de tanta trascendencia. Por ello, se sugiere la inclusión de dicho Observatorio como adscrito a la Comisión de Igualdad.

El modelo que se propone viene avalado por modelos similares en el ámbito tanto de Naciones Unidas como de la Unión Europea, así se pueden mencionar ONU-Mujeres y EIGE.

Así, siguiendo los modelos internacionales que marcan las pautas de actuación de los poderes públicos de sus Estados Miembros, el Poder Judicial, como uno de los poderes del Estado, cumple con el compromiso de promover la igualdad de género a través de su Comisión de Igualdad y del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, que desde su creación el 26 de septiembre de 2002 viene analizando la respuesta judicial al fenómeno de la violencia de género.

Asimismo, la Exposición de Motivos II de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres sitúa la violencia de género como una manifestación de la desigualdad que permite el estudio y análisis de este fenómeno criminal dentro de las funciones que realizan las unidades de igualdad.

ENMIENDA NÚM. 210

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 628 del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«628.

1. Los miembros del Consejo General del Poder Judicial percibirán, por toda la duración de su mandato, la retribución que se fije como única y exclusiva en atención a la importancia de su función. Será igual para todos e incompatible con cualquier otra retribución.

2. Los Vocales que al tiempo de su elección no perteneciesen a Cuerpos del Estado o de las Administraciones Públicas o, aun perteneciendo, no se hallasen en situación de servicio activo y al cesar no se reintegrasen al mismo, siempre que hubieran desempeñado el cargo durante un mínimo de tres años, tendrán derecho a una remuneración de transición por un año, equivalente a la que percibieran en el momento del cese. Esta remuneración de transición estará sujeta al mismo régimen de concurrencia o incompatibilidad, en su caso, que se prevea para los haberes pasivos del Estado.

3. Cuando el Vocal del Consejo General del Poder Judicial tenga derecho a la percepción de haberes pasivos, por pertenecer a cualquier Cuerpo o Escala de funcionarios públicos, o a pensión del sistema de Seguridad Social, se le computará, a los efectos de determinación del haber correspondiente, el tiempo de desempeño de aquellas funciones.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda prevista en el artículo 579 los vocales que configuren la Comisión Permanente del CGPJ deberán ejercer sus funciones con dedicación absoluta y en consecuencia deberán recibir la consiguiente remuneración. Por ello se establece este redactado, previsto en el vigente artículo 128, mediante el cual se regula el sistema de remuneración de los mismos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 113

ENMIENDA NÚM. 211

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de añadir una nueva disposición adicional en el referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (nueva).

El Gobierno, en el segundo semestre del año 2013, presentará el correspondiente proyecto de Ley para impulsar la creación de los Consejos de Justicia Autonómicos, en el ámbito del Poder Judicial, que prevén los Estatutos de Autonomía ya aprobados, a los efectos de que se produzca una descentralización o desconcentración de competencias del CGPJ a favor de los Consejos de Justicia Autonómicos en materia disciplinaria, gestión, organización y protección de datos.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con los Estatutos de Autonomía ya aprobados, deben impulsarse, con carácter urgente, las reformas legislativas necesarias para hacer realidad las competencias que en el ámbito de la Administración de Justicia ostenten las Comunidades Autónomas.

Es precisamente en el contexto de esta reforma donde debe contemplarse la creación de los Consejos de Justicia Autonómicos en aquellas Comunidades que estatutariamente así lo prevén para así proceder al desarrollo legislativo del bloque de constitucionalidad que representan los Estatutos de Autonomía, tal y como también ha considerado el Informe del Consejo General del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 212

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de añadir una nueva disposición adicional en el referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (nueva).

Se añade un nuevo supuesto 7.º al apartado 1 del artículo 188 de la Ley Orgánica 1/2000, de 1 de julio, de Enjuiciamiento Civil, reenumerando los siguientes supuestos, que queda redactado del siguiente modo:

7. Por tener cualquiera de los abogados o procuradores, en su condición de vocales del Consejo General del Poder Judicial, señalada la convocatoria del Pleno de una sesión de cualquier comisión de la que formen parte o cualquier otra convocatoria del mismo.»

JUSTIFICACIÓN

En relación a la alternativa presentada a la enmienda referida al artículo 570 formalizada por este Grupo se propone que para los vocales que integren el CGPJ y cualquiera de sus comisiones y que a su vez, según el redactado del proyecto, deban continuar en servicio activo o desarrollando sus funciones profesionales, se prevea la posibilidad de suspender vistas u otros actos del proceso que requieran su asistencia personal (dado que el apartado tres del artículo 579 fija la obligación de asistir al Pleno y a las

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 114

Comisiones de las que formen parte) ya que en caso contrario no podrían compatibilizar ambas actividades. En consecuencia se prevé la inclusión de este supuesto en el artículo de la Ley de Enjuiciamiento Civil que prevé de forma taxativa los supuestos en los cuales podrán ser suspendidas las vistas.

ENMIENDA NÚM. 213

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de añadir una nueva disposición adicional en el referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (nueva).

Se añade un nuevo supuesto 7.º al artículo 746 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que queda redactado del siguiente modo:

“7. Por tener cualquiera de los abonados o procuradores, en su condición de vocales del Consejo General del Poder Judicial, señalada la convocatoria del Pleno de una sesión de cualquier comisión de la que formen parte o cualquier otra convocatoria del mismo.”»

JUSTIFICACIÓN

En relación a la alternativa presentada a la enmienda referida al artículo 570 formalizada por este Grupo se propone que para los vocales que integren el CGPJ y cualquiera de sus comisiones y que a su vez, según el redactado del proyecto, deban continuar en servicio activo o desarrollando sus funciones profesionales, se prevea la posibilidad de suspender vistas u otros actos del proceso que requieran su asistencia personal (dado que el apartado tres del artículo 579 fija la obligación de asistir al Pleno y a las Comisiones de las que formen parte) ya que en caso contrario no podrían compatibilizar ambas actividades. En consecuencia se prevé la inclusión de este supuesto en el artículo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que prevé de forma taxativa los supuestos en los cuales podrán ser suspendidas los juicios orales.

ENMIENDA NÚM. 214

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de añadir una nueva disposición adicional en el referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (nueva).

Se añade un nuevo apartado 4.º al artículo 88 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social, que queda redactado del siguiente modo:

“4.º Por tener cualquiera de los abogados o procuradores, en su condición de vocales del Consejo General del Poder Judicial, señalada la convocatoria del Pleno de una sesión de cualquier comisión de la que formen parte o cualquier otra convocatoria del mismo.”»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 115

JUSTIFICACIÓN

En relación a la alternativa presentada a la enmienda referida al artículo 570 formalizada por este Grupo se propone que para los vocales que integren el CGPJ y cualquiera de sus comisiones y que a su vez, según el redactado del proyecto, deban continuar en servicio activo o desarrollando sus funciones profesionales, se prevea la posibilidad de suspender vistas u otros actos del proceso que requieran su asistencia personal (dado que el apartado tres del artículo 579 fija la obligación de asistir al Pleno y a las Comisiones de las que formen parte) ya que en caso contrario no podrían compatibilizar ambas actividades. En consecuencia se prevé la inclusión de este supuesto en el artículo de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social que prevé de forma taxativa los supuestos en los cuales podrán ser suspendidos los juicios.

ENMIENDA NÚM. 215

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de suprimir la disposición transitoria novena del referido texto.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda prevista por este Grupo en relación al artículo 579 del Proyecto de Ley.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de abril de 2013.—**María Soraya Rodríguez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 216

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 560

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 560, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 560.

1. El Consejo General del Poder Judicial tiene competencias en las siguientes materias:

1.^a Propuesta por mayoría de tres quintos del nombramiento y cese del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, del Vicepresidente, del Promotor de la Acción Disciplinaria, del Jefe del Servicio de Inspección, del Director del Gabinete Técnico del Consejo

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

General del Poder Judicial y del Director de la Oficina de Comunicación, en los términos previstos en esta Ley Orgánica.

2.^a Propuesta por mayoría de tres quintos de los Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo, así como los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.

3.^a Propuesta por mayoría de tres quintos del nombramiento de miembros del Tribunal Constitucional cuando así proceda.

4.^a Ser oído por el Gobierno antes del nombramiento del Fiscal General del Estado.

4.^a bis. Propuesta por mayoría de tres quintos del Magistrado de la Sala Segunda de lo Penal o Tercera de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Supremo, competente para conocer de la autorización de las actividades del Centro Nacional de inteligencia que afecten a los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 18.2 y 3 de la Constitución, así como la del Magistrado de dichas Salas del Tribunal Supremo que lo sustituya en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad.

4.^a ter. Elegir, anualmente, por mayoría de tres quintos de entre sus Vocales, a los componentes de la Comisión Disciplinaria.

4.^a quáter. Elegir, anualmente, por mayoría de tres quintos a los componentes de la Comisión de Igualdad.

4.^a quinquies. Elegir, anualmente, por mayoría de tres quintos a los componentes de la Comisión Permanente.

Para el computo de la mayoría cualificada exigida en los apartados 1.1.^a a 4.^a quinquies, se tomará siempre como base la totalidad de los veintiún miembros integrantes del Consejo General del Poder Judicial conforme a lo previsto al artículo 566 de esta ley.

5.^a /.../.

6.^a Regular, convocar y realizar la selección de jueces y magistrados en los términos legalmente previstos.

7.^a /.../.

8.^a Ejercer la inspección de Tribunales, la supervisión y coordinación de la actividad inspectora ordinaria de los Presidentes y Salas de Gobierno de los Tribunales, así como la tramitación de quejas y denuncias y requerimientos de la información de los ciudadanos en materias relacionadas con la Administración de Justicia.

9.^a /.../.

10.^a Cuidar de la publicación oficial de las sentencias y demás resoluciones que se determinen del Tribunal Supremo y del resto de órganos judiciales.

A tal efecto, el Consejo General de Poder Judicial, previo informe de las Administraciones competentes, establecerá, reglamentariamente, el modo en que habrán de elaborarse los libros electrónicos de sentencias, la recopilación de las mismas, su tratamiento, difusión y certificación, para velar por su integridad, autenticidad y acceso, así como para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales y ejercer, con respecto a la Administración de Justicia, las competencias propias de la Autoridad de Control en materia de protección de datos.

11.^a /.../.

12.^a /.../.

13.^a Resolver lo que proceda en materia de formación y perfeccionamiento, provisión de destinos, ascenso, situaciones administrativas y régimen de jueces y magistrados.

14.^a Ser oído en el establecimiento y, en su caso, modificación de las bases y estándares de compatibilidad de los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia.

15.^a Supresión.

16.^a El ejercicio de la potestad reglamentaria, en el marco del desarrollo de las previsiones de esta Ley Orgánica en las siguientes materias:

a) /.../.

b) /.../.

c) /.../.

d) Publicidad e información de las actuaciones judiciales.

e) /.../.

f) /.../.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

- g) /.../.
- h) /.../.
- i) /.../.
- j) /.../.
- k) /.../.
- l) Supresión.

m) El régimen jurídico del estatuto de los miembros de la Carrera Judicial, así como el relativo a las Asociaciones Judiciales, su financiación, participación de las mismas en la comisiones del poder judicial y en los órganos de gobierno en los que sea preceptiva su intervención, todo ello en estricto desarrollo y ejecución de las previsiones legales sobre dichas materias.

n) Aspectos accesorios y funcionales de las actuaciones judiciales cuya reglamentación sea necesaria para la aplicación de esta Ley Orgánica o de las leyes procesales.

En ningún caso, tales disposiciones reglamentarias podrán afectar ni regular directa o indirectamente los derechos y deberes de personas ajenas al Consejo.

Cuando el ejercicio de la potestad reglamentaria en los términos previstos en este artículo comporte un incremento del gasto, será preciso acompañar informe que justifique el mismo, así como oír a la Administración que deba soportarlo.

En todo caso, se elaborará un informe previo de impacto de género.

El Ministerio Fiscal será oído cuando le afecte la materia sobre la que verse el proyecto.

Los reglamentos que deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial por mayoría de tres quintos de sus miembros autorizados por su Presidente, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

17.^a /.../.

18.^a /.../.

19.^a /.../.

20.^a /.../.

21.^a Elaborar y aprobar los sistemas de racionalización, organización y medición del trabajo de los órganos judiciales, con los que se determine la carga de trabajo que puede soportar un órgano jurisdiccional. En su elaboración y aprobación deberán tenerse en cuenta los criterios del Ministerio de Justicia y de las Comunidades Autónomas cuando afecte a materias de su competencia.

21.^a bis Proponer, previa justificación de la necesidad, las medidas de refuerzo que sean precisas en concretos órganos judiciales.

22.^a El establecimiento de los criterios mínimos homogéneos para la elaboración de las normas de reparto.

23.^a Aquellas otras que le atribuyan las leyes.

2. /.../

3. /.../

4 (nuevo). Todos los nombramientos que realice el Consejo General del Poder Judicial que no sean reglados deberán ser expresamente motivados.

5 (nuevo). Las deliberaciones de los órganos del Consejo General del Poder Judicial tendrán carácter público, excepto cuando se traten materias reservadas porque así esté previsto en normas con rango legal. El Consejo General del Poder Judicial habilitará los medios para el cumplimiento de dicha obligación.»

MOTIVACIÓN

Establecer con mayor precisión el catálogo de competencias que debe ostentar el Consejo General del Poder Judicial.

En consonancia con la Sentencia del TC número 105/2000 que señala: «Para resolver la cuestión ahora estudiada hemos de partir de la doctrina sentada en el FJ 26 de la STC 108/1986, teniendo siempre en cuenta que entonces se arrancaba de la consideración de que en el artículo 110 LOPJ el Consejo General del Poder Judicial tenía reconocida exclusivamente potestad reglamentaria ad intra, lo cual le permitía “dictar Reglamentos sobre su personal, organización y funcionamiento en el marco de la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 118

legislación sobre función pública”. A los efectos que ahora interesan se dijo que “el status de los Jueces y Magistrados, es decir, el conjunto de derechos y deberes de los que son titulares como tales Jueces y Magistrados, ha de venir determinado por ley y más precisamente por Ley Orgánica (art. 122.1 de la Constitución). Ello no supone necesariamente que no quepa en términos absolutos ningún tipo de regulación infralegal que afecte a ese status. Exigencias de carácter práctico pueden imponer que regulaciones de carácter secundario y auxiliar puedan ser dispuestas por vía reglamentaria. Pero en el bien entendido que tal tipo de disposiciones no pueden incidir en el conjunto de derechos y deberes que configuran el estatuto de los Jueces y sí sólo regular, como se ha dicho, condiciones accesorias para su ejercicio. El tipo de reglamento que contenga esas condiciones podrá entrar en el ámbito de aquéllos cuya aprobación es facultad del Consejo según el citado artículo 110 LOPJ, que debe ser interpretado en forma amplia, por constituir una garantía de las funciones que la misma Ley asigna al Consejo para protección de la independencia judicial.

Establecido con mayor precisión el catálogo de competencias, se prevé también que la adopción de acuerdos en materias esenciales se lleve a cabo con altos grados de consenso, mayorías reforzadas que fueron avaladas por el Tribunal Constitucional en su sentencia 238/2012, de 13 de diciembre de 2012, reforzando de esta manera el funcionamiento colegiado de este órgano que es la fórmula que el Constituyente previó en el artículo 122 de la Constitución Española. Asimismo y para mejorar la transparencia del órgano, que sin duda redundará en una mayor legitimación, se prevé la obligatoriedad de dotar de transparencia pública tanto los acuerdos del Consejo referidos a nombramientos mediante su motivación, como la publicidad de las deliberaciones de sus órganos.

ENMIENDA NÚM. 217

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 561

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 561, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 561.

1. /.../.

1.^a /.../.

2.^a /...1.

3.^a Fijación y modificación de la plantilla orgánica de los Jueces y Magistrados, Secretarios Judiciales y personal al servicio de la Administración de Justicia, así como acerca del régimen de retribuciones a los miembros de la carrera judicial.

4.^a /.../.

5.^a /.../.

6.^a Normas procesales y aquellas otras que afecten a aspectos jurídico-constitucionales de la tutela ante los Tribunales ordinarios del ejercicio de los derechos fundamentales.

7.^a /.../.

8.^a /.../.

9.^a /.../.

2. El Consejo General del Poder Judicial emitirá su informe en el plazo de treinta días y, si en la orden de remisión se hiciere constar la urgencia del informe, el plazo será de quince días.

3. /.../.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 119

MOTIVACIÓN

Dado que el artículo 453 de la LOPJ regula las retribuciones a los miembros de la carrera judicial, parece de todo punto procedente que el Consejo informe esta materia.

Evitar que se prive al Consejo de una competencia que desempeñaba hasta ahora y que tal como ha sido interpretado no se considera incluido dentro de las normas procesales.

Calificar de improrrogable un plazo de treinta días no es realista a la vista de las reformas legislativas del calado de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, que el Gobierno puede tardar años en elaborar, con el indeseable efecto de privar a las Cámaras de un informe cualificado.

ENMIENDA NÚM. 218

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 562.

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 562, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 562.

Todas las actividades internacionales del Consejo General del Poder Judicial se llevarán a cabo en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de acuerdo con las directrices en materia de política exterior que, en el ejercicio de sus competencias, sean fijadas por éste, sin perjuicio de las competencias que ostenta el Consejo en esta materia.»

MOTIVACIÓN

Conviene deslindar el ejercicio de competencias propias del Consejo General del Poder Judicial como la Presidencia del Consejo de Justicia Iberoamericano en su momento, de las propias competencias ejecutivas del Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 219

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 563

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 563, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 563.

/.../

2 bis. También se incluirá en dicha Memoria un capítulo sobre la actividad internacional del Consejo.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo anterior.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 120

ENMIENDA NÚM. 220

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 564

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 564, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 564.

Podrán reclamar las Cortes Generales, la comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial para obtener información acerca de otras actividades o decisiones del citado órgano, sin que esa posibilidad pueda extenderse en ningún caso a las que tengan contenido jurisdiccional. También podrán ser llamados a comparecer vocales cuando así lo soliciten, al menos, dos Grupos Parlamentarios que representen más del veinticinco por ciento de los miembros de la Cámara.»

MOTIVACIÓN

Mejorar la transparencia del órgano de gobierno de Jueces y Magistrados.

ENMIENDA NÚM. 221

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 565

De supresión.

Se propone la supresión en el apartado 1 de la frase siguiente:

«sin que pueda destinar fondos a finalidades distintas de aquellas.»

MOTIVACIÓN

Ningún organismo público puede destinar fondos a finalidades distintas a sus atribuciones o funciones, por lo que incluir dicha mención sólo subraya la desconfianza hacia el Consejo.

ENMIENDA NÚM. 222

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 567

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 121

Se propone la modificación de este artículo 567, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 567.

1. *...*

2. Cada una de las Cámaras elegirá, por mayoría de tres quintos de sus miembros, a diez Vocales, cuatro entre juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio en su profesión y seis correspondientes al turno judicial, conforme a lo previsto en el Capítulo II del presente Título, manteniendo la paridad entre hombres y mujeres.

Previamente a la elección los candidatos serán evaluados en sesión pública ante las comisiones de calificación correspondiente de ambas Cámaras.

3. Podrán ser elegidos por el turno de juristas quienes cuenten con más de quince años de experiencia profesional en profesiones jurídicas. No podrán ser elegidos por este turno Jueces o Magistrados, excepto en el supuesto de que perteneciendo a la carrera, no se encuentren en servicio activo, ni lo hubieran estado en los últimos cinco años. Quienes presenten su candidatura para ser designado Vocal y ocupe cargo incompatible con aquél, según la legislación vigente, cesará automáticamente en el cargo si resultare elegido.

4. *...*

5. En ningún caso podrá recaer la designación de Vocales del Consejo General del Poder Judicial en Vocales del Consejo saliente o en quienes presten servicios en los órganos técnicos.»

MOTIVACIÓN

Resulta indispensable que al igual que ocurre con otros nombramientos para ocupar cargos públicos al servicio de Altas Instituciones del Estado, las Cámaras puedan valorar la idoneidad de las personas propuestas. Además, se traslada a la elección de Vocales el principio de paridad actualmente previsto para los órganos de carácter electivo.

Asimismo y para posibilitar el acceso de otras profesiones se acota el acceso por esta vía de miembros de la carrera judicial que ya tienen su cuota específica.

Por último, se rehabilita el texto vigente en cuanto a la exclusión del acceso al cargo de Vocal a las personas que presten servicios en los órganos técnicos.

ENMIENDA NÚM. 223

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 568

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 568.

1. *...*

2. A tal efecto, cuatro meses antes de la expiración del mencionado periodo de cinco años, el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, se dirigirá a los Presidentes de las Cámaras para que estos puedan comenzar el proceso de selección de quienes pudieran estar interesados en acceder a la condición de Vocal por el turno de juristas de reconocida competencia.

3. Asimismo, cuatro meses antes de la expiración del mandato del Consejo General del Poder Judicial su Presidente ordenará la apertura del plazo de presentación de candidaturas para la designación de los Vocales correspondientes al turno judicial con indicación del número de miembros de la Carrera Judicial en servicio activo, en ese momento.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 122

4. El Presidente del Consejo General del Poder Judicial dará inmediata cuenta de estos actos al Pleno del Consejo General del Poder Judicial en la primera sesión ordinaria que celebre tras la adopción de cada uno de ellos.»

MOTIVACIÓN

Se trata de una competencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial y no del Presidente del Tribunal Supremo, ya que aunque ambos cargos recaigan en la misma persona parece razonable que se denomine con el nombre del cargo que se va a renovar.

ENMIENDA NÚM. 224

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 569

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 569, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 569.

1. Los Vocales del Consejo General del Poder Judicial serán nombrados por el Rey mediante Real Decreto, tomarán posesión de su cargo prestando juramento o promesa ante el Rey y celebrarán a continuación su sesión constitutiva, una vez nombrados los veinte Vocales.

2. La toma de posesión y la sesión constitutiva tendrán lugar dentro de los cinco días posteriores a la expiración del anterior Consejo salvo que las Cámaras no hubieren efectuado en el plazo legalmente previsto la designación de los Vocales que les corresponda, en cuyo caso el Consejo saliente continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo.»

MOTIVACIÓN

En coherencia a la enmienda de supresión del artículo 570.

ENMIENDA NÚM. 225

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 570

De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACIÓN

Permitir una renovación parcial del Consejo en los términos en que lo lleva a cabo este artículo podría, tal como recoge el informe del Consejo General del Poder Judicial, vulnerar el designio constitucional que no ha querido una renovación parcial del Consejo General del Poder Judicial, precisamente por su carácter

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 123

de órgano político, a diferencia de un órgano jurisdiccional como el Tribunal Constitucional que se impone esa forma de renovación parcial para el mantenimiento de criterios jurídicos. A ello debe añadirse que el artículo 122.3 de la Constitución, establece un mandato de cinco años para todos los miembros nombrados por el Rey, de manera que lo dispuesto en este artículo entra en colisión con el mandato de la Carta Magna.

Que sea rechazable que las Cámaras incumplan su obligación no puede justificar la alteración de la voluntad del constituyente que quiso una renovación del órgano en unidad de acto.

ENMIENDA NÚM. 226

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 571, apartado 1.

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 571, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 571.

1. El cese anticipado de los Vocales del Consejo General del Poder Judicial dará lugar a su sustitución, procediendo su Presidente a ponerlo en conocimiento de un nuevo Vocal, conforme al orden establecido en el artículo 567.4 de la presente Ley Orgánica.

.../...»

MOTIVACIÓN

Se trata de una competencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial y no del Presidente del Tribunal Supremo aunque ambos cargos recaigan en la misma persona.

ENMIENDA NÚM. 227

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 573, apartado 2.

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 573, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 573.

.../...»

2. El Juez o Magistrado que desee presentar su candidatura para ser designado Vocal y que ocupe cargo incompatible cesará automáticamente en el cargo si resultare elegido. A estos efectos, sin perjuicio de los supuestos previstos en la legislación vigente, se considerará incompatible con el cargo de Vocal el ostentar cualquier cargo gubernativo en el ámbito del Poder Judicial.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 124

MOTIVACIÓN

Resulta poco razonable la regulación como una promesa de formalización u ofrecimiento, es por ello que se establece el automatismo.

ENMIENDA NÚM. 228

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 575

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 575, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 575.

1. El plazo de presentación de candidaturas será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que el Presidente del Consejo General del Poder Judicial ordene la apertura de dicho plazo.

2. El Juez o Magistrado que desee presentar su candidatura para ser designado Vocal por el turno de origen judicial, dirigirá escrito al Presidente del Consejo General del Poder Judicial en el que ponga de manifiesto su intención de ser designado Vocal. El mencionado escrito deberá ir acompañado de una memoria justificativa de las líneas de actuación que, a su juicio, debería desarrollar el Consejo General del Poder Judicial, así como el aval del uno por ciento de la Carrera Judicial en servicio activo o el aval exigido para su presentación como candidato de la Asociación Judicial legalmente constituida en el momento en que se decreta la apertura del plazo de presentación de candidaturas.»

MOTIVACIÓN

Se trata de una competencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial y no del Presidente del Tribunal Supremo aunque ambos cargos recaigan en la misma persona. De otra parte, se incrementa el número de avales al considerar insuficiente el número de veinticinco.

ENMIENDA NÚM. 229

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 578

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 578, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 578.

Transcurridos, en su caso, los plazos señalados en el artículo anterior, el Presidente del Consejo General del Poder Judicial remitirá las candidaturas definitivamente admitidas a los Presidentes del

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 125

Congreso y del Senado, a fin de que ambas Cámaras procedan a la designación de los Vocales de turno judicial conforme a lo previsto en el artículo 567 de la presente Ley Orgánica.

Supresión de los apartados 2 y 3.»

MOTIVACIÓN

No es aceptable que la ley limite las facultades decisorias del Congreso y del Senado, que sólo deben estar limitados por los principios de mérito y capacidad de los candidatos y no por la pertenencia a un determinado puesto en el escalafón o por estar o no asociados.

De otra parte, y teniendo en cuenta los datos del escalafón en la Carrera Judicial, ponen claramente de relieve, como afirma en su Informe el CGPJ, que las cuotas previstas en el apartado 3 de este artículo no son en ningún caso respetuosas con la proporción que se alega.

Además, la Constitución no exige que todas las categorías estén representadas en el CGPJ, sino que sean elegibles miembros de todas y cada una de ellas.

ENMIENDA NÚM. 230

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 579

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 579, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 579.

1. El desempeño del cargo de Vocal del Consejo General del Poder Judicial, lo es con dedicación exclusiva y pasarán, en su caso, a la situación administrativa de servicios especiales en su cuerpo de origen. Será incompatible con cualquier otro cargo público, electivo o no electivo y con el ejercicio de profesiones privadas.

2. Los Vocales tendrán la obligación de asistir, salvo causa justificada, a todas las sesiones del Pleno y de la Comisión de la que formen parte.»

MOTIVACIÓN

No parece razonable que un Vocal que puede pertenecer a la Comisión Disciplinaria compatibilice el cargo de Vocal con su presencia en los Tribunales respecto a los cuales tiene, además, facultades de inspección.

ENMIENDA NÚM. 231

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 579

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 126

Se propone la modificación del artículo 579, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 579.

1. Un total de doce Vocales del Consejo General del Poder Judicial, incluido su Vicepresidente, durante el tiempo que formen parte del mismo, desempeñarán su cargo con carácter exclusivo y pasarán en su caso a la situación administrativa de servicios especiales en su cuerpo de origen. De ellos, seis formarán parte de la Comisión Permanente y los otros cuatro, figurarán como responsables de servicios esenciales del Consejo, de conformidad con lo que se disponga en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo, pudiendo participar igualmente como miembros del resto de las Comisiones.

2. Los cuatro Vocales a que se refiere el apartado anterior deberán ser elegidos por el Pleno, por la mayoría prevista en el artículo 560, apartado 1, 4.^a quinqués, párrafo segundo y serán sustituidos con la periodicidad que se disponga en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

3. El resto de los Vocales permanecerán en servicio activo si pertenecen a la Carrera judicial o a algún cuerpo de funcionarios, y seguirán desempeñando su actividad profesional si ejercen cualquier otra profesión liberal.

4. En todo caso, los miembros del Consejo General del Poder Judicial que desempeñen su cargo con dedicación absoluta, tendrán incompatibilidad absoluta, con cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o no, a excepción de la mera administración del patrimonio personal o familiar. Les serán de aplicación, además, las incompatibilidades específicas de los jueces y magistrados enunciadas expresamente en el artículo 389, apartado 2, de la presente Ley Orgánica.

5. Los Vocales tendrán la obligación de asistir, salvo causa justificada, a todas las sesiones del Pleno y de la Comisión de la que formen parte.»

MOTIVACIÓN

Aun creyendo que el diseño constitucional se cumple mejor con todos los Vocales ejerciendo su función con carácter exclusivo, no es desdeñable la idea de que el órgano puede cumplir sus funciones con menos Vocales en servicio exclusivos, si se mantienen los elementos esenciales de su diseño constitucional.

Tampoco es desdeñable la simplificación, eficacia y economía que podría lograrse con una reducción de costes que en tiempos de crisis como los presentes no podemos ignorar.

ENMIENDA NÚM. 232

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 580

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 580, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 580.

1. Los miembros del Consejo General del Poder Judicial desarrollarán su actividad con dedicación absoluta, siendo su cargo incompatible con cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o no, a excepción de la mera administración del patrimonio personal o familiar. Les serán de aplicación, además, las incompatibilidades

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 127

específicas de los jueces y magistrados enunciadas expresamente en el artículo 389, apartado 2, de la presente Ley Orgánica.

2. La situación administrativa para los que sean funcionarios públicos, tanto judiciales como no judiciales, será la de servicios especiales.»

MOTIVACIÓN

El modelo que prevé la Ley es más laxo que la previsión actual del artículo 117.1 de LOPJ en cuanto a las incompatibilidades.

ENMIENDA NÚM. 233

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 582

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 582, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 582.

1. Los Vocales sólo cesarán de sus cargos por el transcurso de los cinco años para que fueron nombrados, así como por renuncia aceptada por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, o por incapacidad, incompatibilidad o incumplimiento grave de los deberes del cargo, apreciadas por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial mediante mayoría de tres quintos.

2. Los Vocales de origen judicial también cesarán cuando, por jubilación u otras razones dejen de pertenecer a la Carrera Judicial.»

MOTIVACIÓN

Con la regulación actual cualquier miembro de la carrera judicial que pase a la situación de servicios especiales de conformidad al artículo 348 de la LOPJ perdería su condición de Vocal, incluidos los miembros de la Comisión Permanente que estarían en servicios especiales.

ENMIENDA NÚM. 234

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 584

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 584.

Los Vocales del Consejo General del Poder Judicial no podrán ser promovidos durante la duración del mandato del Consejo al que pertenezcan o hayan pertenecido, a la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, a Magistrado del Tribunal Constitucional, ni nombrados para

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 128

cualquier cargo de la Carrera Judicial de libre designación o en cuya provisión concorra apreciación de méritos.»

MOTIVACIÓN

Se incluye a «Magistrado del Tribunal Constitucional», por idénticas razones a las previstas en la Ley, respecto de los cargos de Magistrado del Tribunal Supremo ni de cualquier otro cargo de la Carrera Judicial de libre designación.

ENMIENDA NÚM. 235

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, rúbrica del Título III

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«TÍTULO III

Del Presidente del Tribunal Supremo y del Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas que se propondrán a los artículos siguientes.

ENMIENDA NÚM. 236

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, rúbrica del Capítulo I, del Título III

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«CAPÍTULO I

Del Presidente del Tribunal Supremo y del Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas que se propondrán a los artículos siguientes.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 129

ENMIENDA NÚM. 237

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 585

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 585.

1. El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial es la primera autoridad judicial de la Nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

2. Su categoría y honores serán similares a los de los máximos representantes de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente que se mencione el órgano que preside y que viene a regular esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 238

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 586

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 586.

1. Para ser elegido Presidente del Consejo General del Poder Judicial, será necesario ser miembro de la Carrera Judicial o jurista de reconocida competencia con más de quince años de antigüedad en su carrera o en el ejercicio de su profesión.

2. /.../.

3. La votación tendrá lugar en una sesión a celebrar entre tres y siete días más tarde, siendo elegido quien en votación nominal obtenga el apoyo de la mayoría de tres quintos de los miembros del Pleno.

4. El Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey mediante Real Decreto refrendado por el Presidente del Gobierno.

5. El Presidente del Consejo General del Poder Judicial prestará juramento o promesa ante el Rey, y tomará posesión de su cargo ante los Plenos del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo en sesión conjunta.

6. El Presidente del Consejo General del Poder Judicial será sustituido por el Vicepresidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo legítimo.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 130

MOTIVACIÓN

Elevar las condiciones específicas en el supuesto de los miembros de la Carrera Judicial, así como los años exigidos a los juristas de reconocida competencia, restringe, sobre todo en los miembros de la Carrera Judicial, el número de potenciales candidatos.

ENMIENDA NÚM. 239

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 587

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 587.

1. La duración del mandato del Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo coincidirá con la del Consejo que lo haya elegido.

2. El Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo podrá ser reelegido y nombrado, por una sola vez, para un nuevo mandato.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente que se mencione el órgano que preside y que viene a regular esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 240

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 588

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 588.

1. El Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo cesará por las siguientes causas:

1.^a Por haber expirado el término de su mandato, que se entenderá agotado, en todo caso, en la misma fecha en que concluya el del Consejo por el que hubiere sido elegido.

2.^a Por renuncia.

3.^a Por decisión del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, a causa de notoria incapacidad, o incumplimiento grave de los deberes del cargo, apreciada por tres quintos de sus miembros.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 131

2. Las causas segunda y tercera de este artículo se comunicarán al Gobierno por mediación del Ministro de Justicia. En tales casos se procederá a nuevo nombramiento de Presidente del Consejo General de Poder Judicial y del Tribunal Supremo.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente que se mencione el órgano que preside y que viene a regular esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 241

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 589

De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores, por las que se suprime la figura de la Vicepresidencia del Tribunal Supremo.

ENMIENDA NÚM. 242

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 590

De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores, por las que se suprime la figura de la Vicepresidencia del Tribunal Supremo.

ENMIENDA NÚM. 243

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 591

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 132

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 591.

1. En el primer Pleno ordinario del Consejo General del Poder Judicial posterior a la elección del Presidente Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo, se deberá elegir también al Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial.

2. El Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial será propuesto por el Pleno de este entre sus vocales, por mayoría de tres quintos de sus componentes, y nombrado por el Rey.

3. Resultará elegido quien en votación nominal obtenga el apoyo de la mayoría de tres quintos de los miembros del Pleno.

4. El Vicepresidente sustituye al Presidente en los supuestos del apartado 6 del artículo 586.

5. El Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial permanecerá en el cargo durante el mandato del Consejo y no será reelegible.»

MOTIVACIÓN

De mantenerse la regulación actual, no podrá ser Vicepresidente quien no sea miembro de la carrera judicial y la terna con sólo Magistrados del Tribunal Supremo que además sean Vocales limitaría las capacidades del Pleno.

ENMIENDA NÚM. 244

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 592

De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al apartado 5 del artículo 591.

ENMIENDA NÚM. 245

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 593

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 593.

1. El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, y el Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial, si procedieren de la Carrera Judicial, quedarán en la situación administrativa de servicios especiales. De no pertenecer a la carrera judicial su situación administrativa será la que corresponda a su cuerpo de procedencia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 133

2 La responsabilidad civil y penal del Presidente y del Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial se exigirá por los trámites establecidos para los Magistrados del Tribunal Supremo.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 246

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 594

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 594.

1. El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial estará asistido por un Director de Gabinete de la Presidencia, nombrado y cesado libremente por él.

2. Sólo podrán desempeñar el cargo de Director de Gabinete de la Presidencia aquellos miembros de la Carrera Judicial o juristas de reconocida competencia que reúnan los requisitos legalmente exigidos para ser Vocal del Consejo General del Poder Judicial.

3. El Director del Gabinete de la Presidencia auxiliará al Presidente en sus funciones, ejercerá aquellas otras que le encomiende el Presidente y dirigirá los Servicios de Secretaría de Presidencia, tanto la del Tribunal Supremo como la del Consejo General del Poder Judicial.

4. Mientras desempeñe el cargo, el Director del Gabinete de la Presidencia tendrá, a efectos representativos, la consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

5. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial determinará la estructura y funcionamiento del Gabinete de la Presidencia.»

MOTIVACIÓN

No parece razonable exigir mayor cualificación para ser Director de Gabinete que para ser Vocal.

ENMIENDA NÚM. 247

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 595, apartado 2

De adición.

Se propone añadir al final del apartado 2 lo siguiente:

«Artículo 595.

/.../

2. En el Consejo General del Poder Judicial existirán, al menos, las siguientes Comisiones: Permanente, Disciplinaria, de Asuntos Económicos, de Igualdad y de Estudios e informes.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 134

MOTIVACIÓN

Parece necesario respetar la capacidad de autoorganización del Consejo General del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 248

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 596

De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 249

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 597

De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 250

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 598

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 598.

/.../

1.^a /.../.

2.^a /.../.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 135

3.^a Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, sin perjuicio de que a propuesta de cinco Vocales también puedan incluirse puntos concretos en el orden del día.

4.^a /.../.

5.^a /.../.

6.^a /.../.

7.^a /.../.

8.^a /.../.

9.^a (Supresión).

10.^a Nombrar y cesar al Director del Gabinete de la Presidencia, así como al personal eventual al servicio del Presidente.

11.^a (Supresión).

12.^a /.../.

13.^a Podrá encargar cometidos a vocales concretos o a grupos de trabajo siempre que este encargo no tenga carácter permanente ni indefinido.»

MOTIVACIÓN

Clarificar y delimitar las competencias del Presidente.

ENMIENDA NÚM. 251

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 599

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 599.

1. El Pleno conocerá de las siguientes materias:

1.^a Propuesta por mayoría de tres quintos del nombramiento y cese del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, y del Vicepresidente de este último.

2.^a Propuesta por mayoría de tres quintos del nombramiento de miembros del Tribunal Constitucional cuando así proceda.

3.^a Propuesta por mayoría de tres quintos de los Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo, así como los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.

3.^a bis Propuesta por mayoría de tres quintos del nombramiento del Magistrado de la Sala Segunda de lo Penal o Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, competente para conocer de la autorización de las actividades del Centro Nacional de Inteligencia que afecten a los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 18.2 y 3 de la Constitución, así como la del Magistrado de dichas Salas del Tribunal Supremo que lo sustituya en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad.

3.^a ter Elegir, anualmente, por mayoría de tres quintos de entre sus vocales, a los componentes de la Comisión Disciplinaria.

3.^a quater Elegir, anualmente, por mayoría de tres quintos a los componentes de la Comisión de Igualdad.

3.^a quinquies Elegir, anualmente, por mayoría de tres quintos a los componentes de la Comisión Permanente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 136

3.^a sexies Elegir por mayoría de tres quintos al Promotor de la Acción Disciplinaria, al Jefe del Servicio de Inspección, al Director del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial, así como al Director de la Oficina de Comunicación.

4.^a El resto de los nombramientos o propuestas de nombramientos y promociones que impliquen algún margen de discrecionalidad o apreciación de méritos.

5.^a /.../.

6.^a La designación por mayoría de tres quintos de los Vocales componentes del resto de Comisiones.

7.^a /.../.

8.^a /.../.

9.^a /.../.

10.^a /.../ consista en la separación de la Carrera Judicial o en suspensión sea esta con o sin pérdida de destino.

11.^a La resolución de los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de la Comisión Permanente, contra los acuerdos sancionadores de la Comisión Disciplinaria, contra las decisiones del Promotor de la Acción Disciplinaria de no iniciar un expediente o de archivar uno ya iniciado, y contra las resoluciones que regula el artículo 602.2 de esta ley.

12.^a /.../.

13.^a Cualesquiera otras funciones que correspondan al Consejo General del Poder Judicial y no se hallen expresamente atribuidas a otros órganos mismo.»

2. En la elección por el Pleno de los componentes de las distintas comisiones se respetará el principio de paridad aplicado en la elección de los Vocales.

MOTIVACIÓN

No parece procedente desapoderar al Pleno de competencias esenciales vinculadas a la función constitucional del Consejo, a la vez que se incluye una cláusula de cierre de atribución de competencias al Pleno aunque estén sin determinar.

ENMIENDA NÚM. 252

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 600

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 600.

1. El Pleno se reunirá, previa convocatoria del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente, en sesiones ordinarias y extraordinarias con arreglo a lo que se determine en el reglamento de organización aprobado por el propio Consejo. En todo caso, deberá celebrarse sesión extraordinaria, cuando lo soliciten cinco de sus miembros, incluyendo en el orden del día los asuntos que estos hayan propuesto. De igual forma, deberá celebrarse sesión extraordinaria si así fuese necesario para dar cumplimiento en plazo a alguna de las competencias atribuidas al Pleno.

2. El Pleno quedará válidamente constituido cuando se hallaren presentes un mínimo de catorce de sus miembros, con asistencia del Presidente o de quien legalmente le sustituya.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 137

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 253

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 601

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 601.

1. El Pleno del Consejo General del Poder Judicial elegirá por mayoría de tres quintos a los Vocales integrantes de la Comisión Permanente.

2. La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial que la presidirá, y otros cuatro Vocales: dos de los nombrados por el turno judicial y, siempre que sea posible, dos de los designados por el turno de juristas de reconocida competencia, debiendo, en todo caso, pertenecer al turno de juristas uno de los miembros. La rotación deberá ser anual y no podrán pertenecer a la misma quienes ya hayan pertenecido.

No podrá coincidir la pertenencia a la Comisión Permanente y a la Comisión Disciplinaria.

Cuando el Presidente del Consejo General del Poder Judicial no sea miembro de la Carrera Judicial, la Comisión Permanente deberá tener una mayoría del turno judicial.

3. Las sesiones de la Comisión Permanente sólo serán válidas con asistencia al menos de tres de sus componentes, entre los que deberá encontrarse el Presidente del Consejo General del Poder Judicial o quien legalmente le sustituya.»

MOTIVACIÓN

Para garantizar la renovación integral de la Comisión con participación de todos los Vocales.

ENMIENDA NÚM. 254

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 601

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 601.

1. El Pleno del Consejo General del Poder Judicial elegirá por mayoría de tres quintos a los Vocales integrantes de la Comisión Permanente y a los demás Vocales con dedicación exclusiva, los que serán sustituidos con la periodicidad que se contemple en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 138

2. La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, que la presidirá, y otros seis Vocales: tres de los nombrados por el turno judicial y tres de los designados por el turno de juristas de reconocida competencia. Se procederá a la renovación integral mediante la rotación anual de todos los Vocales del Consejo y un mismo Vocal no podrá pertenecer a la vez a la Comisión Disciplinaria y a la Comisión Permanente.

Cuando el Presidente del Consejo General del Poder Judicial no sea miembro de la Carrera Judicial, la Comisión Permanente deberá tener una mayoría del turno judicial.

3. Las sesiones de la Comisión Permanente sólo serán válidas con asistencia al menos de cinco de sus componentes, entre los que deberá encontrarse el Presidente del Consejo General del Poder Judicial o, en su ausencia, el Vicepresidente del mismo.»

MOTIVACIÓN

Tal y como recoge el Proyecto de Ley la expresión «se procurará» no garantiza el cumplimiento de la previsión legal.

ENMIENDA NÚM. 255

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 602

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 602.

1. A la Comisión Permanente compete el ejercicio de las atribuciones del Consejo General del Poder Judicial que no estén atribuidas expresamente al Pleno, a otras Comisiones o al Presidente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial podrá delegar competencias a los Jefes de los Servicios para supuestos que, sin estar reservadas al Pleno o a una Comisión, no supongan ejercicio de potestades discrecionales. En este caso, cabrá recurso de alzada ante la Comisión Permanente contra las resoluciones de los Jefes de los Servicios.

3. En todo caso, la Comisión Permanente preparará las sesiones del Pleno y velará por la exacta ejecución de sus acuerdos y ejercerá cualquier otra competencia que le sea delegada por el Pleno o atribuida por la ley.»

MOTIVACIÓN

Delimitar las competencias de la Comisión Permanente.

ENMIENDA NÚM. 256

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 603

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 139

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 603.

1. El Pleno elegirá anualmente por mayoría de tres quintos a los Vocales integrantes de la Comisión Disciplinaria.
2. La Comisión Disciplinaria estará compuesta por cuatro Vocales: dos del turno judicial y dos del turno de juristas de reconocida competencia.
3. La Comisión Disciplinaria deberá actuar con la asistencia de todos sus componentes y bajo la presidencia del miembro de la misma que sea elegido por la mayoría de entre sus miembros.
4. En caso de transitoria imposibilidad o ausencia justificada de alguno de sus componentes, el Pleno procederá a su sustitución por otro Vocal de idéntica procedencia.»

MOTIVACIÓN

De mantenerse la composición, la duración y la incompatibilidad de su pertenencia a la Comisión Permanente haría ineficaz la previsión del artículo 601.2 referida a la rotación anual.

ENMIENDA NÚM. 257

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 605

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 605, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 605.

1. La recepción de quejas sobre el funcionamiento de los órganos judiciales, la recepción de denuncias, así como la iniciación e instrucción de expedientes disciplinarios y la presentación de los cargos ante la Comisión Disciplinaria corresponden al Promotor de la Acción Disciplinaria.
2. La recepción de quejas sobre el funcionamiento de los órganos judiciales así como los requerimientos informativos que no den lugar a la iniciación e instrucción de expedientes disciplinarios no serán de la competencia del Promotor de la Acción Disciplinaria, sino competencia de la Comisión Disciplinaria.»

MOTIVACIÓN

Deslindar con claridad el alcance de la competencia del Promotor, que es únicamente la de la acción disciplinaria.

ENMIENDA NÚM. 258

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 606

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 140

Se propone la modificación del artículo 606, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 606.

1. El Promotor de la Acción Disciplinaria será nombrado por el Pleno por mayoría de tres quintos entre personas que reúnan los requisitos para ser elegido Vocal del Consejo General del Poder Judicial y su mandato coincidirá con el del Consejo que lo nombró. Dicho nombramiento deberá ser motivado.

2. Vacante la plaza, el Consejo General del Poder Judicial hará una convocatoria para su provisión en la misma forma prevista en el apartado anterior.

3. (Supresión).

4. El Promotor de la Acción Disciplinaria, permanecerá en servicios especiales en la Carrera Judicial o en el cuerpo de origen y ejercerá exclusivamente las funciones inherentes a su cargo que será incompatible con cualquier otro cargo público, electivo o no electivo y con el ejercicio de profesiones privadas.

5. El Promotor de la Acción Disciplinaria sólo podrá ser cesado por incapacidad o incumplimiento grave de sus deberes, apreciado por el Pleno.

6. Cuando por circunstancias excepcionales, físicas o legales, el Promotor de la Acción Disciplinaria se viese imposibilitado transitoriamente para ejercer sus funciones, el Pleno procederá, únicamente por el tiempo que dure dicha imposibilidad, a su sustitución nombrando a un Magistrado que reúna los mismos requisitos exigidos al Promotor para su designación.»

MOTIVACIÓN

Atendiendo a la importancia del cometido que se le atribuye a la figura del Promotor de la Acción Disciplinaria, y en coherencia con otras previsiones de esta ley, se propone que su elección sea por mayoría reforzada y que los requisitos exigidos para su nombramiento sean los mismos que para ser Vocal.

ENMIENDA NÚM. 259

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 607

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el contenido siguiente:

«Artículo 607.

1...1.

3. La instrucción es indelegable por parte del Promotor de la Acción Disciplinaria y la práctica de diligencias ordenadas por él, sólo podrán ser delegadas en miembros de la carrera judicial.»

MOTIVACIÓN

Regular de manera expresa la delegación de la práctica de diligencias.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 141

ENMIENDA NÚM. 260

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 608

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 608 que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 608.

1. Frente a la decisión del Promotor de la Acción Disciplinaria de no iniciar expediente disciplinario o de archivar uno ya iniciado se podrá interponer recurso ante la Comisión Disciplinaria.

2. Si la Comisión Disciplinaria estimare el recurso, se iniciará o continuará el expediente disciplinario de que se trate.

3. La Comisión Disciplinaria, motivadamente, también podrá, de oficio, ordenar al Promotor de la Acción Disciplinaria la iniciación o continuación de un expediente disciplinario.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 261

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 610

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 610, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 610.

1. El Pleno del Consejo General del Poder Judicial elegirá anualmente, de entre sus Vocales, a los componentes de la Comisión de Igualdad.

2. La Comisión de Igualdad estará integrada por el Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial, que la presidirá, y dos Vocales.

3. La Comisión de Igualdad deberá actuar con la asistencia de todos sus componentes. En caso de transitoria imposibilidad o ausencia justificada de alguno de los miembros, se procederá a su sustitución por otro Vocal del Consejo General del Poder Judicial, preferentemente del mismo sexo, que será designado por el Pleno.

4. Corresponderá a la Comisión de Igualdad asesorar al Pleno sobre las medidas necesarias o convenientes para integrar activamente el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de las atribuciones del Consejo General del Poder Judicial y, en particular, le corresponderá elaborar los informes previos sobre impacto de género de los Reglamentos y mejorar los parámetros de igualdad en la Carrera Judicial.

5. Corresponderá asimismo a la Comisión de Igualdad las competencias relativas al estudio y seguimiento de la respuesta judicial en materia de violencia de género así como las competencias que le correspondan en materia de formación inicial y continuada de los/as miembros de la carrera judicial, a cuyo fin se creará la Sección Observatorio contra la Violencia de Género, adscrita a la Comisión de Igualdad.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 142

MOTIVACIÓN

Mejorar la regulación de esta Comisión, así como incluir la Sección Observatorio contra la Violencia de Género.

ENMIENDA NÚM. 262

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 610 bis nuevo

De adición.

Se propone la adición de un artículo 610 bis (nuevo) que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 610 bis (nuevo).

1. El Observatorio contra la Violencia de Género, estará presidido por el Presidente/a del Consejo General del Poder Judicial o un Vocal en quien delegue, y representado por éste y por dos Vocales del Consejo General del Poder Judicial.

2. Corresponde a la Sección Observatorio contra la Violencia de Género, las competencias relativas al estudio y seguimiento de la respuesta judicial en materia de violencia de género, así como las competencias que le correspondan en materia de formación inicial y continuada de los/as miembros de la carrera judicial.

3. La Sección Observatorio contra la Violencia de Género, tendrá su sede en el Consejo General del Poder Judicial.»

MOTIVACIÓN

Configurar la composición y competencias de la Sección Observatorio contra la Violencia de Género.

ENMIENDA NÚM. 263

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Capítulo VI bis (Nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un capítulo VI (nuevo), que tendrá la siguiente redacción:

«Capítulo VI

La Comisión de Estudios e Informes

«Artículo 610 ter.

1. La Comisión de Estudios e Informes se compondrá de cinco miembros, elegidos por el Pleno del Consejo de entre sus vocales por mayoría de tres quintos y se renovará anualmente.

2. La Comisión elegirá de entre sus miembros, por mayoría, al Presidente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 143

Quedará válidamente constituida cuando se hallen presentes, al menos, tres de sus miembros. La adopción de acuerdos tendrá lugar por mayoría.»

«Artículo 610 quater.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios e Informes:

1.^a Redactar las iniciativas o propuestas que el Consejo acuerde ejercitar en materia normativa en el ámbito de sus competencias, sometiéndolas a la consideración del Pleno.

2.^a Preparar los informes que deba emitir el Consejo, conforme a lo dispuesto por el artículo 561.1.

3.^a Elaborar el proyecto de los reglamentos que deba aprobar el Consejo General del Poder Judicial.

4.^a Realizar los estudios jurídicos que se consideren procedentes o que se encarguen por el Pleno o por el Presidente sobre temas relacionados con la Administración de Justicia.

2. A las reuniones de la Comisión podrán asistir los restantes miembros del Consejo que los deseen y aquellos a los que se convoque en atención a su especial preparación en la materia de que se trate. Unos y otros intervendrán en las reuniones con voz y sin voto. Se levantará acta sucinta por el funcionario que actúe como Secretario.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 264

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 611, apartado 5

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 611, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 611.

l...l.

5. El Interventor al servicio del Consejo General del Poder Judicial quedará adscrito a la Comisión de Asuntos Económicos.

l...l.»

MOTIVACIÓN

Parece razonable por razón de la materia la adscripción a la Comisión de Asuntos Económicos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 144

ENMIENDA NÚM. 265

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 613

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 613, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 613.

1. El Secretario General será auxiliado y, en su caso, sustituido por el Vicesecretario General.
2. El Secretario General será nombrado y cesado por el Pleno por mayoría de tres quintos.
3. El Vicesecretario General será nombrado y cesado por el Pleno.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el funcionamiento como órgano colegiado del Consejo se atribuye al Pleno el nombramiento de órganos técnicos con competencias relevantes.

ENMIENDA NÚM. 266

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 615

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 615, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 615.

1. El Servicio de Inspección llevará a cabo, bajo la dependencia de la Comisión Disciplinaria, funciones de comprobación y control del funcionamiento de los servicios de la Administración de Justicia a las que se refiere el artículo 560, apartado 8, de la presente Ley Orgánica, mediante la realización de las actuaciones y visitas que sean acordadas por el Consejo, todo ello sin perjuicio de la competencia de los órganos de gobierno de los Tribunales y en coordinación con éstos.

2. (Suprimir).

3. El Jefe del Servicio de Inspección será nombrado y separado en la misma forma que el Promotor de la Acción Disciplinaria. El elegido permanecerá en situación de servicios especiales y tendrá la consideración, durante el tiempo que permanezca en el cargo, de Magistrado de Sala del Tribunal Supremo.

4. Integrarán, además, el Servicio de Inspección el número de Magistrados y Secretarios Judiciales que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

5. Los Magistrados o Secretarios Judiciales que presten sus servicios en el Servicio de Inspección quedarán en situación de servicios especiales.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 145

ENMIENDA NÚM. 267

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 616

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 616, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 616.

1. El Gabinete Técnico es el órgano encargado del asesoramiento y asistencia técnico-jurídica a los órganos del Consejo General del Poder Judicial, así como del desarrollo de la actividad administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

2. Integrarán el Gabinete Técnico un Director de Gabinete y el número de Letrados que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, así como el personal que resulte necesario para el correcto desarrollo de sus funciones.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 268

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 617, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 617, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 617.

1.../.

2. El nombramiento del Director de la Escuela Judicial recaerá en un Magistrado con al menos diez años de antigüedad en la Carrera Judicial.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 146

ENMIENDA NÚM. 269

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 618

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 618, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 618.

1. Los Profesores de la Escuela Judicial serán seleccionados por el Consejo Rector de la Escuela de forma motivada, mediante concurso de méritos en los que prevalezcan los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. Su nombramiento se hará por un período inicial de dos años, pudiendo luego ser renovado anualmente, sin que en ningún caso pueda extenderse más allá de un total de diez años.

3. Quedarán en situación de servicios especiales en la Carrera Judicial o, en su caso, en el cuerpo de funcionarios de procedencia.

4. También podrán prestarse servicios en la Escuela Judicial en régimen de contratación laboral de duración determinada.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 270

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 620

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 620, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 620.

1. Corresponde a la Oficina de Comunicación del Consejo General del Poder Judicial las funciones de comunicación institucional.

2. El Director de la Oficina de Comunicación Institucional deberá recaer en un profesional con experiencia acreditada y reconocido prestigio en comunicación pública.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 147

ENMIENDA NÚM. 271

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 621

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 621, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 621.

1. En el Consejo General del Poder Judicial existirá un Cuerpo de Letrados. El ingreso en el mismo, mediante acuerdo motivado, se realizará mediante un proceso selectivo en el que se garanticen los principios de mérito y capacidad.

2. El número de plazas de la plantilla de Letrados, tanto las de carácter permanente como las de carácter temporal, se determinará reglamentariamente por el Pleno del Consejo.

3. Suprimir.

4. Los Letrados deberán ser miembros de la Carrera Judicial o Fiscal, pertenecer al Cuerpo de Secretarios Judiciales o ser funcionarios de carrera de un cuerpo incluido en el Subgrupo A1 de las distintas Administraciones Públicas, ingresarán mediante concurso de méritos y serán nombrados, por un período inicial de dos años, pudiendo luego ser renovados anualmente, sin que en ningún caso pueda extenderse más allá de un total de diez años de prestación de servicios.

5. Quienes se hallen en servicio activo en el Cuerpo de Letrados del Consejo General del Poder Judicial por ocupar una de las plazas del Cuerpo de Letrados que tenga carácter permanente quedarán en situación de excedencia voluntaria en cualquier otro cuerpo o carrera a que pertenezcan. Los Letrados al servicio del Consejo General del Poder Judicial serán declarados en servicios especiales en su Administración de origen.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 272

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 622

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 622.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 148

ENMIENDA NÚM. 273

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 623

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 623, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 623.

Los Letrados del Consejo General del Poder Judicial podrán desempeñar sus funciones en los distintos órganos del Consejo de acuerdo con lo establecido en la presente Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 274

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 628

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 628.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 275

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 629.

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 629.

MOTIVACIÓN

De conformidad a la enmienda al artículo 560, apartado 5, nuevo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 149

ENMIENDA NÚM. 276

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 630.2.

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 630 y la adición de un apartado 3 (nuevo) que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 630.

/.../

2. Los Vocales tienen el deber inexcusable de asistir y participar en todas las cuestiones a decidir por el Pleno y las Comisiones. En ningún caso, podrán abstenerse de emitir voto válido en materia disciplinaria, en las decisiones sobre recursos ni en aquellas cuestiones para las que esta ley exija una mayoría cualificada.

3. Sin perjuicio de lo anterior, deberán abstenerse en los supuestos en que concurra causa legal para ello.

4. Texto del apartado 3 del Proyecto de Ley.»

MOTIVACIÓN

Clarificar las obligaciones de los Vocales en un aspecto tan relevante como la asistencia, participación y voto en las Comisiones y el Pleno.

ENMIENDA NÚM. 277

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 631

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 631, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 631.

1. El Vocal que disintiere de la mayoría, si lo desea, podrá formular voto particular, escrito y fundado, que se insertará en el acta, siempre que lo anuncie una vez finalizada la votación y lo presente dentro de las 48 horas siguientes a aquél en que se tomó el acuerdo.

2. Se incorporarán al texto del acuerdo adoptado los votos particulares razonados, que se unirán a la documentación que se remita al órgano destinatario.»

MOTIVACIÓN

Es prudente ampliar el plazo para la formulación del voto particular así como no restringir la publicidad del voto particular cuando se produzca.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 150

ENMIENDA NÚM. 278

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, artículo 638

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 638, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 638.

1. Los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión y las resoluciones definitivas de la Comisión Permanente y de la Comisión Disciplinaria serán impugnables en alzada ante el Pleno.

2. Los acuerdos del Pleno y pondrán fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

3. La legitimación para impugnar los acuerdos de la Comisión Disciplinaria corresponderá al Juez o Magistrado expedientado.

4. Estará también legitimado para impugnar los acuerdos de la Comisión Disciplinaria el Ministerio Fiscal y quien acredite que puede resultar afectado en un derecho o interés legítimo que guarde una relación inmediata con el reconocimiento de los hechos objeto de sanción.»

MOTIVACIÓN

Establecer un régimen de recursos más garantista.

ENMIENDA NÚM. 279

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición adicional primera

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 de la disposición adicional primera, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional primera.

1. /.../

2. El Consejo General del Poder Judicial mantendrá las unidades de atención ciudadana y los procedimientos previstos en el Reglamento 1/1998, de 2 de diciembre, de tramitación de quejas y denuncias relativas al funcionamiento de los juzgados y tribunales en orden a resolver los problemas de los ciudadanos en su relación con la Administración de Justicia, anticipándose o evitando la queja, o, donde puedan plantear su reclamación y formular iniciativas y sugerencias sobre el funcionamiento de los órganos judiciales.»

MOTIVACIÓN

Recoger expresamente el mantenimiento de las Unidades de Atención Ciudadana tan vinculadas a la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 151

ENMIENDA NÚM. 280

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición adicional tercera (nueva)

De adición.

Se propone la adición de la disposición adicional tercera (nueva), que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera (nueva).

1. Hasta tanto la planta no esté cubierta, el Consejo General del Poder Judicial promoverá en colaboración con el Ministerio de Justicia la contratación de jueces sustitutos y magistrados suplentes para la cobertura de bajas y vacantes de larga duración.

2. Hasta tanto la planta no esté cubierta, el Ministerio de Justicia procederá a la contratación de fiscales suplentes para la cobertura de bajas y vacantes de larga duración.

3. Como extraordinaria medida de consolidación de empleo, y antes del transcurso de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo General del Poder Judicial efectuará una convocatoria extraordinaria de acceso a la carrera judicial por las categorías de Juez o de Magistrado especialista, y por medio de concurso-oposición, para quienes hayan desempeñado los cargos de Juez sustituto y/o Magistrado suplente, y/o Fiscal suplente y demuestren su aptitud para continuar ejerciendo la función jurisdiccional.

La fase de concurso atenderá al baremo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el proceso selectivo garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.»

MOTIVACIÓN

Si bien debe ser reducida esta justicia de suplentes en aras de la máxima profesionalización en el ejercicio de la jurisdicción, hasta que la planta judicial y fiscal no esté atendida con nuevas incorporaciones de Jueces o Fiscales de carrera, no es prudente prescindir de la noche a la mañana de profesionales valiosos que han prestado importantes servicios a la Administración de Justicia que, además, pasarán a engrosar, en muchos casos, la lista de desempleados, al ser despedidos, en la práctica, sin tener siquiera derecho a indemnización.

ENMIENDA NÚM. 281

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición transitoria primera

De modificación.

Se propone la supresión del apartado 3 de la disposición transitoria primera.

«Disposición transitoria primera.

1. Cuando se constituya el próximo Consejo General del Poder Judicial, éste procederá inmediatamente a adaptar la denominación y composición de todos sus órganos a lo dispuesto en esta Ley Orgánica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 152

2. A este efecto, el Consejo General del Poder Judicial procederá en el plazo de seis meses a dictar un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento y un nuevo Reglamento de Personal, a fin de acomodarlos a las previsiones de esta Ley Orgánica.

3. Supresión.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 282

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición transitoria segunda

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición transitoria segunda.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 283

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición transitoria tercera

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición transitoria tercera.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 284

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición transitoria séptima, apartado 2

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 153

Se propone la modificación del apartado 2 de la disposición transitoria séptima, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria séptima.

/.../

2. A partir del momento previsto en el apartado anterior, la iniciación del procedimiento disciplinario será acordada por el Promotor de la Acción Disciplinaria o, en su caso, por el Pleno, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 285

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición transitoria novena

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2 de la disposición transitoria novena.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

El Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, a instancia de la Diputada doña Rosa Díez González, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de abril del 2013.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia.

ENMIENDA NÚM. 286

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia

Al artículo único

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Dicho sea con el debido respeto, consideramos el Proyecto de Ley un absoluto despropósito, no sólo desde el punto de vista de su contenido, sino también por su extravagante sistemática, que propone

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 154

derogar la regulación actual de la institución en la LOPJ, rompiendo toda la sistemática de la actual Ley para dejar un hueco en el articulado de ésta y añadir las normas reguladoras del Consejo General del Poder Judicial (en adelante, CGPJ) en un nuevo Libro VIII de la misma LOPJ. Desde muchos ámbitos se viene denunciando que cada vez se legisla peor en España y este Proyecto es un buen ejemplo de ello. Por esa razón proponemos la entera eliminación del artículo único de la reforma proyectada, acometiendo a continuación las modificaciones que consideramos necesarias, a fin de garantizar la independencia de la justicia, sobre el vigente texto de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 287

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Del vigente artículo 112

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 112. Nombramiento de los miembros del Consejo General del Poder Judicial.

Los doce miembros que conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución han de integrar el Consejo entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales serán propuestos para su nombramiento por el Rey de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Podrán ser propuestos los Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales que se hallen en servicio activo y no sean miembros del Consejo saliente o presten servicios en los órganos técnicos del mismo.

2. El sistema de elección de los doce vocales del Consejo General del Poder Judicial elegidos entre Jueces y Magistrados lo será de forma directa en listas abiertas, voto secreto y personal de la siguiente manera: cuatro por los propios Jueces y Magistrados, tres por los Secretarios Judiciales, tres por Fiscales y dos por Abogados. La campaña electoral debe desarrollarse en términos de igualdad de oportunidades, pudiéndose dotar de un espacio informático-electoral de los candidatos en una página web dependiente del Consejo General del Poder Judicial.

3.— Los candidatos serán presentados, hasta un máximo del triple de los doce puestos a proponer, por las asociaciones profesionales de Jueces y Magistrados o por un número de Jueces y Magistrados que represente, al menos, el 2 por 100 de todos los que se encuentren en servicio activo. La determinación del número máximo de candidatos que corresponde presentar a cada asociación y del número máximo de candidatos que pueden presentarse con las firmas de Jueces y Magistrados se ajustará a criterios estrictos de proporcionalidad, de acuerdo con las siguientes reglas:

a.— Los treinta y seis candidatos se distribuirán en proporción al número de afiliados de cada asociación y al número de no afiliados a asociación alguna, determinando este último el número máximo de candidatos que pueden ser presentados mediante firmas de otros Jueces y Magistrados no asociados, todo ello, de acuerdo con los datos obrantes en el Registro constituido en el Consejo General del Poder Judicial conforme a lo previsto en el artículo 401 de la presente Ley Orgánica y sin que ningún Juez ni Magistrado pueda avalar con su firmas más de un candidato:

b.— En el caso de que el número de Jueces y Magistrados presentados con el aval de firmas suficiente supere el máximo al que se refiere la letra a), solo tendrán la consideración de candidatos los que, hasta dicho número máximo, vengan avalados por el mayor número de firmas. En el supuesto contrario de que el número de candidatos avalados mediante firmas no baste para cubrir el número total de treinta y seis, los restantes se proveerán por las asociaciones, en proporción al

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 155

número de afiliados; a tal efecto y para evitar dilaciones, las asociaciones incluirán en su propuesta inicial, de forma diferenciada, una lista complementaria de candidatos.

c. Cada asociación determinará, de acuerdo con lo que dispongan sus Estatutos, el sistema de elección de los candidatos que le corresponda presentar.

4. Entre los treinta y seis candidatos presentados, conforme a lo dispuesto en el número anterior, se elegirán en primer lugar seis Vocales por el Pleno del Congreso de los Diputados, y una vez elegidos estos seis Vocales, el Senado elegirá los otros seis entre los treinta candidatos restantes. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del artículo siguiente.»

Texto que se sustituye:

«Artículo 112. Nombramiento de los miembros del Consejo General del Poder Judicial.

Los doce miembros que conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución han de integrar el Consejo entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales serán propuestos para su nombramiento por el Rey de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Podrán ser propuestos los Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales que se hallen en servicio activo y no sean miembros del Consejo saliente o presten servicios en los órganos técnicos del mismo.

2. La propuesta será formulada al Rey por el Congreso de los Diputados y el Senado, correspondiendo a cada Cámara proponer seis Vocales, por mayoría de tres quintos de sus respectivos miembros, entre los presentados a las Cámaras por los Jueces y Magistrados conforme a lo previsto en el número siguiente.

3. Los candidatos serán presentados, hasta un máximo del triple de los doce puestos a proponer, por las asociaciones profesionales de Jueces y Magistrados o por un número de Jueces y Magistrados que represente, al menos, el 2 por 100 de todos los que se encuentren en servicio activo. La determinación del número máximo de candidatos que corresponde presentar a cada asociación y del número máximo de candidatos que pueden presentarse con las firmas de Jueces y Magistrados se ajustará a criterios estrictos de proporcionalidad, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Los treinta y seis candidatos se distribuirán en proporción al número de afiliados de cada asociación y al número de no afiliados a asociación alguna, determinando este último el número máximo de candidatos que pueden ser presentados mediante firmas de otros Jueces y Magistrados no asociados, todo ello, de acuerdo con los datos obrantes en el Registro constituido en el Consejo General del Poder Judicial conforme a lo previsto en el artículo 401 de la presente Ley Orgánica y sin que ningún Juez o Magistrado pueda avalar con su firma más de un candidato.

b) En el caso de que el número de Jueces y Magistrados presentados con el aval de firmas suficientes supere el máximo al que se refiere la letra a), sólo tendrán la consideración de candidatos los que, hasta dicho número máximo, vengán avalados por el mayor número de firmas. En el supuesto contrario de que el número de candidatos avalados mediante firmas no baste para cubrir el número total de treinta y seis, los restantes se proveerán por las asociaciones, en proporción al número de afiliados; a tal efecto y para evitar dilaciones, las asociaciones incluirán en su propuesta inicial, de forma diferenciada, una lista complementaria de candidatos.

c) Cada asociación determinará, de acuerdo con lo que dispongan sus Estatutos, el sistema de elección de los candidatos que le corresponda presentar.

4. Entre los treinta y seis candidatos presentados, conforme a lo dispuesto en el número anterior, se elegirán en primer lugar seis Vocales por el Pleno del Congreso de los Diputados, y una vez elegidos estos seis Vocales, el Senado elegirá los otros seis entre los treinta candidatos restantes. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del artículo siguiente.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 122 de la Constitución española ordena que el Consejo General del Poder Judicial esté integrado por el Presidente del Tribunal Supremo y por veinte miembros designados por un periodo de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 156

cinco años. Doce serán elegidos entre Jueces y Magistrados en los términos que establezca la ley orgánica, cuatro a propuesta del Congreso y cuatro a propuesta del Senado, por acuerdo en ambos casos de una mayoría de tres quintos.

Sobre la base de dicho artículo hemos asistido, desde la instauración de la Democracia, a tres versiones distintas sobre la elección de los vocales del CGPJ (cuatro si contamos la que en este momento nos ocupa): (i) En la primera versión del Consejo, la de 1980, se optó por la elección de los vocales entre jueces y por los jueces; (ii) la segunda versión, de 1985, modificó radicalmente el sistema, y la selección se atribuyó a los partidos políticos, a través de las Cortes; (iii) el tercer sistema, del 2001, modificó ligeramente el anterior, de tal manera que la carrera judicial propone y los partidos políticos disponen, lo cual no ha evitado la desaparición del pernicioso sistema de reparto entre cuotas entre los partidos.

Siendo, en nuestra opinión, el mejor de los tres sistemas el primero (el de 1980), ninguno de ellos ha servido para espantar el fantasma de la politización o patrimonialización del CGPJ y la confusión entre el interés general y el político partidista en el ámbito de la justicia.

El Proyecto que ahora, en 2013, presenta el Gobierno es una oportunidad perdida de despolitizar el órgano de gobierno de los jueces (y de paso, cumplir su propio programa electoral), sobre la base de una realidad incuestionable: para tener una democracia de calidad es imprescindible contar con una justicia independiente, pues sin la misma será imposible combatir de forma efectiva la corrupción.

Para ello es imprescindible acabar, de una vez por todas, con el intervencionismo de los partidos políticos en los órganos de gobierno del poder judicial, contemplando el nombramiento de los vocales judiciales del CGPJ por los propios jueces (abriendo incluso la participación a otros operadores jurídicos como fiscales, secretarios judiciales y letrados) y no por los grupos políticos, garantizando la independencia del poder judicial y el principio básico de la separación de poderes.

ENMIENDA NÚM. 288

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Del vigente artículo 113

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 113. [Nombramiento de los miembros del Consejo General del Poder Judicial elegidos por el Congreso y Senado].

Los ocho restantes vocales del Consejo General del Poder Judicial se eligen cuatro por el Pleno del Congreso y cuatro por el del Senado por mayoría de tres quintos, respectivamente, serán propuestos para su nombramiento por el Rey entre abogados y otros juristas de reconocida competencia con más de veinte años de ejercicio en su profesión, que no presten sus servicios en los órganos técnicos del mismo, y uno de entre los cuatro de cada Cámara tendrá que ser un Decano de los Colegios de Abogados y ninguno de los ocho vocales podrá ser ex miembro de las Cortes Generales o de un Parlamento autonómico.»

Texto que se sustituye:

«Artículo 113. [Nombramiento de los miembros del Consejo General del Poder Judicial elegidos por el Congreso y Senado].

1. Los restantes ocho miembros que igualmente han de integrar el Consejo, elegidos por el Congreso de los Diputados y por el Senado, serán propuestos para su nombramiento por el Rey entre abogados y otros juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio en

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 157

su profesión, que no sean miembros del Consejo saliente ni presten servicios en los órganos técnicos del mismo.

2. El Pleno de cada Cámara elegirá cuatro Vocales, por mayoría de tres quintos de sus miembros, en la misma sesión en que se proceda a la elección de los seis Vocales a los que se refiere el artículo anterior e inmediatamente a continuación de esta.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, en coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 289

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Del vigente artículo 109

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 109. [Memoria del Consejo General del Poder Judicial].

1. El Consejo General del Poder Judicial elevará anualmente a las Cortes Generales una Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del propio Consejo y de los Juzgados y Tribunales de Justicia. Asimismo, incluirá las necesidades que, a su juicio, existan en materia de personal, instalaciones y de recursos, en general, para el correcto desempeño de las funciones que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial. Incluirá también un capítulo sobre el impacto de género en el ámbito judicial.

2. Las Cortes Generales, de acuerdo con los Reglamentos de las Cámaras, podrán debatir el contenido de dicha Memoria y reclamar, en su caso, la comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial o del miembro del mismo en quien aquél delegue. El contenido de dicha Memoria, de acuerdo siempre con los reglamentos de las Cámaras, podrá dar lugar a la presentación de mociones, preguntas de obligada contestación por parte del Consejo y, en general, a la adopción de cuantas medidas prevean aquellos reglamentos.

3. Las Cortes Generales, cuando así lo dispongan los Reglamentos de las Cámaras, podrán solicitar informe al Consejo General del Poder Judicial sobre Proposiciones de Ley o enmiendas que versen sobre materias comprendidas en el apartado primero del artículo anterior. Esta misma regla será de aplicación, en el mismo supuesto, a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.

4. El Consejo General del Poder Judicial, a través de su Presidente, estará vinculado por las obligaciones que se establezcan en materia de transparencia y rendirá anualmente cuentas de la actuación colegiada, incluso individual, del Consejo y sus miembros a efectos informativos ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados en los términos que establezca el Reglamento de esta Cámara.»

Texto que se sustituye:

«Artículo 109. [Memoria del Consejo General del Poder Judicial].

5. El Consejo General del Poder Judicial elevará anualmente a las Cortes Generales una Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del propio Consejo y de los Juzgados y Tribunales de Justicia. Asimismo, incluirá las necesidades que, a su juicio, existan en materia de personal, instalaciones y de recursos, en general, para el correcto desempeño de las funciones que

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 158

la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial. Incluirá también un capítulo sobre el impacto de género en el ámbito judicial.

6. Las Cortes Generales, de acuerdo con los Reglamentos de las Cámaras, podrán debatir el contenido de dicha Memoria y reclamar, en su caso, la comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial o del miembro del mismo en quien aquél delegue. El contenido de dicha Memoria, de acuerdo siempre con los reglamentos de las Cámaras, podrá dar lugar a la presentación de mociones, preguntas de obligada contestación por parte del Consejo y, en general, a la adopción de cuantas medidas prevean aquellos reglamentos.

7. Las Cortes Generales, cuando así lo dispongan los Reglamentos de las Cámaras, podrán solicitar informe al Consejo General del Poder Judicial sobre Propositiones de Ley o enmiendas que versen sobre materias comprendidas en el apartado primero del artículo anterior. Esta misma regla será de aplicación, en el mismo supuesto, a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de mejorar la dación de cuentas y la transparencia en el funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 290

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Del vigente artículo 114

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 114. [Renovación del Consejo General del Poder Judicial].

El Consejo General del Poder Judicial se renovará en su totalidad cada cinco años, computados desde la fecha de constitución. A tal efecto, y con seis meses de antelación a la expiración del mandato del Consejo, su Presidente se dirigirá a los de las Cámaras, interesando que por éstas se proceda a la elección de los nuevos Vocales y poniendo en su conocimiento los datos del escalafón y del Registro de asociaciones profesionales de Jueces y Magistrados obrantes en dicha fecha en el Consejo, que serán los determinantes para la presentación de candidaturas conforme a lo dispuesto en el artículo 112. **Los veinte vocales del Consejo pueden ser reelegibles una sola vez.»**

Texto que se sustituye:

«Artículo 114. [Renovación del Consejo General del Poder Judicial].

El Consejo General del Poder Judicial se renovará en su totalidad cada cinco años, computados desde la fecha de constitución. A tal efecto, y con seis meses de antelación a la expiración del mandato del Consejo, su Presidente se dirigirá a los de las Cámaras, interesando que por éstas se proceda a la elección de los nuevos Vocales y poniendo en su conocimiento los datos del escalafón y del Registro de asociaciones profesionales de Jueces y Magistrados obrantes en dicha fecha en el Consejo, que serán los determinantes para la presentación de candidaturas conforme a lo dispuesto en el artículo 112.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 159

JUSTIFICACIÓN

Mejor técnica, a fin de garantizar la independencia y la necesaria renovación de los vocales del Consejo.

ENMIENDA NÚM. 291

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Del vigente artículo 438.3

De modificación.

Texto que se propone:

«3. El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios serán competentes para el diseño, creación y organización de los servicios comunes procesales, con funciones de registro y reparto, actos de comunicación, auxilio judicial, ejecución de resoluciones judiciales y jurisdicción voluntaria. Las Salas de gobierno y las Juntas de jueces podrán solicitar al Ministerio y a las Comunidades Autónomas la creación de servicios comunes, conforme a las específicas necesidades.»

Texto que se sustituye:

«3. El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios serán competentes para el diseño, creación y organización de los servicios comunes procesales, con funciones de registro y reparto, actos de comunicación, auxilio judicial, ejecución de resoluciones judiciales y jurisdicción voluntaria. Las Salas de gobierno y las Juntas de jueces podrán solicitar al Ministerio y a las Comunidades Autónomas la creación de servicios comunes, conforme a las específicas necesidades.»

JUSTIFICACIÓN

La denominada Oficina Judicial se regula por primera vez en la Ley Orgánica 19/2003, que la define como «la organización de carácter instrumental, que de forma exclusiva presta soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional». Como se indicaba en la propia Exposición de Motivos, la Oficina judicial (como género) comprende (como especies) tanto a las Unidades Procesales de Apoyo Directo (UPAD) como los Servicios Comunes Procesales. Las primeras están encargadas de la tramitación procesal y llevanza de todos aquellos asuntos cuyo conocimiento tengan legalmente atribuidos jueces y tribunales y la segunda, bajo la dirección de un secretario judicial, asume labores centralizadas de gestión y apoyo (funciones de registro y reparto, actos de comunicación, auxilio judicial, ejecución de resoluciones judiciales y jurisdicción voluntaria), todo ello bajo los principios rectores de jerarquía, división de funciones y coordinación, sobre la base de la especialización de funciones por parte de los nuevos agentes.

El marco dentro del cual ha de moverse la organización de la nueva oficina judicial viene fijado en el art. 435 de la LOPJ, que determina la estructura básica de este nuevo espacio y, en concreto, el carácter homogéneo que las diversas oficinas han de tener, lo cual resulta razonable si tenemos en cuenta que la nueva organización está creada para dar «soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales» y la Constitución Española establece en su artículo 117.3 que «el principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales».

Pues bien, muy al contrario de esa predicada homogeneidad y unidad y de los principios de jerarquía y coordinación que inspiran la institución, el diseño e implantación de la Oficina Judicial se dividió entre

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 160

dos (o incluso tres si consideramos al CGPJ) Administraciones que carecen en la práctica de relación jerárquica de ningún tipo y, como se ha visto, también de la más mínima coordinación: el Ministerio de Justicia es el encargado de dotar a las Unidades Procesales de Apoyo Directo (art. 437.5 LOPJ) y, sin embargo, los Servicios Comunes que se enumeran en el art. 438.3 de la Ley constituyen una competencia propia de las Comunidades Autónomas que hubieran asumido competencias en materia de Administración de Justicia (País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Valencia, Canarias, Navarra, Madrid, Asturias, Cantabria y Aragón).

Así, por primera vez, en la Ley Orgánica del Poder Judicial se contemplaron unos espacios en los que se iban a desarrollar los servicios que presta la Administración de Justicia y cuya competencia iba a corresponder a las Comunidades Autónomas, sin duda buscando o pensando en la corresponsabilidad entre las distintas Administraciones, la cual desgraciadamente ha brillado por su ausencia. Y es que los Cuerpos Técnicos Superiores (Secretarios Judiciales, Fiscales y Jueces) dependen del Estado Central y los medios materiales y los personales dependen y son gestionados por administraciones distintas, que funcionan con criterios distintos, medios distintos e intereses distintos, vulnerándose así la obligatoria homogeneidad que el art. 435 LOPJ preceptúa, en lógico desarrollo del art. 14 de la Constitución (igualdad de los españoles ante la ley) y del más elemental sentido común.

Esta división competencial es la que, fundamentalmente, ha llevado al fracaso a la «nueva» Oficina Judicial y la que provoca que más de 10 años después la misma siga sin tener una mínima implantación, funcionando todavía bajo «experiencias piloto» y principalmente en el territorio del Ministerio de Justicia (en aquellas CCAA que no tienen asumida la competencia), pues las distintas CCAA –especialmente las denominadas «históricas»– se han preocupado de boicotear cualquier intento de crear un sistema común y coordinado, hasta el punto de que a fecha de hoy concurren diversos sistemas informáticos incompatibles entre sí, que han hecho imposible la informatización de la justicia y el expediente digital, provocando que lo que es perfectamente normal en todos los ámbitos (uso de internet, herramientas informáticas, etc.) sea imposible en el ámbito de la Justicia.

En efecto, desde el año 2001 hasta la actualidad se han sucedido infinidad de reformas y proyectos, se han destinado cantidades ingentes de dinero (más de 400 millones de euros solo en la anterior legislatura), pero la Oficina Judicial sigue siendo un absoluto fracaso, al que es hora de hacer frente de una vez por todas, en aras de la igualdad y la eficiencia.

Por todo ello, ante las evidentes disfunciones que presenta el funcionamiento de la justicia en nuestro país, resulta imprescindible residenciar en el Ministerio de Justicia, en cuanto administración común a todos los españoles, la competencia para el diseño, creación, organización de los servicios y establecimiento de las dotaciones básicas tanto de las Unidades Procesales de Apoyo Directo (UPAD) como a los Servicios Comunes Procesales, dando una estructura coherente y armonizada a la Oficina Judicial.

ENMIENDA NÚM. 292

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia

Del vigente artículo 464.3.

De modificación.

Texto que se propone:

«3. Será nombrado y removido libremente por el Ministerio de Justicia. ~~Dicho nombramiento se realizará a propuesta del órgano competente de las Comunidades Autónomas cuando éstas tuvieren competencias asumidas en materia de Administración de Justicia, que también podrán proponer su cese.»~~

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 161

Texto que se sustituye:

«3. Será nombrado y removido libremente por el Ministerio de Justicia. Dicho nombramiento se realizará a propuesta del órgano competente de las Comunidades Autónomas cuando éstas tuvieren competencias asumidas en materia de Administración de Justicia, que también podrán proponer su cese.»

JUSTIFICACIÓN

En línea con lo anterior, y a fin de garantizar la eficiencia de la justicia, la homogeneidad y el cumplimiento del principio de unidad jurisdiccional es conveniente suprimir las facultades de las Comunidades Autónomas en relación al nombramiento y cese de los Secretarios de Gobierno, las cabezas dirigentes del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, que en la actualidad son nombrados por el Ministerio de Justicia, «a propuesta de la Comunidad Autónoma donde ejerzan» sus funciones, lo que provoca inevitables suspicacias respecto a su independencia, especialmente en aquellas comunidades como Cataluña o País Vasco, donde existe un desarrollado programa de «normalización» e inmersión lingüística.

ENMIENDA NÚM. 293

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Del vigente artículo 466.1

De modificación.

Texto que se propone:

«1. En cada provincia existirá un Secretario Coordinador, nombrado por el Ministerio de Justicia por el procedimiento de libre designación, ~~a propuesta del Secretario de Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas con competencias asumidas~~, de entre todos aquellos que se presenten a la convocatoria pública.»

Texto que se sustituye:

«1. En cada provincia existirá un Secretario Coordinador, nombrado por el Ministerio de Justicia por el procedimiento de libre designación, a propuesta del Secretario de Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, de entre todos aquellos que se presenten a la convocatoria pública.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo anterior, y a fin de evitar disfuncionalidades y la politización en el cuerpo de secretarios judiciales es conveniente que el nombramiento de los Secretarios Coordinadores se realice en exclusividad por el Ministerio de Justicia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 162

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

— Enmienda núm. 142 del G.P. Popular.

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

— Enmienda núm. 286 del G.P. Unión Progreso y Democracia.

Título I. De las atribuciones del Consejo General del Poder Judicial

Artículo 558

— Enmienda núm. 17 de la Sra. Fernández Davila (GMx).

— Enmienda núm. 114 del Sr. Tardà i Coma (GMx).

Artículo 559

— Enmienda núm. 18 de la Sra. Fernández Davila (GMx).

Artículo 560

— Enmienda núm. 216 del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 19 de la Sra. Fernández Davila (GMx) al apartado 1.

— Enmienda núm. 143 del G.P. Popular, a los apartados 1.1.^a y 1.13.^a

— Enmienda núm. 6 de Sr. Baldoví Roda (GMx) al apartado 1.8.^a

— Enmienda núm. 31 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.8.^a

— Enmienda núm. 80 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.8.^a (Supresión).

— Enmienda núm. 182 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 1.8.^a

— Enmienda núm. 81 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.9.^a (Supresión).

— Enmienda núm. 183 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 1.10.^a

— Enmienda núm. 82 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.13.^a

— Enmienda núm. 143 del G.P. Popular, al apartado 1.13.^a

— Enmienda núm. 7 de Sr. Baldoví Roda (GMx) al apartado 1.15.^a

— Enmienda núm. 32 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.15.^a

— Enmienda núm. 85 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.16.^a

— Enmienda núm. 184 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 1.16.^a (Supresión).

— Enmienda núm. 83 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.16.^a, letra j).

— Enmienda núm. 8 de Sr. Baldoví Roda (GMx) al apartado 1.16.^a, letra l).

— Enmienda núm. 33 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.16.^a, letra l).

— Enmienda núm. 84 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.16.^a, letra l) (Supresión).

— Enmienda núm. 144 del G.P. Popular, al apartado 1.16.^a, letra l).

— Enmienda núm. 9 de Sr. Baldoví Roda (GMx) al apartado 1.19.^a

— Enmienda núm. 34 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.19.^a

— Enmienda núm. 35 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.19.^a

— Enmienda núm. 185 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 1.19.^a

— Enmienda núm. 10 de Sr. Baldoví Roda (GMx) al apartado 1.20.^a

— Enmienda núm. 36 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.20.^a

— Enmienda núm. 115 del Sr. Tardà i Coma (GMx), al apartado 1.20.^a

— Enmienda núm. 186 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 1.20.^a

— Enmienda núm. 145 del G.P. Popular, al apartado 1.21.^a

— Enmienda núm. 85 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1, subapartado nuevo.

— Enmienda núm. 116 del Sr. Tardà i Coma (GMx), al apartado 1, subapartado nuevo.

— Enmienda núm. 187 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 1, subapartado nuevo.

— Enmienda núm. 188 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 1, subapartado nuevo.

— Enmienda núm. 86 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2, párrafo 3.^o

— Enmienda núm. 87 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 3 (Supresión).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 163

Artículo 561

- Enmienda núm. 217 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 11 de Sr. Baldoví Roda (GMx) al apartado 1.
- Enmienda núm. 20 de la Sra. Fernández Davila (GMx) al apartado 1.
- Enmienda núm. 37 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.
- Enmienda núm. 117 del Sr. Tardà i Coma (GMx), al apartado 1.
- Enmienda núm. 146 del G.P. Popular, al apartado 1, subapartado nuevo.
- Enmienda núm. 190 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 1.6.^a

Artículo 562

- Enmienda núm. 218 del G.P. Socialista.

Artículo 563

- Enmienda núm. 118 del Sr. Tardà i Coma (GMx), al apartado 2.
- Enmienda núm. 219 del G.P. Socialista, apartado nuevo.

Artículo 564

- Enmienda núm. 12 de Sr. Baldoví Roda (GMx).
- Enmienda núm. 38 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 88 del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 119 del Sr. Tardà i Coma (GMx).
- Enmienda núm. 220 del G.P. Socialista.

Artículo 565

- Enmienda núm. 221 del G.P. Socialista, al apartado 1.
- Enmienda núm. 120 del Sr. Tardà i Coma (GMx), apartado nuevo.

Título II. De los Vocales del Consejo General del Poder Judicial

Capítulo I. Designación y sustitución de los Vocales

Artículo 566

- Sin enmiendas.

Artículo 567

- Enmienda núm. 222 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 121 del Sr. Tardà i Coma (GMx), al apartado 1.
- Enmienda núm. 191 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 1.
- Enmienda núm. 39 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 2.
- Enmienda núm. 40 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 3.
- Enmienda núm. 122 del Sr. Tardà i Coma (GMx), a los apartados 2 y 3.
- Enmienda núm. 192 del G.P. Catalán (CiU), apartado nuevo.

Artículo 568

- Enmienda núm. 223 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 41 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 3.

Artículo 569

- Enmienda núm. 224 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 193 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 2.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 164

Artículo 570

- Enmienda núm. 194 del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 225 del G.P. Socialista (Supresión).
- Enmienda núm. 123 del Sr. Tardà i Coma (GMx), al apartado 1 (Supresión).
- Enmienda núm. 124 del Sr. Tardà i Coma (GMx), al apartado 2.

Artículo 571

- Enmienda núm. 226 del G.P. Socialista, al apartado 1.

Capítulo II. Procedimiento de designación de Vocales de origen judicial

Artículo 572

- Sin enmiendas.

Artículo 573

- Enmienda núm. 147 del G.P. Popular, al apartado 2.
- Enmienda núm. 227 del G.P. Socialista, al apartado 2.

Artículo 574

- Enmienda núm. 13 de Sr. Baldoví Roda (GMx) al apartado 1.
- Enmienda núm. 42 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.
- Enmienda núm. 43 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.
- Enmienda núm. 195 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 1.

Artículo 575

- Enmienda núm. 228 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 44 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 2.
- Enmienda núm. 196 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 2.

Artículo 576

- Sin enmiendas.

Artículo 577

- Sin enmiendas.

Artículo 578

- Enmienda núm. 229 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 45 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.
- Enmienda núm. 125 del Sr. Tardà i Coma (GMx), al apartado 1.
- Enmienda núm. 21 de la Sra. Fernández Davila (GMx), al apartado 2 (Supresión).
- Enmienda núm. 46 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 2 (Supresión).
- Enmienda núm. 126 del Sr. Tardà i Coma (GMx), al apartado 2 (Supresión).
- Enmienda núm. 197 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 2 (Supresión).
- Enmienda núm. 22 de la Sra. Fernández Davila (GMx), al apartado 3 (Supresión).
- Enmienda núm. 47 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 3 (Supresión).
- Enmienda núm. 127 del Sr. Tardà i Coma (GMx), al apartado 3 (Supresión).
- Enmienda núm. 148 del G.P. Popular, a los apartados 2 y 3.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 165

Capítulo III. Estatuto de los Vocales del Consejo General del Poder Judicial

Artículo 579

- Enmienda núm. 198 del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 230 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 231 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 48 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.
- Enmienda núm. 89 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1 (Supresión).
- Enmienda núm. 128 del Sr. Tardà i Coma (GMx), al apartado 1 (Supresión).
- Enmienda núm. 199 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 1.
- Enmienda núm. 49 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 2 (Supresión).
- Enmienda núm. 90 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2 (Supresión).
- Enmienda núm. 92 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1 y 2.
- Enmienda núm. 129 del Sr. Tardà i Coma (GMx), al apartado 2.
- Enmienda núm. 149 del G.P. Popular, a los apartados 2 y 3.
- Enmienda núm. 91 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 3 (Supresión).

Artículo 580

- Enmienda núm. 93 del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 232 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 14 de Sr. Baldoví Roda (GMx) al apartado 1.
- Enmienda núm. 50 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1 (Supresión).
- Enmienda núm. 51 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.
- Enmienda núm. 130 del Sr. Tardà i Coma (GMx), al apartado 1.
- Enmienda núm. 131 del Sr. Tardà i Coma (GMx), al apartado 1.
- Enmienda núm. 52 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 2 (Supresión).
- Enmienda núm. 53 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 4.
- Enmienda núm. 54 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 5.

Artículo 581

- Sin enmiendas.

Artículo 582

- Enmienda núm. 233 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 150 del G.P. Popular, al apartado 2.
- Enmienda núm. 200 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 2 (Supresión).

Artículo 583

- Sin enmiendas.

Artículo 584

- Enmienda núm. 234 del G.P. Socialista.

Título III. Del Presidente del Tribunal Supremo, del Vicepresidente del Tribunal Supremo, del Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial y del Gabinete de Presidencia del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial

- Enmienda núm. 151 del G.P. Popular, a la rúbrica del Título III.
- Enmienda núm. 235 del G.P. Socialista, a la rúbrica del Título III.

Capítulo I. Del Presidente del Tribunal Supremo, del Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial

- Enmienda núm. 151 del G.P. Popular, a la rúbrica del Capítulo I del Título III.
- Enmienda núm. 236 del G.P. Socialista, a la rúbrica del Capítulo I del Título III.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 166

Artículo 585

- Enmienda núm. 152 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 237 del G.P. Socialista.

Artículo 586

- Enmienda núm. 238 del G.P. Socialista.

Artículo 587

- Enmienda núm. 239 del G.P. Socialista.

Artículo 588

- Enmienda núm. 240 del G.P. Socialista.

Artículo 589

- Enmienda núm. 153 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 241 del G.P. Socialista (Supresión).
- Enmienda núm. 94 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 3.

Artículo 590

- Enmienda núm. 154 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 242 del G.P. Socialista.

Artículo 591

- Enmienda núm. 243 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 155 del G.P. Popular, apartado 1 y apartado nuevo.
- Enmienda núm. 95 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
- Enmienda núm. 201 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 4 (Supresión).

Artículo 592

- Enmienda núm. 156 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 244 del G.P. Socialista (Supresión).

Artículo 593

- Enmienda núm. 157 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 245 del G.P. Socialista.

Capítulo II. Del Gabinete de la Presidencia del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial

Artículo 594

- Enmienda núm. 246 del G.P. Socialista.

Título IV. De los órganos del Consejo General del Poder Judicial

Artículo 595

- Enmienda núm. 55 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 2.
- Enmienda núm. 96 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
- Enmienda núm. 132 del Sr. Tardà i Coma (GMx), al apartado 2.
- Enmienda núm. 247 del G.P. Socialista, al apartado 2.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 167

Artículo 596

- Enmienda núm. 97 del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (Supresión).
- Enmienda núm. 158 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 248 del G.P. Socialista (Supresión).

Capítulo I. La Presidencia

Artículo 597

- Enmienda núm. 249 del G.P. Socialista (Supresión).

Artículo 598

- Enmienda núm. 250 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 159 del G.P. Popular, al punto 11.^a
- Enmienda núm. 202 del G.P. Catalán (CiU), al punto 11.^a

Capítulo II. El Pleno

Artículo 599

- Enmienda núm. 251 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 133 del Sr. Tardà i Coma (GMx), al apartado 2.
- Enmienda núm. 203 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 1.
- Enmienda núm. 15 de Sr. Baldoví Roda (GMx) al apartado 1.1.^a, 2.^a y 3.^a
- Enmienda núm. 56 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.1.^a
- Enmienda núm. 57 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.2.^a
- Enmienda núm. 160 del G.P. Popular, al apartado 1.2.^a
- Enmienda núm. 58 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.3.^a
- Enmienda núm. 161 del G.P. Popular, al apartado 1.3.^a
- Enmienda núm. 59 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.10.^a
- Enmienda núm. 60 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.11.^a
- Enmienda núm. 204 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 1, subapartado nuevo.
- Enmienda núm. 205 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 1, subapartado nuevo.
- Enmienda núm. 206 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 1, subapartado nuevo.
- Enmienda núm. 134 del Sr. Tardà i Coma (GMx), apartado nuevo.
- Enmienda núm. 135 del Sr. Tardà i Coma (GMx), apartado nuevo.

Artículo 600

- Enmienda núm. 252 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 207 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 1.

Capítulo III. La Comisión Permanente

Artículo 601

- Enmienda núm. 253 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 254 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 61 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 2.
- Enmienda núm. 208 del G.P. Catalán (CiU), al apartado 2.
- Enmienda núm. 162 del G.P. Popular, a los apartados 2 y 3.

Artículo 602

- Enmienda núm. 255 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 62 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.
- Enmienda núm. 98 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
- Enmienda núm. 136 del Sr. Tardà i Coma (GMx), al apartado 1.
- Enmienda núm. 63 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 2.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 168

Capítulo IV. La Comisión Disciplinaria y el Promotor de la Acción Disciplinaria.

Artículo 603

- Enmienda núm. 256 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 64 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 2.

Artículo 604

- Enmienda núm. 65 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.
- Enmienda núm. 137 del Sr. Tardà i Coma (GMx), al apartado 3 (Supresión).

Artículo 605

- Enmienda núm. 257 del G.P. Socialista.

Artículo 606

- Enmienda núm. 258 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 66 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 2.
- Enmienda núm. 163 del G.P. Popular, apartado nuevo.

Artículo 607

- Enmienda núm. 164 del G.P. Popular, apartados nuevos.
- Enmienda núm. 259 del G.P. Socialista, apartado nuevo.

Artículo 608

- Enmienda núm. 260 del G.P. Socialista.

Capítulo V. La Comisión de Asuntos Económicos

Artículo 609

- Enmienda núm. 67 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 2.
- Enmienda núm. 165 del G.P. Popular, a los apartados 2 y 3.

Capítulo VI. La Comisión de Igualdad

Artículo 610

- Enmienda núm. 261 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 68 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 2.
- Enmienda núm. 166 del G.P. Popular, apartado 2 y apartado nuevo.
- Enmienda núm. 209 del G.P. Catalán (CiU), apartado nuevo.

Título V. De los Órganos Técnicos y del Personal del Consejo General del Poder Judicial

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 611

- Enmienda núm. 264 del G.P. Socialista, al apartado 5.

Capítulo II. Los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial en particular

Sección 1.^a La Secretaría General

Artículo 612

- Sin enmiendas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 169

Artículo 613

- Enmienda núm. 265 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 167 del G.P. Popular, a los apartados 3 y 4 (Supresión).

Artículo 614

- Enmienda núm. 168 del G.P. Popular.

Sección 2.ª El Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial

Artículo 615

- Enmienda núm. 169 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 266 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 16 de Sr. Baldoví Roda (GMx), al apartado 1.
- Enmienda núm. 69 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.
- Enmienda núm. 101 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.

Sección 3.ª El Gabinete Técnico

Artículo 616

- Enmienda núm. 267 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 170 del G.P. Popular, apartado 2 y apartado nuevo.

Sección 4.ª La Escuela Judicial

Artículo 617

- Enmienda núm. 70 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural (Supresión).
- Enmienda núm. 268 del G.P. Socialista, al apartado 2.

Artículo 618

- Enmienda núm. 71 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural (Supresión).
- Enmienda núm. 269 del G.P. Socialista.

Sección 5.ª El Centro de Documentación Judicial

Artículo 619

- Enmienda núm. 171 del G.P. Popular, al apartado 2.
- Enmienda núm. 102 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 3.

Sección 6.ª La Oficina de Comunicación

Artículo 620

- Enmienda núm. 270 del G.P. Socialista.

Capítulo III. El personal del Consejo General del Poder Judicial

Artículo 621

- Enmienda núm. 271 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 24 de la Sra. Fernández Davila (GMx), al apartado 1.
- Enmienda núm. 25 de la Sra. Fernández Davila (GMx), al apartado 4.
- Enmienda núm. 26 de la Sra. Fernández Davila (GMx), al apartado 4.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 622

- Enmienda núm. 172 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 272 del G.P. Socialista (Supresión).

Artículo 623

- Enmienda núm. 273 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 173 del G.P. Popular, al apartado 2 (Supresión).

Artículo 624

- Sin enmiendas.

Artículo 625

- Sin enmiendas.

Artículo 626

- Sin enmiendas.

Artículo 627

- Sin enmiendas.

Capítulo IV. De las retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial

Artículo 628

- Enmienda núm. 103 del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 210 del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 274 del G.P. Socialista (Supresión).
- Enmienda núm. 27 de la Sra. Fernández Davila (GMx), al apartado 1.
- Enmienda núm. 72 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 1.
- Enmienda núm. 73 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 2 (Supresión).
- Enmienda núm. 174 del G.P. Popular, al apartado 2.
- Enmienda núm. 74 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 3 (Supresión).

Título VI. Del régimen de los actos del Consejo General del Poder Judicial

Artículo 629

- Enmienda núm. 275 del G.P. Socialista (Supresión).

Artículo 630

- Enmienda núm. 276 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 175 del G.P. Popular, al apartado 3 y apartado nuevo.

Artículo 631

- Enmienda núm. 277 del G.P. Socialista.

Artículo 632

- Sin enmiendas.

Artículo 633

- Sin enmiendas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 171

Artículo 634

— Sin enmiendas.

Artículo 635

— Sin enmiendas.

Artículo 636

— Sin enmiendas.

Artículo 637

— Sin enmiendas.

Artículo 638

— Enmienda núm. 278 del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 75 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 2.

Artículo 639

— Sin enmiendas.

Artículo 640

— Sin enmiendas.

Artículo 641

— Sin enmiendas.

Artículo 642

— Sin enmiendas.

Disposición adicional primera

— Enmienda núm. 109 del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (Supresión).

— Enmienda núm. 140 del Sr. Tardà i Coma (GMx) (Supresión).

— Enmienda núm. 76 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al apartado 2 (Supresión).

— Enmienda núm. 176 del G.P. Popular, al apartado 2.

— Enmienda núm. 279 del G.P. Socialista, al apartado 2.

Disposición adicional segunda

— Sin enmiendas.

Disposiciones adicionales nuevas

— Enmienda núm. 77 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

— Enmienda núm. 78 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

— Enmienda núm. 110 del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

— Enmienda núm. 141 del Sr. Tardà i Coma (GMx).

— Enmienda núm. 177 del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 211 del G.P. Catalán (CiU).

— Enmienda núm. 212 del G.P. Catalán (CiU).

— Enmienda núm. 213 del G.P. Catalán (CiU).

— Enmienda núm. 214 del G.P. Catalán (CiU).

— Enmienda núm. 280 del G.P. Socialista.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Disposición transitoria primera

- Enmienda núm. 178 del G.P. Popular, al apartado 3 (Supresión).
- Enmienda núm. 281 del G.P. Socialista, al apartado 3.

Disposición transitoria segunda

- Enmienda núm. 282 del G.P. Socialista (Supresión).

Disposición transitoria tercera

- Enmienda núm. 283 del G.P. Socialista (Supresión).
- Enmienda núm. 179 del G.P. Popular, al apartado 4.

Disposición transitoria cuarta

- Enmienda núm. 111 del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (Supresión).

Disposición transitoria quinta

- Sin enmiendas.

Disposición transitoria sexta

- Enmienda núm. 79 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural (Supresión).
- Enmienda núm. 112 del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (Supresión).

Disposición transitoria séptima

- Enmienda núm. 284 del G.P. Socialista, al apartado 2.

Disposición transitoria octava

- Sin enmiendas.

Disposición transitoria novena

- Enmienda núm. 113 del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (Supresión).
- Enmienda núm. 215 del G.P. Catalán (CiU) (Supresión).
- Enmienda núm. 285 del G.P. Socialista, al apartado 2 (Supresión).

Disposición derogatoria

- Sin enmiendas.

Disposición final

- Sin enmiendas.

Disposiciones finales nuevas

- Enmienda núm. 180 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 181 del G.P. Popular.

Artículos no incluidos en la presente reforma

- Enmienda núm. 289 del G.P. Unión Progreso y Democracia, al artículo 109.
- Enmienda núm. 287 del G.P. Unión Progreso y Democracia, al artículo 112.
- Enmienda núm. 288 del G.P. Unión Progreso y Democracia, al artículo 113.
- Enmienda núm. 290 del G.P. Unión Progreso y Democracia, al artículo 114.
- Enmienda núm. 28 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al artículo 171, apartado nuevo.
- Enmienda núm. 29 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al artículo 171, apartado nuevo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 41-2

24 de abril de 2013

Pág. 173

- Enmienda núm. 30 del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al artículo 175.3.
- Enmienda núm. 291 del G.P. Unión Progreso y Democracia, al artículo 438.3.
- Enmienda núm. 292 del G.P. Unión Progreso y Democracia, al artículo 464.3.
- Enmienda núm. 293 del G.P. Unión Progreso y Democracia, al artículo 466.1.
- Enmienda núm. 23 de la Sra. Fernández Davila (GMx), artículo nuevo.
- Enmienda núm. 100 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), artículo nuevo.
- Enmienda núm. 106 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), artículo nuevo.
- Enmienda núm. 107 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), artículo nuevo.
- Enmienda núm. 108 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), artículo nuevo.
- Enmienda núm. 189 del G.P. Catalán (CiU), artículo nuevo.
- Enmienda núm. 262 del G.P. Socialista, artículo nuevo.
- Enmienda núm. 263 del G.P. Socialista, capítulo nuevo.
- Enmienda núm. 138 del Sr. Tardà i Coma (GMx), capítulo nuevo.
- Enmienda núm. 99 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), título nuevo.
- Enmienda núm. 105 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), título nuevo.
- Enmienda núm. 139 del Sr. Tardà i Coma (GMx), título nuevo.
- Enmienda núm. 104 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), libro nuevo.

cve: BOCG-10-A-41-2